



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 392

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011

NUMERO 167

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 824.- Modificación en la Ley de Salarios, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda. 5-6

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Fundación Patria Unida Fundación para la Conciencia Ciudadana y Decreto Ejecutivo No. 92, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 7-17

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Iglesias “Misión Cristiana Internacional “Jesucristo Rey de Gloria”, “Ministerio Cristiano Presencia Internacional” y “Casa de Dios Internacional” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 106, 174 y 180, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 18-27

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 528.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Transporte de Zacatecoluca de Responsabilidad Limitada. 28

Acuerdo No. 753.- Nombramiento de Director Suplente, por parte del Ramo de Economía, ante la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. 29

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0933.- Equivalencia de estudios a favor de Guillermo Enrique Ortiz Hernández. 29

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 113.- Transferencia dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada. 30

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 396-D y 704-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 30

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3 y 4.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales de El Carmen, departamento de La Unión y de Guacotecti, departamento de Cabañas. 31-32

Estatutos de las Asociaciones Comunes “El Milagro, Cantón La Palma”, “Desarrollo Juvenil del Municipio de Sacacoyo”, “Colonia La Chicharra, Cantón San Francisco”, “Nueva Esperanza”, “Sector Ojo de Agua—Río Limón”, “Colonia El Centenario, Cantón San José”, “Nuevo Despertar, Caserío

El Zapote, Cantón San Francisco”, “Hacienda Nueva, Cantón Concepción”, “Lotificación Las Margaritas II, Barrio El Centro” y “Urbanización Santa Eduvigis, Cantón El Limón” y Acuerdos Nos. 4(2), 14, 15(3), 18, 19, 21 y 38, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Rafael Obrajuelo, Sacacoyo, Berlín, Ciudad Arce, Santo Tomás y Soyapango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 33-86

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 889.- Mirna Esperanza Gómez Benítez y otro (1 vez.) 87

Cartel No. 890.- Candelaria Aguilar y otros (1 vez.) 87

Aceptación de Herencia

Cartel No. 891.- Sandra del Carmen González de Henríquez y otros (3 v. alt.) 87

Cartel No. 892.- José Rolando Lara Portillo y otra (3 v. alt.) 88

Títulos Supletorios

Cartel No. 893.- Jesús Santos viuda de Sánchez (3 v. alt.) 88

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 894.- José Aresio Nolasco Herrera (1 vez.) 88

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Cartel No. 886.- Sandra Edith Alas viuda de Torres y otra (3 v. alt.) 89

Cartel No. 887.- Gloria García Martínez y otros (3 v. alt.) 89

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Cartel No. 874.- Marcelina Sánchez Hernández (3 v. alt.) 89

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C002273, F008510, F008525, F008575, F008606, F008607, F008613, F008615, F008653, F008662, F008673, F008680. 90-93

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C002285, F008594, F008610, F008772, C002219, C002270, C002287, C002289, F008530, F008540, F008580, F008596, F008600, F008617, F008627, F008628, F008671, F008689. 94-99

Título Supletorio

Carteles Nos. C002271, F008690, C002277. 99-101

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. F008618, F008625. 101

Cambio de Nombre

Cartel No. F008612. 102

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C002213, C002214, C002215, C002216, C002217, C002218, C002220, C002221, C002222, C002223, C002224, C002225, C002226, C002227, C002228, C002229, C002230, C002231, C002232, C002233, C002234, C002235, C002236, C002237, C002238, C002239, C002240, C002241, C002242, C002243, C002244, C002245, C002246, C002247, C002248, C002249, C002251, C002252, C002253, C002254, C002255, C002256, C002257, C002258, C002259, C002260, C002261, C002262, C002263, C002264, C002265, C002266, F008567, F008681, F008683. 102-121

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C002276, F008676, F008686. 121-122

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. F008679. 122

Pág.

Pág.

Convocatorias

Cartel No. C002286. 123

Subasta PúblicaCarteles Nos. C002284, C002292, F008619, F008634,
F008651. 123-126**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. F008517, F008636. 126

Aumento de Capital

Cartel No. F008665. 127

Título Municipal

Cartel No. C002272. 127

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. F008554, F008608. 127-128

Marca de Servicios

Carteles Nos. F008538, F008539. 128-129

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C002269. 129

Marca de ProductoCarteles Nos. C002274, C002275, C002278, C002279,
C002280, C002281, C002282, C002283, C002293. 130-133**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**Carteles Nos. C002177, C002179, C002181, F008160,
F008181, F008189, F008196, F008197, F008202, F008211,
F008272, F008282. 134-137**Título de Propiedad**

Carteles Nos. C002176, F008177. 137-138

Título Supletorio

Carteles Nos. C002167, F008283. 138-139

Título de Dominio

Cartel No. F008273. 140

Renovación de MarcasCarteles Nos. C002157, C002158, C002185, C002186,
F008293. 140-142**Marca de Fábrica**Carteles Nos. C002172, C002187, F008105, F008106,
F008108, F008109, F008110, F008111, F008112, F008113,
F008114, F008115, F008285, F008286, F008288, F008290,
F008291. 142-150**Nombre Comercial**

Carteles Nos. C002166, C002171, C002173. 150-151

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. F008104. 151

Subasta PúblicaCarteles Nos. C002156, C002159, C002188, F008170,
F008172, F008174, F008185, F008317, F008319. 152-157**Reposición de Certificados**

Cartel No. F008218. 157

Título Municipal

Cartel No. F008116. 158

Otros

Cartel No. F008270. 158

Marca de Servicios

Carteles Nos. F008107, F008289. 158-159

Pág.

Pág.

Marca de Producto

Carteles Nos. C002182, C002183. 159

Reposición de Certificados

Cartel No. F007771. 187

DE TERCERA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C002040, C002049, C002054, C002068,
C002072, F007768, F007781, F007797, F007805, F007822,
F007823, F007852, F007861, F007870, F007957, F007958,
F007960, F008215, F008216. 160-165

Balances de Liquidación

Cartel No. F007933. 188

Marca Industrial

Cartel No. C002041 188

Título de Propiedad

Carteles Nos. C002062, F007938. 165-166

Título Supletorio

Carteles Nos. F007845, F007877, F007879, F007891. 166-168

Marca de Servicios

Carteles Nos. C002022, C002023, C002024, C002025,
C002026, C002032, C002036, F007854, F007895, F007898,
F007906, F007908, F007910, F007911, F007913. 189-193

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C002066, C002067, F007867, F007894,
F007899, F007902, F007905, F007907, F007909, F007912. 169-172

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C002063. 194

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C002021, C002027, C002028, C002029,
C002030, C002031, C002033, C002034, C002035, C002037,
C002038, C002039, C002042, C002043, C002045, F007883,
F007892, F007900, F007904, F007917, F007918, F007919,
F007921, F007923, F007924. 173-182

Marca de Producto

Carteles Nos. C002044, C002070, F007851, F007853,
F007903, F007916, F007920. 194-199

Nombre Comercial

Carteles Nos. C002046, C002064, F007856, F007914,
F007915. 182-184

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. F007922, F007928, F007929. 184-185

Subasta Pública

Carteles Nos. F007813, F007821. 186-187

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

Resolución S/No.- Se establecen medidas de ordenación
y conservación para la protección y desarrollo sostenible
de los recursos hidrobiológicos en el Embalse de la Central
Hidroeléctrica 5 de Noviembre. 200-201

Resolución S/No.- Se crean Dependencias del Registro
Nacional de Pesca y Acuicultura. 201-202

Resolución S/No.- Se nombra como Registrador Jefe, a la
Licenciada María Cristina Herrera Gómez, en su calidad de Jefe
del Departamento de Normatividad Pesquera y Acuicola. 202-204

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 824****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 58, de fecha 16 de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 391 del 17 del mismo mes y año, se reformó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, mediante el cual se le asignan atribuciones al Viceministro de Ingresos, dependencia del Ramo de Hacienda.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 515, de fecha 18 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial 230, Tomo No. 389 del 8 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Salarios para el ejercicio financiero fiscal 2011, que en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda únicamente contempla una plaza de Viceministro.
- III. Que con el propósito de incorporar la plaza de Viceministro de Ingresos a la estructura administrativa del Ramo de Hacienda, se hace necesario introducir reformas a la Ley de Salarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Salarios vigente, Apartado I- SALARIOS CON APLICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se incorpora para el ejercicio fiscal 2011, la modificación que a continuación se indica:

En la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior, Código 2011-0700-1-01-01-21-1, se incorpora la Partida No. 2 Bis, así:

Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
2 Bis Viceministro de Ingresos:			
1)	Sueldo		2,080.58
2)	Gastos de Representación	1	2,652.01

Art. 2. El costo de la reforma a que se refiere el presente Decreto asciende al monto de \$17,064, el cual será financiado con cargo a las asignaciones disponibles del Ramo de Hacienda.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a un día del mes de septiembre del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO NUEVE.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de agosto del año dos mil diez. Ante mí, MARIA TERESA BERDUGO DE VALDIVIESO, Notario de este domicilio comparecen los señores: GUILLERMO ALFONSO BORJA FERGUSON, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO TRES TRES UNO CUATRO TRES NUEVE NUEVE – DOS, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil doscientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; FERNANDO POMA KRIETE, de treinta y ocho años edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS NUEVE CUATRO NUEVE CERO SEIS – CERO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y uno – ciento catorce – tres; JUAN CARLOS ERNESTO ESERSKI ALVAREZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Economía, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES SEIS TRES SEIS SIETE OCHO – SIETE, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos diez mil sesenta y siete – cero cero uno – cero; ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA, de treinta y seis años de edad, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO CUATRO NUEVE CERO TRES CINCO – SIETE, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil ochocientos setenta y tres – ciento veintidós – tres; JOSE MIGUEL ANTONIO MENENDEZ AVELAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO SEIS SIETE TRES CERO OCHO – OCHO, con número de Identificación Tributaria cero quinientos doce – doscientos ochenta y un mil cincuenta y cinco – cero cero uno – tres; ALFONSO ARTURO QUIÑONEZ CAMINOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO SEIS SIETE SIETE NUEVE DOS – DOS, con número de Identificación Tributaria cero

seiscientos catorce – doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y cinco – cero cero dos – uno; NICOLAS ADRIANO SALUME PACAS, de treinta y un años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO CINCO CERO NUEVE TRES UNO – CINCO, con número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta – trescientos diez mil ciento setenta y nueve – ciento uno – siete; FABIO REYNALDO COLINDRES ABARCA, de cuarenta y nueve años de edad, Sacerdote, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES CERO NUEVE OCHO DOS – SIETE, con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres – doscientos mil seiscientos sesenta y uno – cero cero tres – seis; JOSE ROBERTO ROMERO MENA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS TRES SEIS DOS SIETE CERO – TRES, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento once mil sesenta y cinco – cero cero uno – cuatro; JAVIER ANDRES ALCANTARA DUARTE, de veinticinco años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO SIETE DOS SIETE CUATRO SIETE – UNO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa mil ochocientos ochenta y cuatro – ciento cuatro – siete; NOELLIA ANTONINA CUESTA TREJO, de veintisiete años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS DOS SIETE UNO TRES SEIS – OCHO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil novecientos ochenta y dos – ciento cuatro – seis; RICARDO ANTONIO MORAN FERRACUTI, de cincuenta y nueve años de edad, Economista, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS CUATRO CERO TRES OCHO NUEVE SEIS – CERO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y uno – cero cero uno – seis; CAMILLA MARIA STABEN DREYFUS, de treinta y siete años de

edad, Estilista, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO SEIS CUATRO SIETE UNO SIETE UNO – CUATRO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos setenta y tres – ciento veinticuatro – cinco; RUBEN FLORES – ROSSELL ALONSO, de sesenta años de edad, Empresario, de nacionalidad Mexicana y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Carnet de Residente número CERO CERO CERO CERO SIETE SEIS NUEVE CERO, con número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos – doscientos once mil ciento cuarenta y nueve – cero cero uno – cero, GEORGE JEAN FRANCOIS ARFVIDSON ALVAREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Productor Cinematográfico, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO DOS UNO NUEVE OCHO OCHO – DOS, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – setenta y un mil cincuenta y cinco – cero cero siete – cero; ANA JULIA ESCOBAR BORJA, de veinticinco años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO OCHO CINCO OCHO TRES DOS – UNO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco – ciento cincuenta y dos – tres, RAQUEL BELISMELIS ALVAREZ, de veintinueve años de edad, Empresaria, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE UNO UNO OCHO OCHO SIETE – DOS, con número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta – trescientos diez mil ochocientos ochenta – cero cero uno – nueve; JOSE ANTONIO VEGA MONTENEGRO, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS CUATRO UNO CUATRO DOS CINCO – NUEVE, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil setenta y uno – ciento diecinueve – siete; y me DICEN: I) Que por medio de esta Escritura constituyen una FUNDACIÓN de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de FUNDACION “PATRIA UNIDA FUNDACION PARA LA CONCIENCIA CIUDADANA”, que podrá abreviarse, “FUNDACION PATRIA UNIDA”.- II) Que la referida Fundación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de cuarenta y un artículos: ESTATUTOS DE FUNDACION PATRIA UNIDA FUNDACIÓN PARA LA

CONCIENCIA CIUDADANA: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION: Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACION PATRIA UNIDA FUNDACION PARA LA CONCIENCIA CIUDADANA, que podrá abreviarse FUNDACION PATRIA UNIDA, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio de la Fundación será el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales o representaciones u oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- DURACION: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO, FINES Y MISION. ARTÍCULO CUATRO.- MISION: Poner a disposición de nuestra sociedad programas de educación, prevención, control, rehabilitación y reinserción, que garanticen calidad de vida y mejores oportunidades a todas y a todos los salvadoreños. OBJETO O FINES: Los fines de la Fundación serán: a) Aportar a las autoridades herramientas útiles para ayudar a combatir la inseguridad y el crimen; b) Motivar la cooperación y la participación ciudadana en las acciones, programas e iniciativas de la Fundación y organizaciones afines; c) Fomentar en los padres de familia la enseñanza de valores morales y educativos a sus hijos mediante talleres participativos; d) Buscar alianzas estratégicas que permitan a los ex-delinquentes su rehabilitación y reinserción en el sector productivo del país; e) Implementar programas de acción que reduzcan la delincuencia nacional motivando la participación ciudadana; f) Identificar otras áreas que la Fundación a futuro se proyecta atender y cualquier otra actividad lícita; objeto. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial global de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, que se relacionará más adelante; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole; c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera a cualquier Título de acuerdo con las Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismos; d) Los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines; e) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos. ARTICULO SEIS.- ADMINISTRACION: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las activida-

des que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE.- GOBIERNO DE LA FUNDACION: El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- DE LAS SESIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO DIEZ.- REPRESENTACION: Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. En caso de que fallezca un Fundador le corresponderá a los fundadores sobrevivientes esta atribución, y en caso de que fallezcan todos le corresponderá a GERARDO IGNACIO BORJA FERGUSON el nombramiento; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser Fundador.

ARTICULO TRECE.- DURACION: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para un siguiente período.

ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM: El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será tres de sus miembros y sus acuerdos

deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO DIECISEIS.- Los acuerdos que tome la Junta Directiva se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, y se probarán con la certificación de los mismos extendida por el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por el Presidente o Vice-Presidente de la misma.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar y autorizar entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Delegar en el Director Ejecutivo y sus atribuciones; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar junto con el Director Ejecutivo las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma.

ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste; b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; y c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Autorizará con su firma las Certificaciones y Credenciales, y actuará como órgano de comunicación de esta Fundación; d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Fundación así como archivar los acuses de recibos correspondientes; y e) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de

los Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de ingresos y egresos; y d) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTE: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo tendrá el carácter de Gerente y Administrador de la Fundación, y realizará las siguientes funciones: a) Será el medio principal de comunicación entre la Fundación y el Público; b) Realizar trámites y gestiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Ser coordinador general de las actividades que realicen cada uno de los comités que se organicen, velando por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas; d) Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones, que la Fundación tenga que realizar; e) Recibir, clasificar, despachar y contestar la correspondencia de la Fundación; y f) Contratar el Personal Administrativo que sea necesario, previa consulta de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas naturales que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICINCO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: a) Gozar de los beneficios, excepto los económicos de la Fundación; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISEIS.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISIETE.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y d) Por muerte. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDI-

DAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. ARTICULO VEINTIOCHO.- SANCIONES: Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Reconvención; c) Suspensión; y d) Expulsión. La Junta Directiva podrá aplicar las tres primeras sanciones y solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión mediante acuerdo tomado de los miembros de la misma. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- CAUSALES: Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpece su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTICULO TREINTA.- Son faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, ellas son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; y c) Cometer algún delito de falta de orden penal en perjuicio de la Fundación. ARTICULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y resolver lo que corresponda. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo al procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la suspensión de treinta días. b) Expulsión: En este caso la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE LOS LIQUIDADORES: En caso de acordarse la diso-

lución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de una o varias personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que quedaren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- REFORMA DE ESTATUTOS: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el período de duración de sus funciones y sus emolumentos. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- OBLIGACION DE INFORMAR: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiese relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISPOSICIONES FINALES: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales con el propósito de financiar las obras o actividades tendientes a la realización de sus fines, a excepción de lo dispuesto en el Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTICULO CUARENTA.- LEY SUPLETORIA: La presente Fundación, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- VIGENCIA: Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en este mismo acto, eligen a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Guillermo Alfonso Borja Ferguson; VICEPRESIDENTE: José Miguel Antonio Menéndez Avelar, SECRETARIO: José Roberto Romero Mena; TESORERO: Nicolás Adriano Salume Pacas; PRIMER SUPLENTE: Juan Carlos Ernesto Eserski Alvarez; SEGUNDO SUPLENTE: Fernando Poma Kriete; TERCER SUPLENTE: Alfonso Arturo Quiñónez Caminos; CUARTO SUPLENTE: Enrique Ernesto Soler Ávila. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura; la obli-

gación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos.- DOY FE. Entrelíneas: Notario, departamento de San Salvador, ERNESTO, en Economía, Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Comerciante, Departamento de San Salvador, cuatro, Departamento de San Salvador, Departamento de San Salvador, Estudiante, cincuenta, Departamento de San Salvador, Departamento de San Salvador, Departamento de San Salvador, CERO, Departamento de San Salvador, veintinueve, Estudiante, Departamento de San Salvador, en Director Ejecutivo, y, Nueve Inciso, Ernesto; Enmendados: tres, Licenciado, Antiguo, Santa Tecla, Estudiante, cuarenta y, Santa Tecla, Economista, BORJA, y, y, Kriete, VALEN. Más enmendados: ADMINISTRACION: más entrelíneas: VII. VALEN.- Enmendado: c) -d) -e) -f) -g) -y -e -Valen. Entrelínea: las – Fundadores- FUNDACION – FUNDACION – FUNDACION – Valen. Más Enmendado -c -d -e -f -g -o -Valen, Más Enmendado, d, e, f), Valen.

MARIA TERESA BERDUGO DE VALDIVIESO,

NOTARIO.

PÁSO ANTE MÍ, del folio dieciséis frente al folio veintitrés frente del LIBRO VIGESIMO TERCERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veinte de mayo de dos mil once, y para ser entregado a FUNDACION PATRIA UNIDA FUNDACION PARA LA CONCIENCIA CIUDADANA, que puede abreviarse “FUNDACION PATRIA UNIDA” extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez.-

MARIA TERESA BERDUGO DE VALDIVIESO,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil once.-

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

ESTATUTOS DE FUNDACION PATRIA UNIDA**Fundación para la Conciencia Ciudadana****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTICULO UNO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION: Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACION PATRIA UNIDA, FUNDACION PARA LA CONCIENCIA CIUDADANA, que podrá abreviarse FUNDACION PATRIA UNIDA, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio de la Fundación será el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales o representaciones u oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- DURACION: La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO, FINES Y MISION.**

ARTÍCULO CUATRO.- MISION: Poner a disposición de nuestra sociedad programas de educación, prevención, control, rehabilitación y reinserción, que garanticen calidad de vida y mejores oportunidades a todas y a todos los salvadoreños.

OBJETO O FINES: Los fines de la Fundación serán:

- a) Aportar a las autoridades herramientas útiles para ayudar a combatir la inseguridad y el crimen;
- b) Motivar la cooperación y la participación ciudadana en las acciones, programas e iniciativas de la Fundación y organizaciones afines;

- c) Fomentar en los padres de familia la enseñanza de valores morales y educativos a sus hijos mediante talleres participativos;
- d) Buscar alianzas estratégicas que permitan a los ex-delincuentes su rehabilitación y reinserción en el sector productivo del país;
- e) Implementar programas de acción que reduzcan la delincuencia nacional motivando la participación ciudadana;
- f) Identificar otras áreas que la Fundación a futuro se proyecta atender y cualquier otra actividad lícita; objeto.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO CINCO.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial global de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, que se relacionará más adelante;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera a cualquier Título de acuerdo con las Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismos;
- d) Los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines;
- e) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos.

ARTICULO SEIS.- ADMINISTRACION: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

ARTICULO SIETE.- GOBIERNO DE LA FUNDACION: El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO OCHO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- DE LAS SESIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO DIEZ.- REPRESENTACION: Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. En caso de que fallezca un Fundador le corresponderá a los fundadores sobrevivientes esta atribución, y en caso de que fallezcan todos le corresponderá a GERARDO IGNACIO BORJA FERGUSON el nombramiento;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser Fundador.

ARTICULO TRECE.- DURACION: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para un siguiente período.

ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM: El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO DIECISEIS.- Los acuerdos que tome la Junta Directiva se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, y se probarán con la certificación de los mismos extendida por el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por el Presidente o Vice-Presidente de la misma.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES: La Junta Directiva

tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar y autorizar entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Delegar en el Director Ejecutivo y sus atribuciones; e
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE-

TE:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar junto con el Director Ejecutivo las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma.

ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste;
- b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; y
- c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Autorizará con su firma las Certificaciones y Credenciales, y actuará como órgano de comunicación de esta Fundación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Fundación así como archivar los acuses de recibos correspondientes; y
- e) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación;
- c) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de ingresos y egresos; y
- d) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación.

ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTE:

Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRES.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo tendrá el carácter de Gerente y Administrador de la Fundación, y realizará las siguientes funciones:

- a) Será el medio principal de comunicación entre la Fundación y el Público;
- b) Realizar trámites y gestiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Ser coordinador general de las actividades que realicen cada uno de los comités que se organicen, velando por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas;
- d) Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones, que la Fundación tenga que realizar;
- e) Recibir, clasificar, despachar y contestar la correspondencia de la Fundación; y
- f) Contratar el Personal Administrativo que sea necesario, previa consulta de la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas naturales que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICINCO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:

- a) Gozar de los beneficios, excepto los económicos de la Fundación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y

- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTISEIS.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTISIETE.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- d) Por muerte.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

ARTICULO VEINTIOCHO.- SANCIONES: Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Reconvención;
- c) Suspensión; y
- d) Expulsión.

La Junta Directiva podrá aplicar las tres primeras sanciones y solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión mediante acuerdo tomado de los miembros de la misma.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- CAUSALES: Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpece su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y
- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

ARTICULO TREINTA.- Son faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, ellas son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; y
- c) Cometer algún delito de falta de orden penal en perjuicio de la Fundación.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y resolver lo que corresponda.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días:
La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la suspensión de treinta días.

- b) Expulsión:

En este caso la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días

de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE LOS LIQUIDADORES:

En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de una o varias personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que quedaren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- REFORMA DE ESTATUTOS:

Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el período de duración de sus funciones y sus emolumentos.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- OBLIGACION DE INFOR-

MAR: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiese relativo a la Entidad.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISPOSICIONES FINALES:

Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales con el propósito de financiar las obras o actividades tendientes a la realización de sus fines, a excepción de lo dispuesto en el Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO CUARENTA- LEY SUPLETORIA: La presente Fundación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- VIGENCIA: Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 92

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN PATRIA UNIDA, FUNDACIÓN PARA LA CONCIENCIA CIUDADANA, y que podrá abreviarse FUNDACIÓN PATRIA UNIDA, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 12 de agosto de 2010, por Escritura Pública, otorgada ante los Oficios de la Notario MARÍA TERESA BERDUGO DE VALDIVIESO.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y UN artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confíresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PATRIA UNIDA, FUNDACIÓN PARA LA CONCIENCIA CIUDADANA y que podrá abreviarse FUNDACIÓN PATRIA UNIDA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACION.

RAMO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA
INTERNACIONAL "JESUCRISTO REY DE GLORIA"**

CAPITULO I**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: IGLESIA MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL "JESUCRISTO REY DE GLORIA", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará: "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Promover la participación de la comunidad para el estudio, práctica y enseñanza de la Palabra de Dios y el fortalecimiento espiritual de sus miembros.
- b) Que el hombre se reconcilie con Dios y se convierta en discípulo de Jesucristo, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance.
- c) Difundir y propagar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras.
- d) La enseñanza de las doctrinas bíblicas.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y reglamento interno de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Diezmar y ofrendar para el sostenimiento de la Iglesia.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de La Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El Gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en los que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto del representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Autorizar las compras, ventas o enajenaciones de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de La Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 23.- El patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

- a) Los diezmos y ofrendas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 24.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 25.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Para reformar y derogar los presentes Estatutos es necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 28.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 29.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 30.- LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL "JESUCRISTO REY DE GLORIA", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 10 de junio 2011

ACUERDO No. 106.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL "JESUCRISTO REY DE GLORIA", compuestos de TREINTA Y UN ARTÍCULOS, fundada en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día seis de mayo del año dos mil once, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS, MINISTRO DE GOBERNACION.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO
PRESENCIA INTERNACIONAL.****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO PRESENCIA INTERNACIONAL, como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES.**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, moral, social, emocional y cultural; a través del mensaje de Dios, en base a la Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros.
- e) Hacer el llamado a la sociedad de la importancia de creer en Dios y de procurar hacer su voluntad, cumpliendo sus mandamientos fundamentales para vivir en armonía.
- f) Procurar la interrelación con otras iglesias u organismos nacionales y/o extranjeros, que persigan finalidades similares a los de la Iglesia.
- g) Promover actividades tendientes a establecer filiales de la Iglesia, en distintos lugares.

CAPITULO III.**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia, tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por muerte del miembro.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicite el veinticinco por ciento de los miembros fundadores y activos. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencias. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Conocer, aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que aun no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tornados por la mayoría simple.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Tramitará a fin de obtener los permisos respectivos, para el empleo de los medios de difusión, y otros.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Informar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, las renunciaciones, incapacidades o ausencias de los Miembros de la Junta Directiva. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos; excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia, estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural, que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

MEDIOS DE DIFUSION.

Art. 28.- La Iglesia, para el cumplimiento de sus objetivos, hará uso de los siguientes medios de difusión: La prensa, Radio, Televisión, Internet, Alto Parlantes en el interior de sus templos, discos, instrumentos musicales, películas, cursos por correspondencia y otros, todo de conformidad con la ley.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO PRESENCIA INTERNACIONAL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 174

San Salvador, 18 de agosto de 2011

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO PRESENCIA INTERNACIONAL, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil once, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art.34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAY ANDIA CISNEROS.

(Registro No. C002267)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CASA DE DIOS

INTERNACIONAL.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CASA DE DIOS INTERNACIONAL y que podrá abreviarse C.D.I., como una entidad apolítica, no lucrativa de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la iglesia será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES.

Art. 4.- La Visión de nuestra Iglesia es: Llevar a las naciones los pies de nuestro Señor Jesucristo, creando una nueva generación de adoradores en espíritu y verdad con corazón sincero y con una fe completamente segura.

Art. 5.- La Misión de nuestra Iglesia es: A través del poder del Espíritu Santo llevar el mensaje de la palabra de Dios a todos los estratos sociales, para que éstos le conozcan, le amen y le adoren por sobre todas las cosas.

Art. 6.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Adorar y exaltar el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, reconociéndole Como el principal motivo de nuestra existencia.
- b) Predicar, evangelizar y discipular a todo aquel con el que hagamos contacto sin importar cultura, raza o procedencia étnica como lo predica el nombre de nuestra Iglesia.
- c) Servir de manera desinteresada a nuestra comunidad, llevando el mensaje de restauración a todas aquellas personas pérdidas, agobiadas, menesterosas, transformando sus vidas, para que sean personas útiles a nuestra sociedad.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS.

Art. 7.- Podrán ser miembros todas las personas que hayan confesado públicamente su fe en Jesucristo y asistan con regularidad a los cultos y actividades de la Iglesia.

Art. 8.- La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros Activos. y
- c) Oficiales de Servicio.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que hayan nacido de nuevo y confesado públicamente su fe en Jesucristo y bautizados por inmersión y hallan manifestado su acuerdo con nuestra declaración de Fe.

Serán OFICIALES DE SERVICIO: Todo miembro activo que tenga por lo menos tres meses de estarse congregando en la Iglesia y se haya sometido a la capacitación que requiera el área en la que servirá.

Art. 9.- Son derechos de los miembros Fundadores, Activos y Oficiales de Servicio:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General que se hará con el fin de elegir a la Junta Directiva.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 10.- Son deberes de los miembros Fundadores, Activos y Oficiales de Servicio:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y el Reglamento Interno.
- d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 11.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:
Por violación a estos Estatutos y al Reglamento Interno de la Iglesia. Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Mesa Pastoral merezcan tal sanción.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 12.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: Pastor General, la Mesa Pastoral, la Junta Directiva; y la Asamblea General.

CAPITULO V

DEL PASTOR GENERAL.

Art. 13.- El Pastor General de la Iglesia es quien debe cumplir el mandato de Nuestro Señor Jesucristo de llevar el evangelio a toda criatura.

Art. 14.- Son atribuciones del Pastor General:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, Junta Directiva y Mesa Pastoral.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Mesa Pastoral, Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, la Junta Directiva y de la Mesa Pastoral.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 15.- Es facultad del Pastor General, tener VOTO PRIVILEGIADO para poder aprobar o no aprobar los acuerdos o resoluciones tomados por la Mesa Pastoral o la Junta Directiva que contravengan los fines perseguidos por la Iglesia. Esta deliberación será necesaria para que entren en vigencia dichos acuerdos o resoluciones.

CAPITULO VI

DE LA MESA PASTORAL.

Art. 16.- La administración Espiritual, moral y doctrinal de la Iglesia estará confiada a la Mesa Pastoral la cual estará integrada por: El Pastor General, Superintendente de la Casita de Dios, Superintendente de Ministerios Internos, Superintendente de Ministerios Externos y Superintendente de Evangelismo.

Art. 17.- El Pastor General de la Iglesia designará a las personas idóneas para ejercer los cargos contemplados en el artículo dieciséis, de acuerdo a las capacidades y dones que reflejen.

Art. 18.- La Mesa Pastoral sesionará una vez a la semana y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario.

Art. 19.- Son atribuciones de la Mesa Pastoral:

- a) Elaborar, aprobar o reformar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia
- b) Desarrollar actividades, planes, programas y proyectos necesarios para el logro de los fines de la Iglesia.
- c) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia a los líderes y ministerios que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- d) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Junta Directiva.
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 20.- Son atribuciones del Superintendente de la Casita de Dios:

- a) Administrar todos los recursos de la Casita de Dios.
- b) Velar por la Sana Doctrina en la enseñanza de los Niños.
- c) Preparar la programación de las clases a impartir en los diferentes niveles de enseñanza.
- d) Designar a los supervisores, guías, maestros y colaboradores de la Casita de Dios.
- e) Capacitar a su grupo de trabajo constantemente.
- f) Presentar informe mensual del desarrollo de su ministerio a la Mesa Pastoral.

Art. 21.- Son atribuciones del Superintendente de Ministerios Internos:

- a) Designar a los diferentes Líderes y servidores internos de la Iglesia.
- b) Supervisar y capacitar a su grupo de trabajo constantemente.
- c) Velar por el buen testimonio de los servidores.
- d) Presentar informe mensual del desarrollo de su ministerio a la Mesa Pastoral.

Art. 22.- Son atribuciones del Superintendente de Ministerios

Externos:

- a) Designar a los diferentes Líderes externos de la Iglesia.
- b) Supervisar y capacitar a su grupo de trabajo constantemente.
- c) Velar por el buen testimonio de los servidores.
- d) Presentar informe mensual del desarrollo de su ministerio a la Mesa Pastoral.

Art. 23.- Son atribuciones del Superintendente de Evangelismo:

- a) Preparar la programación de los lugares a evangelizar.
- b) Designar a los diferentes líderes de evangelismo.
- c) Supervisar y capacitar a su grupo de trabajo constantemente.
- d) Presentar informe mensual del desarrollo de su ministerio a la Mesa Pastoral.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- La administración financiera de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 25.- El cargo de Presidente en la Junta Directiva siempre lo ocupará el Pastor General de la Iglesia, por lo cual no entrará a votación en la Asamblea General.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.

Art. 27.- La Junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 28.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 29.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- b) La elaboración del presupuesto anual de la iglesia y la aprobación del mismo.
- c) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Mesa Pastoral.
- d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente: Todas las descritas en el artículo catorce.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 32.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que hacer.

Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VIII**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 34.- La Asamblea General está conformada por todos los miembros de la iglesia, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones que de acuerdo a estos Estatutos tomará la Asamblea General serán por mayoría de votos.

Art. 35.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Proceder a Disolver a la Iglesia de conformidad al artículo 38 del estatuto c).
- c) Ser informados de la Memoria Anual de Labores de la Junta directiva y la Mesa Pastoral.

CAPITULO IX**DEL PATRIMONIO.**

Art. 36.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Los diezmos y ofrendas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 37.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva.

CAPITULO X**DE LA DISOLUCION.**

Art. 38.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 39.- En caso de aprobarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del cien por ciento de los miembros de la Mesa Pastoral convocada para tal efecto.

Art. 41.- La Junta Directiva tiene la Obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 42.- Todo acuerdo o resolución tomada por la Junta Directiva o la Mesa Pastoral que no lleve consignada la firma del Pastor General no tendrá ningún tipo de validez.

Art. 43.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y aprobado por la Mesa Pastoral.

Art. 44.- La iglesia CASA DE DIOS INTERNACIONAL se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 16 de agosto de 2011

ACUERDO No: 180.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA CASA DE DIOS INTERNACIONAL, y que podrá abreviarse "C.D.I.", compuestos de CUARENTA Y CINCO Artículos, fundada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diez y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 528

San Salvador, 31 de mayo de 2011

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiocho de octubre de dos mil ocho, por el señor JORGE AMILCAR SOLORZANO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y continuadas por el señor SANTOS EFRAÍN COTO ORELLANA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ZACATECOLUCA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOATLIZ DE R.L.", del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número 451 de fecha 8 de diciembre de dos mil nueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiocho de octubre del dos mil ocho.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, señor SANTOS EFRAÍN COTO ORELLANA, por medio de escrito presentado el día treinta y uno de mayo de dos mil once, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ZACATECOLUCA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOATLIZ DE R.L.", del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiocho de octubre del dos mil ocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 753.**San Salvador, 23 de agosto de 2011.**

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 literal b), de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).

ACUERDA:

- 1) **NOMBRAR** al Licenciado JUAN JOSÉ MARTELL, como Director Suplente, por parte del Ramo de Economía, ante la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), a partir del día uno de septiembre del corriente año, para finalizar periodo de cuatro años, que termina el día doce de octubre del año dos mil doce.
- 2) El Licenciado Martell, deberá rendir la correspondiente protesta de Ley, antes de asumir sus funciones.

Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0933.**San Salvador, 6 de Julio de 2011.**

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó GUILLERMO ENRIQUE ORTIZ HERNÁNDEZ, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Grado del Ciclo de Cultura General (Básico), realizados en el Instituto de Educación Básica con Orientación Industrial, Ciudad de Quetzaltenango, República de Guatemala en el año 2008, con los de Octavo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 5 de julio de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Grado del Ciclo de Cultura General (Básico), obtenido por GUILLERMO ENRIQUE ORTIZ HERNÁNDEZ, en el Instituto de Educación Básica con Orientación Industrial, Ciudad de Quetzaltenango, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Grado del Ciclo de Cultura General (Básico), cursados en el Instituto de Educación Básica con Orientación Industrial, Ciudad de Quetzaltenango, República de Guatemala, a GUILLERMO ENRIQUE ORTIZ HERNÁNDEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 0113.

San Salvador, 31 de agosto de 2011.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 1° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR a partir del 01JUL011, al señor MYR. INF. JORGE ALBERTO MORENO MORÁN, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 396-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha quince de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008684)

ACUERDO No. 704-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil once.- El Tribunal con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARÍA ELENA MELÉNDEZ DE MEJÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- P. J.- M. TREJO.- L. C. DE AYALA G.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008688)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO TRES

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo al Art. 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II.- Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III.- Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades Normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV.- Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza que regula los servicios municipales, publicados en Diario Oficial 236, tomo 381 el día 3 de septiembre de 2004, y Diario Oficial No. 037 tomo 378 del día 22 de febrero de 2008, contiene tasas que rigen el funcionamiento de torres y postes utilizados por la empresas EEO, TELECOM, TELMOVIL, TELEFONICA y otras dentro de la jurisdicción no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios, y en las mismas no está incluida de Empresa SETEXSAL. Por lo que es necesario hacer las reformas correspondientes.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1º y 5º de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN.

CAPITULO SEGUNDO**DE LAS TASAS**

Art. 1.- Se modifica el N° 13) DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO del Art. 7

- a) Espacio ocupado por postes instalados en calles, plaza, parques, caminos vecinales, predios públicos y privados destinados al tendido eléctrico, telefónico, televisión u otros usos cada uno al mes:
 - 1- Para mantener instalados postes de cualquier naturaleza para uso de tendido eléctrico, teléfono, cablevisión o similares.....\$ 4.00
- c) Para mantener instalados en el municipio torres o antenas del tendido eléctrico, teléfono, televisión o similares cada una al mes:
 - 2- Con señal de telefonía celular.....\$ 275.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de EL CARMEN, Departamento de LA UNION a los VEINTINUEVE días del mes de AGOSTO de dos mil ONCE.

FRANCIS EDGARDO ZELAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN ANGEL BONILLA CANALES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN,
PRIMER REGIDOR EN FUNCIONES.

ADIEL HUMBERTO REYES OCHOA,
TERCER REGIDOR EN FUNCIONES.

ABROCIO DIAZ AYALA,
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES.

RUBEN FUNES PORTILLO,
CUARTO REGIDOR EN FUNCIONES.

BLANCA LIDIA CHAVEZ DE MONTECINO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

OLGA JACQUELINE LEMUS QUINTANILLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008633)

DECRETO NUMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad al Art. 204 Ordinales primero y quinto de la Constitución de la Republica de El Salvador, es facultad del Municipio en el ejercicio de su Autonomía: Crear, Modificar y Suprimir tasas dentro de sus límites que una ley general establece.
- II) Que es conveniente que las tasas que se establezcan, cubran los costos para lograrse los Servicios que presta la Municipalidad sean suficientes.
- III) Que de conformidad al Art. 3 números 1, 13, y Art. 30 Números 4, 21 y 32 del Código Municipal, faculta a las Municipalidades, modificar las Ordenanzas de tasas por Servicios prestados por éstas que a partir de su Aprobación y Publicación serán pagados por los Sujetos Pasivos del Municipio.
- IV) Que es necesario modificar la actual ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de las facultades señaladas en el Art. 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la Republica, Numerales 1, 5 y Art. 30 Numerales 4 y 21 del Código Municipal y los artículos 2, 5 y 7 inciso Segundo y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, emitida por el Decreto Municipal Número Tres, publicado en el Diario Oficial No. 227 Tomo 385 de fecha 3 de Diciembre del 2009.

SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 1- Modifíquese el Art. 23 Romano I, Torres metálicas o similares, en la Jurisdicción cada una al mes:

- I) Torres metálicas o similares CLARO, AMNET y otras.....\$ 300.00
- II) Torres metálicas o similares de TELEMOVIL.....\$ 200.00.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil once.

MEDARDO ANTONIO MENDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

EZEQUIEL MELENDEZ MAJANO,
PRIMER REGIDOR.

JOSE JULIAN MORALES HERNANDEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

JOSE ANTONIO MORALES VILLALOBOS,
SINDICO MUNICIPAL.

SONIA MARITZA MENDEZ SARAVIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008524)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNIDAD EL MILAGRO, MUNICIPIO DE
SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO
DE LA PAZ.**

CAPITULO UNO

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES
Y METAS.**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará "Asociación de desarrollo comunal" **"COMUNIDAD EL MILAGRO"**, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, la cual podrá abreviarse **"ADESCOCOMMI"**, que en los presentes estatutos se le llamará "la asociación".

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza y reglamentos Municipales, ley del desarrollo y de estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será, Colonia El Milagro, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter General:

- a) La formación de hombres y mujeres, en lo que respecta a la educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección que la Asociación aprovechará para el logro de los fines enunciados al principio de este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de todos sus miembros y de todos sus habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el Desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas o personas Jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, el desarrollo de las personas es primero procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte de la ciudadanía, incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa Privada e instituciones en distintas etapas, de mediano y largo plazo, lo siguiente:

- 1- Mejoramiento de alumbrado público.
- 2- Construcción de dos túmulos.
- 3- Campañas de higiene del Medio Ambiente.
- 4- Introducción de agua domiciliar.
- 5- Capacitaciones para darle seguimiento a la Asociación.
- 6- Promover Talleres Vocacionales.
- 7- Buscar proyectos Productivos.
- 8- Construcción de vivienda.

**CAPITULO DOS:
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los Socios será:

**ACTIVOS Y
HONORARIOS.**

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) **Son socios activos:** Todos aquellos residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) **Los socios honorarios:** Son aquellas personas a las que la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la junta, méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO TRES:
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integra con todo o con la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de socios pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de los representantes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa o solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas extraordinarias sólo se tratarán asuntos comprendidos en las convocatorias, y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de circulares dirigidas a los socios quince días de anticipación para la primera, y con veinticuatro horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la asamblea general; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias para aquellos que legalmente convocados no asistan y tendrán que aceptar lo acordado por los que asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de los miembros a que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio por rebeldía o acto que perjudiquen a la asociación.
- c) Pedirle a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Otorgar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva por grave falta que afecten a la Asociación.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y lo que sea necesario.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La junta Directiva será integrada por nueve miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

Entonces la denominación de los casos será la siguiente: Un(a), Presidente(a), un(a), Vicepresidente(a), un(a) Secretario/a General, un/a Secretario/a de actas, Un/a Síndico/a, un/a Tesorero/a, y Tres vocales.

Art. 15.- La junta Directiva fungirá por medio de dos años. La presentación legal en Actos Judiciales y extrajudiciales la tendrá el Presidente de la Asociación o persona que delegue.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deben concurrir seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO CINCO:

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 17.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aportan los Socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS:

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los asociados así lo dispongan en la asamblea general, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación mientras no defina su inversión, el remanente estará bajo control del Concejo Municipal jurisdiccional, y no podrá ser utilizado fuera de la comunidad.

CAPITULO SIETE:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 20.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la junta directiva tomada por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones que haya cometido a las ordenanzas, Reglamentos Municipales, y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegadas por la Asamblea General o junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, Religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraudes para sí mismo o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.
- f) Se prohíbe a los Socios de la Asociación la formación de Juntas o Comités con tendencia a empañar o entorpecer el trabajo de la Junta Directiva legalmente constituida.

- g) La suspensión definitiva únicamente podrá acordarse por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Podrá preceder la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrada a dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, ha de resolver.

En el caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta, se nombrará a los sustitutos,

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos de una comisión Investigadora.
- b) Convocará a la Asamblea General, que conceda sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los restantes son los que inician el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos en este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma Directiva dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se pidiere relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el artículo anterior la sustitución de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su Domicilio el Plan de trabajo correspondiente y la nueva nómina de Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en la Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o Instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 29.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta y nueve y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el presente año, se encuentra el punto de Acta que literalmente dice: "ACTA NUMERO VEINTISIETE.- En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil once. Reunida la municipalidad de esta ciudad, en sesión de carácter Ordinaria, presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal don Rafael Amílcar Aguilar Alvarado, con la asistencia del Síndico Municipal don Rigoberto Segovia Rodas, Regidores propietarios del primero al Cuarto señores Marina Miriam Hernández de Calero, Luis Cirulberto Somoza Díaz, María Encarnación Rodríguez de Benítez, Juan Carlos Guevara Hernández, Regidores suplentes señores: Antonio Guillén Delgado, segundo Regidor suplente, Elio Valle Alcantar, cuarto Regidor suplente y secretaria de Actuaciones señora Gloria Efigenia Oviedo de Mancía, se inició la sesión con la lectura del acta anterior la que fue aprobada sin observaciones, seguidamente la municipalidad en uso de las facultades legales acuerda los siguientes puntos: ACUERDO NUMERO CUATRO.- El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30 numeral 4, 23 y Artículo 118 y 119 del Código Municipal, Acuerda: Visto y revisado los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la comunidad "El Milagro" que se abreviará (ADESCOCOMMI) ubicada en el Cantón La Palma de esta Jurisdicción; que consta de treinta Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres de conformidad al Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, Este Concejo Municipal Acuerda: aprobarlos y conferirles a dicha Asociación el Carácter de personería Jurídica. Publíquese.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que después de leída firmamos. R. A. A. //R. S. R. Ma. Hernández// firma ilegible //M. E. Rodríguez, // firma ilegible// R. A. Valencia// A. Guillén D.// E. V. A. //G. E. O. de Mancía. Sria. "RUBRICADAS. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.-

Y para los efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a veintiuno de julio del año dos mil once.

**RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.**

**GLORIA EFIGENIA OVIEDO DE MANCIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SACACOYO,

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CAPITULO I

Naturaleza, Denominación, Domicilio y Plazo

Naturaleza.

Art.1.- Créase en el Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, la Asociación de Desarrollo Juvenil del Municipio de Sacacoyo, la que estará regulada por el Código Municipal y estos Estatutos, su naturaleza es apolítica, no lucrativa ni religiosa.

Denominación

Art. 2.- La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Juvenil del Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad", que podrá abreviarse ADEJUS.

Domicilio

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Barrio El Centro, Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, Casa uno guión uno, Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad.

Plazo.

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Fines

Art. 5.- Los fines de la Asociación están orientados a contribuir al desarrollo social, económico, ecológico, cultural, artístico, deportivo y organizativo de los jóvenes del municipio de Sacacoyo, lo que se logrará mediante:

- a)- La promoción de la participación activa y consciente de los jóvenes del municipio, en aquellos programas y proyectos que busquen mejorar su calidad de vida.
- b)- Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre sus Asociados y el resto de los actores locales existentes en el municipio y que trabajan por el desarrollo local.
- c)- Coordinar y cooperar con otros grupos organizados de jóvenes que existan en el municipio y que trabajen por superar los problemas y necesidades que les afecten y que no les permite alcanzar su pleno desarrollo.
- d)- Impulsar y participar en programas de capacitación, formación, para contribuir al mejoramiento y perfeccionamiento de los conocimientos y habilidad de los Asociados.

- e)- Gestionar recursos financieros, técnicos y materiales, con diferentes fuentes de cooperaciones nacionales e internacionales para implementar programas y proyectos de desarrollo socioeconómico con los jóvenes del municipio.
- f)- Desarrollar actividades comunitarias para obtener recursos propios que se utilizarán para impulsar iniciativas de desarrollo para los jóvenes del municipio.
- g)- Velar para que se respeten los derechos humanos de los niños, niñas y jóvenes del municipio.

CAPITULO III

De la calidad de los Asociados, Deberes y Derechos

Calidad de los Asociados

Art. 6.- Los Asociados podrán ser: Activos y Honorarios y tendrán calidad de Asociados, los jóvenes del Municipio de Sacacoyo, mayores de dieciséis años de edad que pertenezcan a la Asociación.

Para los jóvenes que quieran ingresar a la Asociación bastará con presentar una solicitud por escrito al Comité Coordinador.

Asociados Activos

Art. 7.- Son Asociados Activos, todos los jóvenes que se encuentren inscritos como miembros de la Asociación.

Asociados Honorarios

Art. 8.- Son Asociados Honorarios, todos aquellos jóvenes a quienes la Asamblea General por su propia iniciativa o a propuesta del Comité Coordinador, se le conceda tal calidad por sus méritos personales y relevantes de acuerdo al servicio que preste a la Asociación.

Deberes y derechos

Art. 9.- Son deberes y derechos de los Asociados:

- a)- Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b)- Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
- c)- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite, siempre y cuando esté al día en el cumplimiento de sus compromisos adquiridos con la Asociación,
- d)- Elegir y ser electos para ocupar cargos en El Comité Coordinador.
- e)- Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- f)- Cooperar con todos los medios posibles para que se incremente el número de Asociados.
- g)- Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria escrita.

- h)- Participar de manera activa en los proyectos y las actividades impulsadas por la Asociación.
- i)- Participar en las comisiones de trabajo o misiones encomendadas en grupos de la Asociación.
- j)- Cumplir con los estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y el Comité Coordinador, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

De la Dirección y la Administración de la Asociación.

Art.10.- La Dirección y Administración de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y El Comité Coordinador.

De la Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los Asociados y las resoluciones serán acordadas con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Art. 12.- En las sesiones de la Asamblea General, cada Asociado representa un solo voto y no se permitirá la representación de un asociado que no asista a la sesión.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces en el año, y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por El Comité Coordinador o a solicitud de diez o más Asociados.

Art. 14.- En Asamblea General Ordinaria se tratarán los puntos establecidos en la agenda respectiva; y en la Asamblea General extraordinaria los puntos establecidos en la convocatoria.

Art. 15.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera, y cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art.16.- Si a la hora señalada, no se pudiera celebrar la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los asociados que concurran. En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieron.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a)- Elegir y dar posesión de su cargo a los integrantes de El Comité Coordinador.

- b)- Recibir los informes de trabajo y aprobar el Estado Financiero de la Asociación
- c)- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los integrantes del Comité Coordinador y elegir a los sustitutos.
- d)- Retirar la calidad de Asociados a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido esta calidad.
- e)- Solicitar al Comité Coordinador los informes de la Gestión Administrativa.
- f)- Aprobar los Estatutos, el reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios y sus reformas.
- g)- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h)- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i)- Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- j)- Acordar la disolución de la Asociación con en el setenta y cinco por ciento de votos de los Asociados.

De la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Coordinador.

Art.18.- El Comité Coordinador estará integrado por ocho miembros, electos en la Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- a)- Presidente
- b)- Vicepresidente
- c)- Secretario
- d)- Tesorero
- e)- Síndico
- f)- Tres vocales

Los cargos en El Comité Coordinador serán ad-honoren; sin embargo cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución, siempre y cuando se cuente con los recursos financieros suficientes o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art.19.- El Comité Coordinador se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir cinco de los integrantes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones del Comité Coordinador:

- a)- Elaborar el anteproyecto de Estatutos de la Asociación y sus reformas y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.

- b)- Determinar el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c)- Organizar comisiones de trabajo que ayuden al Comité Coordinador en acciones específicas que les encomienden.
- d)- Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e)- Coordinar con organismos del estado, ONG's, Municipalidad y entidades privadas la realización de programas y proyectos de desarrollo socioeconómico y cultural para los jóvenes.
- f)- Coordinar la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo que beneficien a los jóvenes.
- g)- Informar a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo de los jóvenes, de las actividades que se desarrollen.
- h)- Tomar todas aquellas medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones de la Asamblea General.
- i)- Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- j)- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados.
- k)- Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- l)- Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
- m)- Llamar al integrante suplente cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- n)- Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto de gastos de la Asociación.
- o)- Administrar los recursos y bienes de la Asociación.
- p)- Establecer convenios de cooperación con diferentes organismos gubernamentales, no gubernamentales y otros que apoyen el desarrollo de los jóvenes.

CAPITULO V

Funciones de los integrantes del Comité Coordinador.

Art. 21.- Son atribuciones del Presidente.

- a)- Presidir las sesiones de la Asamblea General y El Comité Coordinador y autorizar todas las actuaciones de la Asociación.
- b)- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación conjuntamente con el Síndico.
- c)- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Comité Coordinador y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

- d)- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Coordinador.
- e)- Elaborar las agendas a tratar en las distintas sesiones conjuntamente con el Secretario y presentar los informes correspondientes.
- f)- Autorizar conjuntamente con el tesorero las erogaciones de la Asociación.
- g)- Presentar la memoria de labores de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a)- Colaborar con el Presidente y sustituirlo en los casos de ausencia, impedimento o renuncia de éste.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a)- Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- b)- Llevar el inventario de los bienes de la misma.
- c)- Mantener informado al Comité Coordinador y la Asamblea General sobre el uso y destino de los diferentes bienes de la Asociación.
- d)- Recibir y elaborar la correspondencia de la Asociación, contestando la recibida de conformidad con las disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Comité Coordinador en su caso.
- e)- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Comité Coordinador.
- f)- Extender las certificaciones que le sean solicitadas a la Asociación.
- g)- Llevar el archivo de documentos que maneje la Asociación.
- h)- Elaborar y enviar las convocatorias a los integrantes de la Asamblea General y Comité Coordinador.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a)- Administrar los fondos y demás bienes de la asociación.
- b)- Llevar las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios.
- c)- Hacer efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta al Comité Coordinador en cada sesión del estado financiero.
- d)- Efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación, dichos documentos deberán ser autorizados por el Presidente.
- e)- Depositar los fondos de la Asociación en una institución bancaria en la cuenta a nombre de la Asociación y para el retiro de fondos serán necesarias las firmas del Tesorero y Presidente del Comité Coordinador.

Art. 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a)- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación conjuntamente con el Presidente.
- b)- Otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos, previa autorización del Comité Coordinador.
- c)- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y los Reglamentos internos que se dicten.
- d)- Garantizar que se cumplan los acuerdos tomados por El Comité Coordinador y por la Asamblea General.

Art. 26.- Son atribuciones de los vocales.

- a)- Colaborar con El Comité Coordinador en los casos que éste considere necesario.
- b)- Sustituir a cualquier integrante del Comité Coordinador que faltare, con excepción del Presidente, al que sustituirá únicamente a falta de éste el Vicepresidente.
- c)- Formar parte de las comisiones de trabajo que organice El Comité Coordinador.

Art. 27.- Los integrantes del Comité Coordinador serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos para otro período si la Asamblea General así lo acordare.

CAPITULO VI

Del Patrimonio

Art. 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a)- Las contribuciones que aporten los Asociados.
- b)- Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c)- Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que realice la Asociación.
- d)- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e)- Los bienes inmuebles que forman el Patrimonio de la Asociación, los cuales no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

CAPITULO VII

Disolución de la Asociación

Art. 29.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de la Asamblea General, por los motivos que establezca el Código Municipal, los estatutos de la Asociación y demás disposiciones aplicables y se requiere el acuerdo del setenta y cinco por ciento de los asociados.

La disolución podrá realizarse por los motivos siguientes:

- a)- Por disminución de los asociados en un número inferior a veinticinco miembros.
- b)- Por la no realización de los fines para los cuales fue creada.
- c)- Por la realización de actos ilegales que son tipificados por las Leyes vigentes.
- d)- Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Procedimiento para remover Directivos y Asociados.

Art.30.- Los Asociados podrán ser retirados por acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a los Estatutos. Además se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a)- Mala conducta del Asociado.
- b)- Promover actividades ajenas a la Asociación.
- c)- Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d)- Cometer algún delito o falta o dedicarse a actividades proselitistas.

Art. 31.- Todos o parte de los integrantes del Comité Coordinador, en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal de un Asociado, El Comité Coordinador nombrará una comisión de dos o más integrantes, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente.

Si El Comité Coordinador no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de diez Asociados podrán convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de todo El Comité Coordinador o cuando por tratarse de la mayoría de los integrantes, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos será la Asamblea General la que resolverá y en la misma sesión se elegirán y se dará posesión a los sustitutos.

Art. 33.- De la resolución del Comité Coordinador podrá interponerse únicamente Recurso de Revisión dentro del tercer día hábil de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso y en caso que una resolución de la Asamblea General ocasione conflicto entre los miembros de la Asociación, se notificará al Concejo Municipal para que resuelva.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el diez por ciento como fondo de reserva para incrementar la disponibilidad de la Asociación para utilizarlo en caso de emergencia o grave necesidad y para su gasto se emitirá una resolución razonada por El Comité Coordinador.

Art.35.- Las ganancias que se obtengan al final de cada año, deberán ser invertidas en proyectos que sean aprobados por la Asamblea General.

Art. 36.- En caso de disolución y pagadas todas las obligaciones si hubiere un remanente en efectivo o bienes muebles o inmuebles, éstos pasarán al Concejo Municipal para que sean invertidos en proyectos que beneficien a los jóvenes.

Art. 37.- El Comité Coordinador tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de los miembros electos para ocupar la Dirección y Administración de la Asociación, también informará cuando hubieren sustituciones. Además deberá presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sujeto a sanción por el Concejo Municipal.

Art.38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO. En Alcaldía Municipal de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil once. SESION EXTRAORDINARIA, celebrada y convocada por el señor Alcalde Municipal, don Pedro Leopoldo Montoya, a la cual asistieron los miembros del Concejo: Síndico Municipal, don Kelly Alexander Palacios Muñoz; primer Regidor, don Celso Mariano García Hernández; segundo Regidor, don Roberto Hernández Menjívar, tercer Regidor, don Alejandro Melgar Melgar; cuarto Regidor, don Jesús Edilberto Gómez; asistiendo además los miembros suplentes, así: Primero, don Jorge Alberto Alvarado; segundo, don Juan Manuel Ramírez, tercero, don Ronal Alexander Villalobos Pinto; cuarto, doña Teresa de Jesús Fernández de Paredes y Secretario de Actuaciones, don Mauricio de Jesús Cáceres Ayala. El señor Alcalde declaró abierta la sesión y existiendo el quórum que la ley señala se procedió con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada y ratificada en todas sus partes, seguidamente el señor Alcalde informó al Concejo de los asuntos que le competen; el Secretario le dió lectura a la correspondencia oficial recibida y despachada. A continuación se expusieron algunos puntos se tomaron en consideración los siguientes. ACUERDO NÚMERO CUATRO. El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: I- Que se ha fundado en el Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, la "Asociación de Desarrollo Juvenil del Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad" que se abrevia "ADEJUS", de la cual han sido elaborados los estatutos. II- Que los Estatutos constan de treinta y ocho artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad a los Artículos 30 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar y conferir a la Asociación de Desarrollo Juvenil del Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad "ADEJUS", el carácter de personería jurídica, comuníquese.//P. L. Montoya/////K. Palacios///C. M. García////////R. H. Menjívar. ///// A. Melgar////////J. E. Gómez.//////M. J. C. A., S rio"RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ: Alcaldía Municipal Sacacoyo, treinta de agosto de dos mil once.

PEDRO LEOPOLDO MONTOYA,

ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO DE JESUS CACERES AYALA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008685)

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICAN: Que a la página 169 del Libro de Actas y Acuerdos, que esta Oficina lleva durante el año 2011 se encuentra la que literalmente dice:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL COLONIA LA CHICHARRA.****"ADESCOLCH", DEL CANTON SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,****EL SALVADOR.****DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.****NATURALEZA**

Art. 1.- La asociación que se constituye, será regulada por el Código Municipal, respectivo, estos estatutos, y demás disposiciones aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio. También para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés económico y social, será una entidad, NO PARTIDARIA, NO LUCRATIVA, NI RELIGIOSA. SERA ADEMAS DE CARÁCTER DEMOCRATICO.

DENOMINACION

Art. 2.- La asociación se denomina "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LA CHICHARRA, DEL CANTON SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", la cual se podrá abreviar "ADESCOLCH", y en los presentes estatutos se denominará la "asociación".

DOMICILIO

Art. 3.- el domicilio de la asociación será: La Colonia La Chicharra, Cantón San Francisco del municipio de Berlín.

DURACION

Art. 4.- La duración de la asociación será de carácter "INDEFINIDO". Sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por los casos siguientes:

- a) Por disminución de socios (menos de veinticinco socios).
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- c) Por realizar actos ilegales.
- d) Por acuerdo de la asamblea general.
- e) Por violentar las leyes vigentes.

DE LOS FINES

Art. 5.- Los fines de la asociación serán: El desarrollo humano y la obra física que proyecta la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad específicamente de la Colonia La Chicharra, del Municipio de Berlín, juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los programas de desarrollo en la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus comités de apoyo y comunidades circunvecinas
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y aumentar el nivel educativo de la comunidad.
- d) Proteger y promover el medio ambiente.
- e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra que consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- f) Desarrollar proyectos y actividades productivas a nivel comunal, para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.
- g) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- h) Promover la incorporación de las mujeres dentro de la organización comunal con enfoque de género.
- i) Participar en los planes de desarrollo local regional y nacional para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales que beneficien el desarrollo de la comunidad.
- j) La asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y todos los planes que la municipalidad considere realizar a efecto de buscar el desarrollo comunal.
- k) Participar activamente en los cabildos abiertos y reuniones comunales a efecto de coordinar ante las diferentes instancias la gestión de recursos.
- l) Todo los fines buscarán el mejoramiento de la infraestructura agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socio económico, gestión de riesgo, recreación, educación, medio ambiente, equidad de género turismo, salud, entre otros que la asociación considere de interés comunal.

SOCIOS SU CALIDAD Y SUS DERECHOS Y DEBERES.**CALIDAD**

Art. 6.- Los socios tendrán calidad de ACTIVOS y HONORARIOS. Todos deben ser mayores de dieciocho años, excepto los de asociaciones juveniles. El requisito de edad es de dieciséis años

Art. 7.- Los socios activos. Deben de reunir los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse a la asociación, como lo establecen estos estatutos (en asamblea general).

Art. 8.- Socios Honorarios. Son aquellas personas que la asamblea general por su iniciativa, o por propuesta de la junta directiva se les concede tal calidad por méritos personales o relevantes servicios a la asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art.9.- son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la asamblea general.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la asamblea general.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo deseen.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la junta directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles para el incremento de miembros de la asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general previa convocatoria según la forma legal establecida.
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionado con los fines de la asociación.
- h) Los socios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La asamblea general, la constituyen todos los asociados y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente en la DISOLUCION de la asociación.

Art. 11.- La asamblea general se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud de 15 miembros de la ADESCO.

Art. 12.- En las asambleas generales ordinarias se tratará los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en puntos varios. En la asamblea general extraordinaria, sólo se tratará los puntos comprendidos en la convocatoria. En este caso último cualquier decisión tomada en otros asuntos no establecidos en la convocatoria serán nulos.

Art. 13.- La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito antes de cinco días para la primera, y con tres para el segundo caso, indicándose en los mismos, el lugar, día hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no se pudiera realizar quórum ésta se llevará a cabo 48 horas después de la última convocatoria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistan

Art. 14.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y financiero por el tesorero.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos así como retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, perdida de su calidad de socio.
- d) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al concejo municipal respectivo por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios activos y honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios por causa justificada.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos de igual manera los reglamentos que se dictaminen.

Art. 15.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la junta directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, a estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación, se consideran además como causales de retiro o expulsión a los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisión que le encomienden la asamblea general o la junta directiva.
- c) Promover actividades partidarias, religiosas o de naturaleza que vaya en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceras personas.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva, nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de la resolución de la asamblea no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la junta directiva electa por la asamblea general podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal por la junta directiva.

Art. 19.- En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros, la comisión investigadora.
- b) Para que éste convoque a la asamblea general, la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. En el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros,

lo que queda o incide en el procedimiento en todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. En la misma sesión elegirá y dará posesión a las sustituciones por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de la junta directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La junta directiva estará integrada por once miembros electos en asamblea general, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso la nómina de cargo será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales. La persona que asuma la responsabilidad de cuarto vocal tendrá la atribución de salud y medio ambiente. Los cargos de la junta directiva serán a honorem; sin embargo, cuando el socio de la directiva realice trabajos oficiales para la asociación, podrá otorgársele retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente para que la sesión sea válida, deberá concurrir por los menos seis de sus miembros y siendo el principal el Presidente para la seriedad del caso, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso del presidente gozará del voto de calidad, equivalente a dos votos.

Art. 22.- Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar el proyecto de los estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- b) Solicitar al Concejo Municipal respectivo, la revisión y aprobación de los estatutos para su publicación en el Diario Oficial.
- c) Determinar junto con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal. El plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincular con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto del desarrollo comunal.

- g) Participar en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que desarrolla y presentar el plan anual de trabajo y en el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de los fines.
- j) Autorizar y contratar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crea convenientes dictaminar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes estatutos.
- n) Presentar a consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión el plan anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- El presidente de la junta directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de asamblea general y de junta directiva autorizada con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación, también representará legalmente a la asociación.

Art. 24.- El Vice- Presidente colaborará con el Presidente o lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El secretario será el órgano de comunicación de la asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y junta directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 26.- El Pro- Secretario sustituirá al Secretario en su ausencia por diferentes causas, compartirá el trabajo con él a fin de mantener una información y ser una excelente vía de comunicación para la asociación.

Art. 27.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad, las cuentas de la misma. Se encargará a sí mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta de la asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente, como refrendario.

Art. 28.- El Pro- Tesorero es el apoyo del Tesorero, y estará informando de toda transacción financiera y en caso de ausencia por cualquier circunstancia éste lo sustituirá, y juntos elaboran el informe financiero para presentarlo en la asamblea.

Art. 29.- El Síndico es el representante legal de la asociación por lo que conocerá todo lo concerniente a los estatutos, reglamentos internos y demás aspectos legales de la asociación.

El síndico electo, al finalizar el período de la anterior junta directiva, solicitará junto al Presidente y Secretario electos a la anterior junta directiva, la entrega de toda documentación que se encuentre en su poder, por cualquier razón, esta petición la hará en asamblea general ordinaria o extraordinaria, según lo amerite el caso de renuncia de parte de la junta directiva anterior, la determinación para hacer llegar al seno de la nueva junta la documentación requerida para comparecer ante juicio, contrato, actas, notariales y otras representaciones que le conocieren como tal; deberá ser autorizado por la junta directiva mediante la certificación del punto de acta. La ausencia del síndico, podrá reemplazarla el primer vocal siendo autorizado en sesión de junta directiva.

Art. 30.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la junta directiva que falten, excepto el cuarto vocal que será el representante de salud y medio ambiente y dará informe de su labor a la junta directiva en la asamblea general.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la junta directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la junta directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser electos para un período más, todos sus miembros pudiendo ser removidos de sus cargos para el siguiente período.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El patrimonio de la asociación estará constituida por:

- a) Los fondos provenientes de las aportaciones por los socios, el cual será de cincuenta centavos (\$ 0.50) de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a la asociación fijados por la asamblea general, que a propuesta de las obligaciones hubiese en remanentes, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en la Colonia La Chicharra, del domicilio de la asociación y mientras no se realice la inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La disolución será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general mediante acuerdo de dos terceras partes de los asociados de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La asociación llevará en sus libros de registros de afiliados, actas de asamblea general, actas de junta directiva, registro de inventario; todos sellados con una razón de apertura que tenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el secretario de la junta directiva.

Art. 36.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la junta directiva y cualquier otro dato respectivo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la junta directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo.

Art. 37.- Para la modificación de los presentes estatutos, se seguirá los mismos procedimientos de inscripción de la asociación.

Art. 38.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en asamblea general de socios apegados a las leyes vigentes.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que según Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil once, se encuentra el Acuerdo número CATORCE del ACTA NUMERO VEINTITRES: Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Berlín, a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil once, en la segunda planta de la Alcaldía Municipal, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal, don Rafael Humberto Rodríguez, con la asistencia del Síndico Municipal, Sr. Mercedes Serrano Gómez, Sra. Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, Primera Regidora Propietaria; Sra. María Inés Marroquín de Campos, Segunda Regidora Propietaria; Srita. Mirna Estela Munguía, Tercera Regidora Propietaria; Sr. Inocente Reynaldo Campos Cruz García, Cuarto Regidor Propietario; Sr. Adán Flores González, Quinto Regidor Propietario; Sr. Sergio Antonio Hernández Morales, Sexto Regidor Propietario; Regidores Suplentes: Sr. Luis Alonso Arévalo, Primer Regidor Suplente; Srita. Marta María Ayala Rivera, Segunda Regidora Suplente, Sr. Santos Orlando Guido Pineda, Tercer Regidor Suplente; Sr. José Aristides Martínez Amaya, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia del Secretario Municipal Licenciado Carlos Alonso Hernández Hernández. Establecido el Quórum, el señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y por unanimidad se emitieron los siguientes Acuerdos:

ACUERDO NUMERO CATORCE: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LA CHICHARRA, que se abreviará "ADESCOLCH", la cual tendrá por domicilio, el Cantón San Francisco, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de treinta y nueve artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarié las leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal; Acuerda: Otorgarles la Personería Jurídica. CERTIFIQUESE: El presente Acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos.- //Firma Ilegible// M.S.G. // P. de Ferrufino // M. E. M. // M. M. Ayala // M. I. M. // I. R. Campos. // Firma Ilegible // A.F.G. /// Firma Ilegible /// S. A. Hernández // A.M. Amaya // C. A. Hernández // RUBRICADAS.-

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Berlín, a los veintidós días del mes de junio de dos mil once.-

RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008245)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL:

NUEVA ESPERANZA

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y Locales del Municipio de Ciudad Arce, de estos estatutos y demás disposiciones aplicables y se denominará: Asociación Comunal Nueva Esperanza. La cual podrá abreviarse: ACOMNE. Que de aquí en adelante en estos Estatutos se llamará la "Asociación" y tendrá su domicilio legal en: La Colonia Nueva Esperanza, del Barrio La Esperanza conocido como colonia Los Cerritos, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad y desarrollará sus actividades en la Comunidad, Caseríos, Barrios y Colonias de la Localidad.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

Art. 2.- La Asociación es de Naturaleza apolítica sin fines de lucro, de carácter permanente, democráticos, no religiosos, y tendrá por objeto:

- a) Participar organizadamente en el estudio del análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de las Comunidades, Barrios, Colonias, y Caseríos del Municipio.
- b) Elaborar e impulsar la gestión de proyectos que vayan en beneficio del Desarrollo Municipal.
- c) Participar en el campo económico, cívico y social que comprenda la Educación, Salud, Ecología y Vivienda; y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
- d) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación.
- e) Contribuir al desarrollo social de los sectores más necesitados, en la circunscripción Municipal, a través de la educación, capacitación integral y la asistencia técnica necesaria, con el propósito de que éstos puedan auto gestionar la solución de sus problemas, necesidades y aspiraciones.
- f) Establecer relaciones con otras Asociaciones similares, con organismos públicos o privados dentro y fuera del Municipio; nacionales e internacionales; que permitan el intercambio de experiencias y la participación en el fortalecimiento y desarrollo del Municipio y la Asociación.
- g) Gestionar y Analizar los recursos financieros y tecnológicos que posibiliten el desarrollo de programas proyectos encaminados a la solución de problemas, y necesidades de los diferentes sectores que conforman la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá como distintivo un sello de forma redonda que a su alrededor se lee: **ASOCIACION COMUNAL COLONIA NUEVA ESPERANZA** y que en cuyo centro se encuentra **DIBUJADO DOS CERRITOS** y las iniciales **ACOMNE**.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios

- Obtendrá la calidad de Asociados Fundadores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de Constitución de la Asociación.
- Son Asociados Activos: Todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación conforme a lo establecido en estos estatutos y asistan periódicamente a las Asambleas.
- Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad; o por la comunidad, dando una destacada ayuda a la asociación, y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 5.- Para ser Asociado activo son requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir en el Municipio de Ciudad Arce y ser domiciliado
- c) Ser de buena conducta Pública o Privada
- d) Ser admitido por acuerdo de Junta Directiva. Previa Solicitud.

Art. 6.- Las personas Naturales o Jurídicas interesadas, deberán presentar a la Junta Directiva una solicitud de Admisión por escrito, adjuntando los documentos que la Junta Directiva le solicite de conformidad con la ley.

Art. 7.- Recibida la solicitud de ingreso junto con los demás Documentos necesarios la Junta Directiva resolverá sobre la Admisión o el rechazo de la solicitud, dentro de los veinte días siguientes; acordado el ingreso a la Asociación, el nuevo socio deberá cancelar un aporte inicial al Patrimonio de la Asociación el cual será determinado por la Asamblea General, siendo este aporte igual para todos.

Art. 8.- Son Derechos y facultades de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo a los organismos de gobierno de la Asociación.
- c) Recibir los beneficios, asistencia técnica, capacitación y asesoría referentes a los proyectos y financiamiento en general, comprendidos entre los objetivos de la Asociación establecidos en estos estatutos.
- d) Apelar ante La Asamblea General de las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, cuando vayan en perjuicio de sus derechos o en perjuicio de los intereses de la Asociación.

- e) Participar en eventos y actividades promovidas por la Asociación.
- f) Presentar mociones o sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y Desarrollo de la Asociación.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- h) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- i) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- j) Todos los demás que le confiere estos estatutos y otras leyes afines.

Art. 9.- Son deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones que fueren convocados por los organismos de gobierno de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones.
- c) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, el trabajo y las actividades, como también, el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- e) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de los organismos de la Asociación, tomados de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley y a estos estatutos.
- f) Estar solvente con la cuota social aprobada por la Asamblea General, la cual se aportará mensualmente.
- g) Participar en la planificación, gestión, implementación y ejecución de los diferentes programas y proyectos de la Asociación.

Art. 10.- La Inobservancia a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de los organismos de la Asociación y el incumplimiento de los compromisos contraídos con la misma, por parte de cualquiera de los asociados, según sea el caso, será sancionado de la forma siguiente:

- a) Suspensión temporal o definitiva en el cargo que desempeña en cualquiera de los organismos de la asociación.
- b) Suspensión total o parcial, temporal o definitiva de los servicios que los asociados tengan como derecho de conformidad a estos estatutos y a la ley.

Art. 11.- Los afectados por cualquiera de estas sanciones podrán apelar ante la Asamblea General.

Art. 12.- La calidad de Asociados se perderá por retiro voluntario o suspensión temporal durante el tiempo que dure la suspensión y por muerte.

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser EXPRESO o TÁCITO.

Será Expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General.

Será Tácito: Cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca al Municipio, o cuando se encuentre ausente por un periodo de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 14.- La Dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de La Junta Directiva.

- a) La administración corresponderá a la Tesorería de la Asociación o a quien designe la Junta Directiva.
- b) La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la Máxima autoridad de la Asociación sus resoluciones son inapelables y obligatorias para todos los socios presentes y ausentes. Siempre que se tomen conforme a la ley los presentes estatutos, estará integrada por todos los miembros inscritos legalmente en el Registro de la Asociación, habilitados para ejercer sus derechos.

Art. 16.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

- Serán ordinarias las reuniones de la Asamblea General cuando se realicen en las fechas establecidas para ello; en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda, y los que propongan los Asociados.
- Serán extraordinarias las reuniones de la Asamblea General, al celebrarse en fechas distintas a las previstas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubiese sido convocada. Las discusiones y decisiones que se tomarán en relación a puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 17.- Las reuniones de Asamblea General ordinaria, deberán celebrarse obligatoriamente dos veces al año, con intervalo de tiempo de seis meses entre cada reunión; y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición de por lo menos la mitad de los socios activos.

Art. 18.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, las hará el Presidente de la Junta Directiva, en coordinación con el Secretario, por medio de avisos de forma escrita, las cuales se harán llegar con ocho días de anticipación a la fecha de su celebración; y todos los socios firmarán de recibida la convocatoria.

Si la sesión no se celebra el día y hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará una convocatoria para un plazo máximo de ocho días, debiéndose realizar por escrito en la que se especifique, lugar, día y hora; las resoluciones se tomarán con los votos del cincuenta por ciento más uno del quórum establecido.

Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General, y en caso de que se trate de una sesión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 19.- Cuando un asociado no pueda asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, podrá delegar su voto en otro asociado, para que éste lo represente debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva, la representación otorgada. Un asociado solamente podrá representar a otro de la forma antes dicha.

Art. 20.- El secretario de la Junta Directiva comprobará el quórum, con base al libro de Registros de Asociados que se encuentren legalmente inscritos.

Art. 21.- El quórum para constituir Asamblea ordinaria y extraordinaria será la asistenta de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las resoluciones y acuerdos se tomarán de la misma forma con los representantes aptos para el voto, excepto en los casos que se disponga lo contrario en estos estatutos.

Art. 22.- En cada sesión de Asamblea General se levantará un acta, las que serán enumeradas en orden correlativo y asentados en un libro que para tal efecto será autorizado por la Alcaldía municipal de Ciudad Arce, y al final del acta firmarán los socios presentes en cada sesión de Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

Art. 23.- En las sesiones de Asamblea General cada Asociado tendrá derecho a voz y voto, en caso de empate, la votación podrá ser pública o secreta según lo determine la misma Asamblea General.

Art. 24.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir, por expulsión definitiva o suspensión temporal por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de Junta Directiva ya sea total o parcial, en pleno; y elegir a los sustitutos de acuerdo a lo prescrito en los siguientes estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que considere convenientes, con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, plan de trabajo, reglamento interno, el respectivo presupuesto anual de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Ciudad Arce, y demás que se dicten para el buen desarrollo de la comunidad.
- h) Resolver a su prudente juicio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.
- i) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Ciudad Arce.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un periodo de dos años; y podrán ser reelectos para un periodo igual, pero ningún asociado podrá ser reelecto por tres periodos consecutivos.

La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Tesorero.
- c) Un Secretario.
- d) Un Síndico.
- e) Cuatro Vocales o Cuatro Secretarías.

Serán Atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar un Reglamento Interno, a más tardar dentro de sesenta días posteriores a su elección.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos y demás Instrumentos relacionados con la Asociación.
- c) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- d) Hacer la calificación previa para conocimiento de la Asamblea General de los casos de retiro voluntario, muerte, expulsión temporal de los Asociados, así como en los casos de los miembros de Junta Directiva.
- e) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- f) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación. Así como velar porque se empleen en forma óptima, no procurar el incremento de los activos de la misma.
- g) Presentar la memoria de labores anualmente, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el presupuesto anual respectivo.
- h) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- i) Coordinar e impulsar las actividades y proyectos en beneficio de la comunidad.

- j) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.
- k) Constituir comités de apoyo a la Asociación para impulsar el desarrollo comunal, agilizar y optimizar el funcionamiento de la misma.
- l) Mantener relaciones con organismos estatales, Municipales y entidades privadas, con el objetivo de buscar apoyo de las mismas para el desarrollo de los proyectos de la Asociación.
- m) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados.
- n) Todas las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos y las Leyes de la República.

Art. 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del Presidente o por más de tres miembros de la misma.

Art. 27.- La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el periodo para el que fue electa la Junta Directiva saliente.

Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son:

- 1) Tener la edad de dieciocho años, excepto el Presidente y el Síndico, quienes deberán ser mayores de veintiún años; ser Asociado activo y cumplir con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- 2) Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos en sesión de Asamblea General, por mayoría simple, mediante elección pública y en presencia de delegado Municipal.

Art. 28.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones o reconvenciones por faltas leves, y en la primera cuando se trata de faltas graves.

Art. 29.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en forma conjunta con el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, orientando las deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realizan los demás directivos. Las comisiones y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de egresos y pagos de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- e) Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los Asociados en el desarrollo de las Asambleas que se realicen.
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

h) Gozar del voto de calidad en las diferentes asambleas que realicen, al existir empate al momento de tomar las decisiones.

i) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Ciudad Arce y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 30.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y el libro de afiliados
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de los Asociados.
- d) Enviar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Llevar los archivos de la Asociación.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 31.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General y la Junta Directiva en último caso señale, lo que hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita debidamente aprobados.
- b) Firmar con el Presidente los cheques o documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de Contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar cada seis meses balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

Art. 32.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el presidente o separadamente, previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 33.- Son Atribuciones de los Vocales: (o secretarías)

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Art. 34.- Deberá constituirse una Junta de Vigilancia de la Asociación, el cual estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos: pudiendo inquirir en el trabajo que realizan las comisiones y los comités de apoyo. Los integrantes de este concejo, serán electos entre los miembros que asistan a la Asamblea General o Extraordinaria convocada para la elección de la Junta Directiva, y deberán ser mayores de veintiún años, y cumplir los demás requisitos establecidos en el Artículo 7 de estos estatutos.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 35.- La Junta de Vigilancia estará integrada por seis miembros, 3 Propietarios y 3 Suplentes, los cuales serán electos, por la asamblea General de entre sus asistentes debidamente convocados.

Art. 36.- Son Atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Fiscalizar el trabajo de la Junta Directiva, para el buen desempeño y desarrollo de la misma.
- b) Coordinar con la Junta Directiva y la Municipalidad sobre las actividades de la misma.
- c) Informar a la Asamblea General y al Concejo Municipal sobre las irregularidades en el manejo de los fondos y los bienes propiedad de la Asociación Comunal por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS

Art. 37.- Las Faltas serán leves y graves.

Son faltas leves las siguientes:

- a) Falta de Espíritu de Servicio.
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; ordinaria y extraordinaria.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así como durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Se considera falta grave cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los intereses de la comunidad.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 38.- Los Miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella, por Acuerdo de la Asamblea General, tomada por mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento Interno, y Estatutos, se consideran además como causales de retiro, o expulsión, las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado, que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación o Comunidad.
- b) Promover Actividades Políticas, partidistas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio grave de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación, para sí, o para Terceros
- d) Cometer algún delito o falta grave, en perjuicio de la Asociación.

Art. 39.- Todos o parte de los Miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución, según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión Temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus Miembros, para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y la Junta de Vigilancia y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En caso de destitución de que habla el literal C del Art. 24 la Junta Directiva, seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General, quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 40.- En caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de quince días de haber sido conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que con base a su informe la Asamblea General, procesa a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá, en cuanto a las infracciones que deban conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, de la Junta Directiva, los restantes no iniciaren el procedimiento dentro del plazo que se establece en el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General, la que resolverá sobre la suspensión temporal, o destitución de los miembros, y en la misma sesión elegirán, y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión, o por el periodo de los directivos sustituidos.

Art. 41.- De las resoluciones, que establezcan la suspensión temporal, decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de revisión, ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso de amparo.

CAPÍTULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por las cuotas sociales que aporten los Asociados activos, y que serán de cantidad es que podrán aumentarse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, pero nunca disminuirse de la cuota última acordada.
- b) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Por los ingresos que provengan de cualquier actividad realizada con el objeto de hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como por donaciones que se obtengan mediante la administración de los mismos.

Los bienes que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía, sin la autorización de la Asamblea General.

El presidente y el Tesorero, tendrán responsabilidad personal y solidaria, por el mal manejo o mala administración del patrimonio y cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de sus funciones.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General o Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los afiliados presentes, y deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad de Ciudad Arce, por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose la correspondiente certificación del Acta respectiva.

Art. 43.- Serán causales de disolución de la Asociación, las siguientes:

- a) La disminución del número de los afiliados en cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal para legal Constitución.
- b) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida.

c) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

d) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales aplicables en esta materia.

Art. 44.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por un delegado Municipal y por cuatro representantes de la Asociación, quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueron electos, se procederá a la liquidación con el Delegado Municipal; disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 45.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora; todos los libros, documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 46.- La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 48.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus situaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, y el número de los folios, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Terminando el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Presidente y el Secretario.

Art. 49.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honorem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades particulares, a tiempo completo, o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art. 50.- Toda la Junta saliente, podrá formar parte de un consejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos a esta Asociación.

Art. 51.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciales y documentadas a la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior, debe ser rendido por escrito deberá estar firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar dentro del primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 52.- Estos estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en la página 199 siguiente de libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra acta que en su parte conducente dice: ACTA NÚMERO VEINTINUEVE: En local de sesiones de Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a las catorce horas del veinticinco de julio del año dos mil once, reunidos los miembros del Concejo Municipal, señores: Dr. José Alfredo Contreras Escalón, Alcalde Municipal, Lic. Manuel Inés Calderón Umaña, Síndico Municipal, señores regidores propietarios: Dra. Marta Martínez Castellano; Rafael Antonio García; Profesor, Daniel Ernesto Turcios Mejía; Carlos Augusto Grande Argumedo; Profesor, Salvador Gonzalo Salazar Payés; Lic. Oscar Armando Arbizú Peraza; José Ignacio Cortez Juárez, Santos Isabel Alas Alas; asisten debidamente convocados señores regidores suplentes: Silvia de La Cruz Rivera Arias de Castro; Blanca

Yessenia Lobo Recinos, Cindy Beatriz Rodríguez Romero; Lic. Félix Orellana Orellana, con asistencia de secretaria de actuaciones señorita Claudia Beatriz Valdez Jiménez, se verificó Quórum y al haberlo el Dr. José Alfredo Contreras Escalón, Alcalde Municipal, dio por abierta esta sesión, acto seguido se procedió a darle lectura al acta anterior, la cual fue aprobada en sus acuerdos y sin modificaciones.

ACUERDO NÚMERO QUINCE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, de conformidad a los Art. 30 Numeral 13, Art. 118, 119 y siguientes del Código Municipal, los cuales establecen la facultad de emitir los acuerdos de creación de fundaciones, asociaciones, empresas municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos y otorgación de la personería jurídica; por lo tanto este Concejo ACUERDA: Otorgar la Personalidad Jurídica y Aprobar los Estatutos de LA ASOCIACION COMUNAL NUEVA ESPERANZA, la cual estará sujeta a lo dispuesto en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES Y LOCALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE. COMUNÍQUESE: Y no habiendo más que hacer constar se da por cerrada la presente acta, que firmamos/// JAC Escalón/// MIC Umaña/// MM Castellanos/// RA García/// DET Mejía/// CAG Argumedo///SGS Payés///OAA Peraza///JIC Juárez///SIA Alas/// SCR de Castro///BYL Recinos///CBR Romero///FO Orellana///CB Valdez Sria.///"RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de CIUDAD ARCE, a veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

Dr. JOSE ALFREDO CONTRERAS ESCALON,
ALCALDE MUNICIPAL.

CLAUDIA BEATRIZ VALDEZ JIMENEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008571)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL SECTOR OJO DE AGUA-RIO LIMON, CANTON
LAS CASITAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****CAPITULO I****DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, NATURALEZA****Denominación.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SECTOR OJO DE AGUA-RIO LIMON, CANTON LAS CASITAS, SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" que se abrevia ADESCO SECTOR OJO DE AGUA-RIO LIMON, CANTON LAS CASITAS, la cual en adelante se le llamará "LA ASOCIACION" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá: ADESCO Sector Ojo de Agua-Río Limón, Cantón Las Casitas, Santo Tomás, San Salvador.

Plazo.

Art. 2.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio el Cantón Las Casitas, Jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador.

Naturaleza.

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

CAPITULO II**OBJETO Y FINES****Objeto.**

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de Planes, Programas y Proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico.

De los fines.

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.

Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.

Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.

Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

Participar en los Planes de Desarrollo Local, Nacional y Regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 7.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 9.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para dicho efecto la Junta Directiva determinará la institución, se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación con las firmas del Presidente y Tesorero y siempre cualquier retiro se hará con ambas firmas.

El Presidente y Tesorero responderán solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo.

Art. 10.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá registrar expresamente todo aumento y disminución del mismo.

Se establecerán los registros y controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva.

Las convocatorias a Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras, y con dos días de anticipación las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora, en que han de celebrarse.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Si no hubiere el mínimo requerido, la Asamblea se realizará una hora más tarde de la hora convocada y se instalará con el número de asistentes presentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación.

- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, siete Vocales.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 22.- Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo trece literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 26.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean nombrados por la Asamblea General.

Art. 28.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 30.- La calidad de miembros se perderán por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION
DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 31.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Fallas Leves.

Art. 32.- Serán Faltas Leves las siguientes:

Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

Insolvencia con las aportaciones acordadas.

Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves.

Art. 33.- Serán Faltas Graves las siguientes:

Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.

Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;

Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.

Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión.

Art. 34.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.

Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.

Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.

Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento.

Art. 35.- Si uno de los Asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el Asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al Asociado por escrito. Si el Asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el Asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo.

Art. 36.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 30, 31 ó 32 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones en sesión Extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva previa audiencia del Asociado, quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 37.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 30, 31 ó 32 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del período para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 38.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un Asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente, y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido por el suplente.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación.

Art. 39.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, y con los votos de al menos las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación.

Art. 40.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 41.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el Visto Bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Acuerdo de Disolución.

Art. 42.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos las dos terceras partes de los Asociados, y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal.

De la Comisión Liquidadora.

Art. 43.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación, de la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 44.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Santo Tomás, en calidad de custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la Jurisdicción.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil once, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTE, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, en el que existe el siguiente:

ACUERDO NÚMERO QUINCE: Leída la correspondencia enviada al Concejo Municipal de parte del Licenciado Marvin Humberto Flores Juárez, Asesor Jurídico de esta Municipalidad, de fecha 18 de mayo del presente año, por medio de la cual manifiesta que en el marco de fortalecimiento y apoyo a las Comunidades de este Municipio, se ha presentado solicitud para otorgar Personería Jurídica a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SECTOR OJO DE AGUA-RIO LIMON, escrito presentado en fecha 29 de marzo de 2011, por lo que se procedió a revisar los Estatutos de la Asociación y la documentación presentada para verificar si reúne los requisitos de conformidad a lo preceptuado en los Arts. 120 y 121 del Código Municipal, de lo cual se realizaron observaciones en lo relativo a la convocatoria a los socios, número válido de personas para sesionar y quórum para tomar acuerdos; observaciones que fueron notificadas, por lo que mediante escrito de fecha 17 de mayo subsanaron las observaciones realizadas, por lo que se procedió a revisar la nueva propuesta de redacción de los Estatutos, concluyéndose que han sido subsanadas las anteriores observaciones; por lo tanto el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 numeral 23, Art. 118 del Código Municipal ACUERDA: 1) Conceder Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Sector Ojo de Agua-Río Limón, Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador. 2) Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Sector Ojo de Agua-Río Limón. 3) Para los efectos del Art. 21 inciso 7° se ordena su publicación en el Diario Oficial para los efectos de Ley correspondientes.- COMUNIQUESE.- CERTIFIQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los usos que estime conveniente se extiende la presente, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil once.

JOSE FERNANDO CHAMORRO GARCIA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008512)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL COLONIA EL CENTENARIO****"ADESCOCEN" DEL CANTON SAN JOSE, MUNICIPIO DE
BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,****EL SALVADOR.****DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y
DURACION****NATURALEZA**

Art. 1.- La asociación que se constituye, será regulada por el Código Municipal, respectivo Estos estatutos, y demás disposiciones aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio. También para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés económico y social, será una entidad, NO PARTIDARIA, NO LUCRATIVA, NI RELIGIOSA. SERA ADEMAS DE CARÁCTER DEMOCRATICO.

DENOMINACION.

Art. 2.- La asociación se denomina "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA EL CENTENARIO DEL CANTON SAN JOSE MUNICIPIO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", la cual se podrá abreviar "ADESCOCEN" y en los presentes estatutos se denominará la "asociación".

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio de la asociación será: La Colonia El Centenario, Cantón San José del municipio de Berlín.

DURACION

Art. 4.- La duración de la asociación será de carácter "INDEFINIDO", Sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por los casos siguientes:

- a) Por disminución de socios (menos de veinticinco socios)
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada
- c) Por realizar actos ilegales
- d) Por acuerdo de la asamblea general
- e) Por violentar las leyes vigentes

DE LOS FINES

Art. 5.- Los fines de la asociación serán: El desarrollo humano y la obra física que proyecta la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad específicamente de la Colonia El Centenario del Municipio de Berlín, juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los programas de desarrollo en la comunidad.

- b) Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus comités de apoyo y comunidades circunvecinas.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y aumentar el nivel educativo de la comunidad.
- d) Proteger y promover el medio ambiente.
- e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra que consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- f) Desarrollar proyectos y actividades productivas a nivel comunal. Para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.
- g) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- h) Promover la incorporación de las mujeres dentro de la organización comunal con enfoque de género.
- i) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales que benefician el desarrollo de la comunidad.
- j) La asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y todos los planes que la municipalidad considere realizar a efecto de buscar el desarrollo comunal.
- k) Participar activamente en los cabildos abiertos y reuniones comunales a efecto de coordinar ante las diferentes Instancias la gestión de recursos.
- l) Todo los fines buscarán el mejoramiento de la Infraestructura agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socio económico, gestión de riesgo, recreación, educación, medio ambiente, equidad de género, turismo, salud, entre otros que la asociación considere de interés comunal.

SOCIOS SU CALIDAD Y SUS DERECHOS Y DEBERES**CALIDAD**

Art. 6.- Los socios tendrán calidad de ACTIVOS Y HONORARIOS. Todos deben ser mayores de dieciocho años, excepto los de asociaciones juveniles. El requisito de edad es de dieciséis años.

Art. 7.- Los socios activos. Deben de reunir los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse a la asociación, como lo establecen estos estatutos (en asamblea general).

Art. 8.- Socios honorarios. Son aquellas personas que la asamblea general por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva se les concede tal calidad por méritos personales o relevantes servicios a la asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la asamblea general.
- b) Presentar nociones y sugerencias en la asamblea general.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo deseen.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la junta directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles para el incremento de miembros de la asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general previa convocatoria según la forma legal establecida.
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- h) Los socios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

DEL "GOBIERNO DE LA ASOCIACION"

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La asamblea general, la constituyen todos los asociados y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente en la DISOLUCION de la asociación.

Art. 11.- La asamblea general se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud de 15 miembros de la ADESCO.

Art. 12.- En las asambleas generales ordinarias se tratará los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en puntos varios. En la asamblea general extraordinaria, solo se tratará los puntos comprendidos en la convocatoria. En este último caso cualquier decisión tomada en otros asuntos no establecidos en la convocatoria serán nulos.

Art. 13.- La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito antes de cinco días para la primera, y con tres para el segundo caso, indicándose en los mismos, el lugar, día, hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no se pudiera realizar quórum ésta se llevará a cabo 48 horas después de la última convocatoria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistan.

Art. 14.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y financiero por el tesorero.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos así como retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, pérdida de su calidad de socio.
- d) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio de representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios activos y honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios por causa justificada.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos de igual manera los reglamentos que se dictaminen.

Art. 15.- Los miembros de asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la junta directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal, ordenanza municipal, a estos estatutos y reglamento interno de la asociación, se consideran además como causales de retiro o expulsión a los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.

- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisión que le encomienden la asamblea general o la junta directiva.
- c) Promover actividades partidarias, religiosas o de naturaleza que vaya en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceras personas.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de la resolución de la asamblea, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la junta directiva electa por la asamblea general podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal por la junta directiva.

Art. 19.- En Caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros, la comisión investigadora.
- b) Para que éste convoque a la asamblea general, la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. En el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda junta directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, lo que queda o incide en el procedimiento en todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá

tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. En la misma sesión elegirá y dará posesión a las sustituciones por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de la junta directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La junta directiva estará integrada, por once miembros electos en asamblea general por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso la nómina de cargo será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro vocales. La persona que asuma la responsabilidad de cuarto vocal tendrá la atribución de salud y medio ambiente. Los cargos de la junta directiva serán a honoren; sin embargo, cuando el socio de la directiva realice trabajos oficiales para la asociación, podrá otorgársele retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por los menos seis de sus miembros y siendo el principal el Presidente para la seriedad del caso, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso del presidente gozará del voto de calidad, equivalente a dos votos.

Art. 22.- Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar el proyecto de los estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- b) Solicitar al Concejo Municipal respectivo, la revisión y aprobación de los estatutos para su publicación en el Diario Oficial.
- c) Determinar junto con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincular con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto del desarrollo comunal.
- g) Participar en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.

- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que desarrolla y presentar el plan anual de trabajo y en el presupuesto respectivo e Informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de asociación sea aplicado en la consecución de los fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crea convenientes dictaminar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes estatutos.
- n) Presentar a consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión el plan anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- El presidente de la junta directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de asamblea general y de junta directiva autorizada con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación, también representará legalmente a la asociación.

Art. 24.- El Vice- Presidente colaborará con el Presidente o lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El secretario será el órgano de comunicación de la asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y junta directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 26.- El Pro- Secretario sustituirá al Secretario en su ausencia por diferentes causas compartirá el trabajo con él a fin de mantener una Información y ser una excelente vía de comunicación para la asociación.

Art. 27.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad, las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta de la asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente, como refrendario.

Art. 28.- El Pro- Tesorero es el apoyo del Tesorero, y estará Informando de toda transacción financiera y en caso de ausencia por cualquier circunstancia éste lo sustituirá, y juntos elaboran el informe financiero para presentarlo en la asamblea.

Art. 29.- El Síndico es el representante legal de la asociación por lo que conocerá todo lo Concerniente a los estatutos, reglamentos internos y demás aspectos legales de la asociación.

El síndico electo, al finalizar el período de la anterior junta directiva, solicitará Junto al Presidente y Secretario electos, a la anterior junta directiva, la entrega de toda documentación, que se encuentre en su poder por cualquier razón esta petición la hará en asamblea general ordinaria o extraordinaria, según lo amerite el caso de renuncia de parte de la junta directiva anterior la determinación para hacer llegar al seno de la nueva junta la documentación requerida para comparecer ante juicio, contrato, actas, notariales y otras representaciones que le conocieren como tal; deberá ser autorizado por la junta directiva mediante la certificación del punto de acta. La ausencia del síndico, podrá reemplazarla el primer vocal siendo autorizado en sesión de junta directiva.

Art. 30.- Los vocales colaborarán con la Junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la junta directiva que falten, excepto el cuarto vocal que será el representante de salud y medio ambiente y dará informe de su labor a la junta directiva en la asamblea general.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la junta directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la junta directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser electos para un periodo más, todos sus miembros pudiendo ser removidos de sus cargos, para el siguiente período.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las aportaciones por los socios, el cual será de cincuenta centavos (\$0.50) de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a la asociación fijados por la asamblea general, que a propuesta de las obligaciones hubiese en remanentes, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en la Colonia El Centenario del domicilio de la asociación y mientras no se realice la inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La disolución será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general mediante acuerdo de dos terceras partes de los asociados de la misma, por motivos que el código y ordenanza Municipal y demás disposiciones legales vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La asociación llevará en sus libros de registros de afiliados, actas de asamblea general, actas de junta directiva, registro de inventario; todos sellados con una razón de apertura que tenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se podrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el secretario de la Junta directiva

Art. 36.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la junta directiva y cualquier otro dato respectivo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la junta directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo.

Art. 37.- Para la modificación de los presentes estatutos se seguirá los mismos procedimientos de Inscripción de la asociación.

Art. 38.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en asamblea general de socios apegados a las leyes vigentes.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que según Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil once, se encuentra el Acuerdo número QUINCE del ACTA NUMERO VEINTITRES: Sesión ordinaria celebrada, por el Concejo Municipal de la Ciudad de Berlín, a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil once, en la segunda planta de la Alcaldía Municipal, Convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal, don Rafael Humberto Rodríguez, con la asistencia del Síndico Municipal, Sr. Mercedes Serrano Gómez, Sra. Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, Primera Regidora Propietaria; Sra. María Inés Marroquín de Campos, Segunda Regidora Propietaria; Srita. Mirna Estela Munguía, Tercera Regidora Propietaria; Sr. Inocente Reynaldo Campos Cruz García, Cuarto Regidor Propietario; Sr. Adán Flores González, Quinto Regidor Propietario; Sr. Sergio Antonio Hernández Morales, Sexto Regidor Propietario; Regidores Suplentes: Sr. Luis Alonso Arévalo, Primer Regidor Suplente; Srita. Marta María Ayala Rivera, Segunda Regidora Suplente, Sr. Santos Orlando Guido Pineda, Tercer Regidor Suplente; Sr. José Arístides Martínez Amaya, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia del Secretario Municipal Licenciado Carlos Alonso Hernández Hernández. Establecido el Quórum el señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y por unanimidad se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO QUINCE: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA EL CENTENARIO, que se abreviará "ADESCOCEN", la cual tendrá por domicilio, el Cantón San José jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de treinta y nueve artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal; Acuerda: Otorgarles la Personería Jurídica. CERTIFIQUESE: El presente Acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos.//Firma Ilegible//M.S.G.//P. de Ferrufino//M. E. M.//M. M. Ayala//M. I. M.//I. R. Campos. //Firma Ilegible//A.F.G.//Firma Ilegible//S. A. Hernández.//A. M. Amaya //C. A. Hernández.//RUBRICADAS.-

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Berlín, a los veintidós días del mes de junio de dos mil once.-

DON RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.-

LIC. CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.-

(Registro No. F008240)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL NUEVO DESPERTAR "ADESCOND"
DEL CASERIO EL ZAPOTE, DEL CANTON SAN
FRANCISCO, MUNICIPIO DE BERLIN,
DEPARTAMENTO DE USulután, EL SALVADOR.**

**DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO
Y DURACION**

NATURALEZA

Art. 1.- La asociación que se constituye, será regulada por el Código Municipal, respectivo.

Estos estatutos, y demás disposiciones aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio. También para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés económico y social, será una entidad, NO PARTIDARIA, NO LUCRATIVA, NI RELIGIOSA, SERA ADEMAS DE CARÁCTER DEMOCRATICO.

DENOMINACION.

Art. 2.- La asociación se denomina "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL ZAPOTE, MUNICIPIO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**", La cual se podrá abreviar "**ADESCOND**" y en los presentes estatutos se denominará la "asociación".

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio de la asociación será: El Caserío El Zapote, Cantón San Francisco, del municipio de Berlín.

DURACION

Art. 4.- La duración de la asociación será de carácter "INDEFINIDO", sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por los casos siguientes:

- a) Por disminución de socios (menos de veinticinco socios).
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- c) Por realizar actos ilegales.
- d) Por acuerdo de la asamblea general.
- e) Por violentar las leyes vigentes.

DE LOS FINES

Art. 5.- Los fines de la asociación serán: El desarrollo humano y la obra física que proyecta la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad específicamente del Caserío El Zapote, del Municipio de Berlín, juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los programas de desarrollo en la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus comités de apoyo y comunidades circunvecinas.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y aumentar el nivel educativo de la comunidad.
- d) Proteger y promover el medio ambiente.

- e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra que consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- f) Desarrollar proyectos y actividades productivas a nivel comunal. Para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.
- g) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- h) Promover la incorporación de las mujeres dentro de la organización comunal con enfoque de género.
- i) Participar en los planes de desarrollo local regional y nacional para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales que beneficien el desarrollo de la comunidad.
- j) La asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y todos los planes que la municipalidad considere realizar a efecto de buscar el desarrollo comunal.
- k) Participar activamente en los cabildos abiertos y reuniones comunales a efecto de coordinar ante las diferentes Instancias la gestión de recursos.
- l) Todo los fines buscarán el mejoramiento de la infraestructura agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socio económico, gestión de riesgo, recreación, educación, medio ambiente, equidad de género turismo, salud, entre otros que la asociación considere de interés comunal.

SOCIOS SU CALIDAD Y SUS DERECHOS Y DEBERES

CALIDAD

Art. 6.- Los socios tendrán calidad de **ACTIVOS Y HONORARIOS**.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, excepto los de asociaciones juveniles. El requisito de edad es de dieciséis años.

Art. 7.- Los socios activos. Deben de reunir los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse a la asociación, como lo establecen estos estatutos (en asamblea general).

Art. 8.- Socios honorarios. Son aquellas personas que la asamblea general por su iniciativa, o por propuesta de la junta directiva se les concede tal calidad por méritos personales o relevantes servicios a la asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Son derechos y deberes de los socios

- a) Participar con voz y voto en la asamblea general.
- b) Presentar nociones y sugerencias en la asamblea general.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo deseen.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la junta directiva.

- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles para el incremento de miembros de la asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general previa convocatoria según la forma legal establecida
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionado con los fines de la asociación.
- h) Los socios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

DEL "GOBIERNO DE LA ASOCIACION"

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La asamblea general, la constituyen todos los asociados y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente en la DISOLUCION de la asociación.

Art. 11.- La asamblea general se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta directiva o a solicitud de 15 miembros de la ADESCO.

Art. 12.- En las asambleas generales ordinarias se tratará los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en puntos varios. En la asamblea general extraordinaria, sólo se tratará los puntos comprendidos en la convocatoria. En este caso último cualquier decisión tomada en otros asuntos no establecidos en la convocatoria serán nulos.

Art. 13.- La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito antes de cinco días para la primera, y con tres para el segundo caso, indicándose en los mismos, el lugar, día hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no se pudiera realizar quórum ésta se llevará a cabo 48 horas después de la última convocatoria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistan.

Art. 14.- Son atribuciones de la asamblea a general.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y financiero por el tesorero.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos así como retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, o perdido de su calidad de socio.
- d) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al concejo municipal respectivo por medio de representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios activos y honorarios.

- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios por causa justificada.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos de igual manera los reglamentos que se dictaminen.

Art. 15.- Los miembros de asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la junta directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal, ordenanza municipal a estos estatutos y reglamento Interno de la asociación, se consideran además como causales de retiro o expulsión a los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisión que le encomienden la asamblea general o la junta directiva.
- c) Promover actividades partidarias, religiosas o de naturaleza que vaya en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceras personas.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de la resolución de la asamblea, no se admitirá ningún recurso

Art. 18.- Los miembros de la junta directiva electa por la asamblea general podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal por la junta directiva.

Art. 19.- En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos, podrá pedir al concejo municipal correspondiente que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros, la comisión investigadora.
- b) Para que éste convoque a la asamblea general, la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. En el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda junta directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, lo que queda o incide en el procedimiento en todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. En la misma sesión elegirá y dará posesión a las sustituciones por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de la junta directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La junta directiva estará integrada, por once miembros electos en asamblea general por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso la nómina de cargo será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales. La persona que asuma la responsabilidad de cuarto vocal tendrá la atribución de salud y medio ambiente. Los cargos de la junta directiva serán a honoren; sin embargo, cuando el socio de la directiva realice trabajos oficiales para la asociación, podrá otorgársele retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente para que la sesión sea válida, deberá concurrir por los menos seis de sus miembros y siendo el principal el Presidente para la seriedad del caso, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso del presidente gozará del voto de calidad, equivalente a dos votos.

Art. 22.- Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar el proyecto de los estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- b) Solicitar al Concejo Municipal respectivo, la revisión y aprobación de los estatutos para su publicación en el diario oficial.
- c) Determinar Junto con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal. El plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincular con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto del desarrollo comunal.
- g) Participar, en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que desarrolla y presentar el plan anual de trabajo y en el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de los fines.
- j) Autorizar y contratar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crea convenientes dictaminar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes estatutos.
- n) Presentar a consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión el plan anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- El presidente de la junta directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de asamblea general y de junta directiva autorizada con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación, también representará legalmente a la asociación.

Art. 24.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente o lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El secretario será el órgano de comunicación de la asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y junta directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 26.- El Pro-Secretario sustituirá al Secretario en sus ausencia por diferentes causas compartirá el trabajo con él a fin de mantener una información y ser una excelente vía de comunicación para la asociación.

Art. 27.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad, las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una Institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta de la asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente, como refrendario.

Art. 28.- El Pro-Tesorero es el apoyo del Tesorero, y estará informando de toda transacción financiera y en caso de ausencia por cualquier circunstancia éste lo sustituirá, y juntos elaboran el informe financiero para presentarlo en la asamblea.

Art. 29.- El Síndico es el representante legal de la asociación por lo que conocerá todo lo Concerniente a los estatutos, reglamentos internos y demás aspectos legales de la asociación.

El síndico electo, al finalizar el período de la anterior junta directiva, solicitará Junto al Presidente y Secretario electos, a la anterior junta directiva, la entrega de toda documentación, que se encuentre en su poder por cualquier razón esta petición la hará en asamblea general ordinaria o extraordinaria, según lo amerite el caso de renuncia de parte de la junta directiva anterior la determinación para hacer llegar al seno de la nueva junta la documentación requerida para comparecer ante Juicio, contrato, actas, notariales y otras representaciones que le conocieren como tal; deberá ser autorizado por la Junta directiva mediante la certificación del punto de acta. La ausencia del síndico, podrá reemplazarla el primer vocal siendo autorizado en sesión de junta directiva.

Art. 30.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la junta directiva que falten, excepto el cuarto vocal que será el representante de salud y medio ambiente y dará informe de su labor a la junta directiva en la asamblea general.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la junta directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la junta directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser electos para un periodo más, todos sus miembros pudiendo ser removidos de sus cargos, para el siguiente período.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El patrimonio de la asociación estará constituida por:

- a) Los fondos provenientes de las aportaciones por los socios, el cual será de cincuenta centavos (\$0.50) de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a la asociación fijados por la asamblea general, que a propuesta de las obligaciones hubiese en remanentes, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en el Caserío El Zapote del domicilio de la asociación y mientras no se realice la inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La disolución será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general mediante acuerdo de dos terceras partes de los asociados de la misma, por motivos que el código y ordenanza Municipal y demás disposiciones legales vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La asociación llevará en sus libros de registros de afiliados, actas de asamblea general, actas de junta directiva, registro de inventario; todos sellados con una razón de apertura que tenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el secretario de la Junta directiva.

Art. 36.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la junta directiva y cualquier otro dato respectivo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la junta directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo.

Art. 37.- Para la modificación de los presentes estatutos se seguirá los mismos procedimientos de inscripción de la asociación.

Art. 38.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en asamblea general de socios apegados a las leyes vigentes.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que según Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil once, se encuentra el Acuerdo número DIECIOCHO del ACTA NUMERO VEINTITRES: Sesión ordinaria celebrada, por el Concejo Municipal de la Ciudad de Berlín, a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil once, en la segunda planta de la Alcaldía Municipal, Convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal, don Rafael Humberto Rodríguez, con la asistencia del Síndico Municipal, Sr. Mercedes Serrano Gómez, Sra. Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, Primera Regidora Propietaria; Sra. María Inés Marroquín de Campos, Segunda Regidora Propietaria; Srita. Mirna Estela Munguía Tercera Regidora Propietaria; Sr. Inocente Reynaldo Campos Cruz García, Cuarto Regidor Propietario; Sr. Adán Flores González, Quinto Regidor Propietario; Sr. Sergio Antonio Hernández Morales, Sexto Regidor Propietario; Regidores Suplentes: Sr. Luis Alonso Arevalo, Primer Regidor Suplente; Srita. Marta María Ayala Rivera, Segunda Regidora Suplente, Sr. Santos Orlando Guido Pineda Tercer Regidor Suplente; Sr. José Aristides Martínez Amaya, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia del Secretario Municipal Licenciado Carlos Alonso Hernández Hernández. Establecido el Quórum el señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y por unanimidad se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO DIECIOCHO: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO DESPERTAR, que se abreviará "ADESCOND", la cual tendrá por domicilio, el Caserío El Zapote, Cantón San Francisco, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de treinta y nueve artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código municipal; Acuerda: Otorgarles la Personería Jurídica. CERTIFIQUESE: El presente Acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos.//Firma Ilegible//M.S.G.//P. de Ferrufino.//M. E. M.//M. M. Ayala.//M. I. M.//I. R. Campos.//Firma Ilegible//A.F.G.//Firma Ilegible//S. A. Hernández.//A.M. Amaya.//C. A. Hernández.//RUBRICADAS.-

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Berlín, a los veintidós días del mes de junio de dos mil once.

RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008238)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL HACIENDA NUEVA “ADESCOHAN” DEL
CASERIO HACIENDA NUEVA, DEL CANTON
CONCEPCION, MUNICIPIO DE BERLIN,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN,
EL SALVADOR.**

**DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO
Y DURACION.**

NATURALEZA

Art. 1.- La Asociación que se constituye, será regulada por el Código Municipal respectivo, estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio. También para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés económico y social, será una entidad NO PARTIDARIA, NO LUCRATIVA, NI RELIGIOSA. SERA ADEMAS DE CARACTER DEMOCRATICO.

DENOMINACION

Art. 2.- La Asociación se denomina “ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL HACIENDA NUEVA DEL CASERIO HACIENDA NUEVA, DEL CANTON CONCEPCION, MUNICIPIO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”, la cual se podrá abreviar “ADESCOHAN”, y en los presentes Estatutos se denominará la “asociación”.

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: El Caserío Hacienda Nueva, Cantón Concepción del municipio de Berlín.

DURACION

Art. 4.- La duración de la Asociación será de carácter “INDEFINIDO”, Sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por los casos siguientes:

- a) Por disminución de socios (menos de veinticinco socios).
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- c) Por realizar actos ilegales.
- d) Por acuerdo de la asamblea general.
- e) Por violentar las leyes vigentes.

DE LOS FINES

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: El desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad específicamente de la Hacienda Nueva del Municipio de Berlín, juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los programas de desarrollo en la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus comités de apoyo y comunidades circunvecinas.
- c) impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y aumentar el nivel educativo de la comunidad.
- d) Proteger y promover el medio ambiente.
- e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra que consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- f) Desarrollar proyectos y actividades productivas a nivel comunal para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.
- g) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- h) Promover la incorporación de las mujeres dentro de la organización comunal con enfoque de género.
- i) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales que benefician el desarrollo de la comunidad.
- j) La Asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y todos los planes que la municipalidad considere realizar a efecto de buscar el desarrollo comunal.
- k) Participar activamente en los cabildos abiertos y reuniones comunales a efecto de coordinar ante las diferentes instancias la gestión de recursos.
- l) Todos los fines buscarán el mejoramiento de la infraestructura agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socio económico, gestión de riesgo, recreación, educación, medio ambiente, equidad de género, turismo, salud, entre otros que la Asociación considere de interés comunal.

SOCIOS: SU CALIDAD, SUS DERECHOS Y DEBERES**CALIDAD**

Art. 6.- Los socios tendrán calidad de **ACTIVOS Y HONORARIOS**. Todos deben ser mayores de dieciocho años, excepto los de asociaciones juveniles. El requisito de edad es de dieciséis años.

Art. 7.- Los Socios Activos. Deben de reunir los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse a la Asociación, como lo establecen estos Estatutos (en Asamblea General).

Art. 8.- Socios Honorarios. Son aquellas personas que la Asamblea General por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva se les concede tal calidad, por méritos personales o relevantes servicios a la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo deseen.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles para el incremento de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria según la forma legal establecida.
- g) cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Los socios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

DEL "GOBIERNO DE LA ASOCIACION"**ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General, la constituyen todos los asociados y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de 15 miembros de la ADESCO.

Art. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en puntos varios. En la Asamblea General extraordinaria, sólo se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria. En este caso último, cualquier decisión tomada en otros asuntos no establecidos en la convocatoria serán nulos.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito antes de cinco días para la primera, y con tres para el segundo caso; indicándose en los mismos, el lugar, día, hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no se pudiera realizar quórum ésta se llevará a cabo 48 horas después de la última convocatoria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistan.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y financiero por el Tesorero.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así como retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios Activos y Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios por causa justificada.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, de igual manera los reglamentos que se dictaminen.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisión que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades partidarias, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceras personas.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación; de la resolución de la asamblea, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros, la comisión investigadora.
- b) Para que éste convoque a la Asamblea General, la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no inciden en el procedimiento; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. En la misma sesión elegirá y dará posesión a las sustituciones por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada, por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas; en todo caso la nómina de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales. La persona que asuma la responsabilidad de cuarto Vocal tendrá la atribución de salud y medio ambiente. Los cargos de la Junta Directiva serán a honoren; sin embargo, cuando el socio de la directiva realice trabajos oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por los menos seis de sus miembros y siendo el principal el Presidente para la seriedad del caso, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso del Presidente gozará del voto de calidad, equivalente a dos votos.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de los Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Solicitar al Concejo Municipal respectivo, la revisión y aprobación de los estatutos para su publicación en el Diario Oficial.
- c) Determinar junto con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincular con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en el proyecto del desarrollo comunal.
- g) Participar, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentar el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines.

- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crea convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes estatutos.
- n) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión el plan anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación, también representará legalmente a la Asociación.

Art. 24.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 26.- El Pro-Secretario sustituirá al Secretario en su ausencia; por diferentes causas compartirá el trabajo con él a fin de mantener una información y ser una excelente vía de comunicación para la Asociación.

Art. 27.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad, las cuentas de la misma. Se encargará a sí mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente, como refrendario.

Art. 28.- El Pro-Tesorero es el apoyo del Tesorero, y estará informando de toda transacción financiera y en caso de ausencia por cualquier circunstancia éste lo sustituirá, y juntos elaboran el informe financiero para presentarlo en la asamblea.

Art. 29.- El Síndico es el representante legal de la Asociación, por lo que conocerá todo lo concerniente a los Estatutos, Reglamentos Internos y demás aspectos legales de la Asociación.

El Síndico electo, al finalizar el periodo de la anterior Junta Directiva, solicitará junto al Presidente y Secretario electos, a la anterior Junta Directiva, la entrega de toda documentación, que se encuentre en su poder por cualquier razón esta petición la hará en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, según lo amerite el caso de renuncia de parte de la Junta Directiva anterior la determinación para hacer llegar al seno de la nueva junta la documentación requerida para comparecer ante juicio, contrato, actas notariales y otras representaciones que le conocieren como tal; deberá ser autorizado por la Junta Directiva mediante la certificación del punto de acta. La ausencia del Síndico, podrá reemplazarla el primer vocal siendo autorizado en sesión de Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que falten, excepto el cuarto Vocal que será el representante de salud y medio ambiente y dará informe de su labor a la Junta Directiva en la Asamblea General.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser electos para un periodo más, todos sus miembros pudiendo ser removidos de sus cargos, para el siguiente periodo.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las aportaciones por los socios, el cual será de cincuenta centavos (\$0.50) de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.

- c) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a la asociación fijados por la Asamblea General, que a propuesta de las obligaciones hubiese un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en el Caserío Hacienda Nueva del domicilio de la Asociación y mientras no se realice la inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La disolución será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de los asociados de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro de inventario; todos sellados con una razón de apertura que tenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la Junta Directiva y cualquier otro dato respectivo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo.

Art. 37.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos de inscripción de la Asociación.

Art. 38.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios apegados a las leyes vigentes.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que según Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil once, se encuentra el Acuerdo número DIECINUEVE del ACTA NUMERO VEINTITRES: Sesión ordinaria celebrada, por el Concejo Municipal de la Ciudad de Berlín, a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil once, en la segunda planta de la Alcaldía Municipal, Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal, don Rafael Humberto Rodríguez, con la asistencia del Síndico Municipal, Sr. Mercedes Serrano Gómez, Sra. Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, Primera Regidora Propietaria; Sra. María Inés Marroquín de Campos, Segunda Regidora Propietaria; Srita. Mirna Estela Munguía, Tercera Regidora Propietaria; Sr. Inocente Reynaldo Campos Cruz García, Cuarto Regidor Propietario; Sr. Adán Flores González, Quinto Regidor Propietario; Sr. Sergio Antonio Hernández Morales, Sexto Regidor Propietario; Regidores Suplentes: Sr. Luis Alonso Arévalo, Primer Regidor Suplente; Srita. Marta María Ayala Rivera, Segunda Regidora Suplente, Sr. Santos Orlando Guido Pineda Tercer Regidor Suplente; Sr. José Aristides Martínez Amaya, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia del Secretario Municipal Licenciado Carlos Alonso Hernández Hernández. Establecido el Quórum el señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y por unanimidad se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO DIECINUEVE: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL HACIENDA NUEVA, que se abreviará "ADESCOHAN", la cual tendrá por domicilio, el Caserío Hacienda Nueva, Cantón Concepción, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de treinta y nueve artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie la leyes de la República, este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal Acuerda: Otorgarles la Personería Jurídica. CERTIFIQUESE El presente Acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos./// Firma Ilegible///M. S. G./// P. de Ferrufino/// M. E. M./// M. M. Ayala/// M. I. M./// I. R. Campos./// Firma Ilegible/// A. F. G./// Firma Ilegible/// S. A. Hernández./// A. M. Amaya/// C. A. Hernández./// RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Berlín, a los veintidós días del mes de junio de dos mil once.

RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008244)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE

DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION

LAS MARGARITAS II

"ADESCOLMBC", DEL BARRIO EL CENTRO,
MUNICIPIO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE
USulután, EL SALVADOR.

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y DURACION

NATURALEZA

Art. 1.- La asociación que se constituye, será regulada por el Código Municipal, respectivo

Estos estatutos, y demás disposiciones aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio. También para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés económico y social, será una entidad, NOPARTIDARIA, NOLUCRATIVA, NIRELIGIOSA. SERA ADEMAS DE CARÁCTER DEMOCRATICO.

DENOMINACION.

Art. 2.- La asociación se denomina "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION LAS MARGARITAS II DEL MUNICIPIO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", La cual se podrá abreviar "ADESCOLMBC" y en los presentes estatutos se denominará la "asociación "

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio de la asociación será: Lotificación Las Margaritas II Del municipio de Berlín

DURACION

Art. 4.- La duración de la asociación será de carácter "INDEFINIDO", Sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por los casos siguientes:

- a) Por disminución de socios (menos de veinticinco socios).
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- c) Por realizar actos ilegales.
- d) Por acuerdo de la asamblea general.
- e) Por violentar las leyes vigentes.

DE LOS FINES

Art. 5.- Los fines de la asociación serán: El desarrollo humano y la obra física que proyecta la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad específicamente de Las margaritas II del Municipio de Berlín, juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los programas de desarrollo en la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus comités de apoyo y comunidades circunvecinas.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y aumentar el nivel educativo de la comunidad.
- d) Proteger y promover el medio ambiente.
- e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra que consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- f) Desarrollar proyectos y actividades productivas a nivel comunal. Para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.
- g) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- h) Promover la incorporación de las mujeres dentro de la organización comunal con enfoque de género.
- i) Participar en los planes de desarrollo local regional y nacional para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales que beneficien el desarrollo de la comunidad
- j) La asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y todos los planes que la municipalidad considere realizar a efecto de buscar el desarrollo comunal.
- k) Participar activamente en los cabildos abiertos y reuniones comunales a efecto de coordinar ante las diferentes instancias la gestión de recursos.
- l) Todo los fines buscarán el mejoramiento de la infraestructura agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socio económico, gestión de riesgo, recreación, educación, medio ambiente, equidad de género turismo, salud, entre otros que la asociación considere de interés comunal.

SOCIOS SU CALIDAD Y SUS DERECHOS Y DEBERES**CALIDAD**

Art. 6.- Los socios tendrán calidad de **ACTIVOS Y HONORARIOS**. Todos deben ser mayores de dieciocho años, excepto los de asociaciones juveniles. El requisito de edad es de dieciséis años.

Art. 7.- Los socios activos. Deben de reunir los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse a la asociación, como lo establecen estos estatutos (en asamblea general)

Art. 8.- Socios honorarios. Son aquellas personas que la asamblea general por su iniciativa, o por propuesta de la junta directiva se les concede tal calidad por méritos personales o relevantes servicios a la asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Son derechos y deberes de los socios.

- a) Participar con voz y voto en la asamblea general.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la asamblea general.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo deseen.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la junta directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles para el incremento de miembros de la asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general previa convocatoria según la forma legal establecida.
- g) cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionado con los fines de la asociación.
- h) Los socios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue

DEL "GOBIERNO DE LA ASOCIACION"**ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La asamblea general, la constituyen todos los asociados y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente en la **DISOLUCION** de la asociación.

Art. 11.- La asamblea general se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud de 15 miembros de la ADESCO.

Art. 12.- En las asambleas generales ordinarias se tratará los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en puntos varios. En la asamblea general extraordinaria, sólo se tratará los puntos comprendidos en la convocatoria. En este caso último cualquier decisión tomada en otros asuntos no establecidos en la convocatoria serán nulos.

Art. 13.- La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito antes de cinco días para la primera, y con tres para el segundo caso, indicándose en los mismos, el lugar, día hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no se pudiera realizar quórum ésta se llevará a cabo 48 horas después de la última convocatoria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que legalmente convocadas no asistan.

Art. 14.- Son atribuciones de la asamblea general.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva
- b) Recibir los informes de trabajo y financiero por el tesorero.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos así como retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio de representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios activos y honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios por causa justificada.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos de igual manera los reglamentos que se dictaminen.

Art. 15.- Los miembros de asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la junta directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal, ordenanza municipal a estos estatutos y reglamento interno de la asociación, se consideran además como causales de retiro o expulsión a los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisión que le encomienden la asamblea general o la junta directiva.
- c) Promover actividades partidarias, religiosas o de naturaleza que vaya en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceras personas.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de la resolución de la asamblea, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la junta directiva electa por la asamblea general podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal por la junta directiva.

Art. 19.- En Caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros, la comisión investigadora.
- b) Para que éste convoque a la asamblea general, la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. En el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, lo que queda o incide en el procedimiento en todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá tal suspensión temporal o definida de los miembros. En la misma sesión elegirá y dará posesión a las sustituciones por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de la junta directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La junta directiva estará integrada, por once miembros electos en asamblea general por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso la nómina de cargo será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro vocales. La persona que asuma la responsabilidad de cuarto vocal tendrá la atribución de salud y medio ambiente. Los cargos de la junta directiva serán a honoren; sin embargo, cuando el socio de la directiva realice trabajos oficiales para la asociación, podrá otorgársele retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente para que la sesión sea válida, deberá concurrir por los menos seis de sus miembros y siendo el principal el Presidente para la seriedad del caso, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso del presidente gozará del voto de calidad, equivalente a dos votos.

Art. 22.- Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar el proyecto de los estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- b) Solicitar al Concejo Municipal respectivo, la revisión y aprobación de los estatutos para su publicación en el Diario Oficial.
- c) Determinar junto con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal. El plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincular con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto del desarrollo comunal.
- g) Participar, en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que desarrolla y presentar el plan anual de trabajo y en el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de los fines.

- j) Autorizar y contratar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crea convenientes dictaminar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes estatutos
- n) Presentar a consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión el plan anual, sus actividades de trabajo
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- El presidente de la junta directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de asamblea general y de junta directiva autorizada con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación, también representará legalmente a la asociación.

Art. 24.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente o lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El secretario será el órgano de comunicación de la asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y junta directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 26.- El Pro-Secretario sustituirá al Secretario en su ausencia por diferentes causas compartirá el trabajo con él a fin de mantener una información y ser una excelente vía de comunicación para la asociación.

Art. 27.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad, las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta de la asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente, como refrendario.

Art. 28.- El Pro-Tesorero es el apoyo del Tesorero, y estará informando de toda transacción financiera y en caso de ausencia por cualquier circunstancia éste lo sustituirá, y juntos elaboran el informe financiero para presentarlo en la asamblea.

Art. 29.- El Síndico es el representante legal de la asociación por lo que conocerá todo lo Concerniente a los estatutos, reglamentos internos y demás aspectos legales de la asociación

El síndico electo, al finalizar el período de la anterior junta directiva, solicitará junto al Presidente y Secretario electos, a la anterior junta directiva, la entrega de toda documentación, que se encuentre en su poder por cualquier razón esta petición la hará en asamblea general ordinaria o extraordinaria, según lo amerite el caso de renuncia de parte de la junta directiva anterior la determinación para hacer llegar al seno de la nueva junta la documentación requerida para comparecer ante juicio, contrato, actas, notariales y otras representaciones que le conocieren como tal; deberá ser autorizado por la junta directiva mediante la certificación del punto de acta. La ausencia del síndico, podrá reemplazarla el primer vocal siendo autorizado en sesión de junta directiva.

Art. 30.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la junta directiva que falten, excepto el cuarto vocal que será el representante de salud y medio ambiente y dará informe de su labor a la junta directiva en la asamblea general.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la junta directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la junta directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser electos para un periodo más, todos sus miembros pudiendo ser removidos de sus cargos, para el siguiente período.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las aportaciones por los socios, el cual será de cincuenta centavos (\$1.00) de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. Que provengan de diversas fuentes.
- c) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a la asociación fijados por la asamblea general, que a propuesta de las obligaciones hubiese en remanentes, el

Concejo Municipal, lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en Las Margaritas II del domicilio de la asociación y mientras no se realice la inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La disolución será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general mediante acuerdo de dos terceras partes de los asociados de la misma, por motivos que el código y ordenanza Municipal y demás disposiciones legales vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La asociación llevará en sus libros de registros de afiliados, actas de asamblea general, actas de junta directiva, registro de inventario; todos sellados con una razón de apertura que tenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellada por el secretario de la junta directiva

Art. 36.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la junta directiva y cualquier otro dato respectivo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la junta directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo.

Art. 37.- Para la modificación de los presentes estatutos se seguirá los mismos procedimientos de inscripción de la asociación.

Art. 38.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en asamblea general de socios apegados a las leyes vigentes.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el diario oficial.

Acuerdo número VEINTIUNO del ACTA NUMERO VEINTITRES: Sesión ordinaria celebrada, por el Concejo Municipal de la Ciudad de Berlín, a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil once, en la segunda planta de la Alcaldía Municipal, Convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal, don Rafael Humberto Rodríguez, con la asistencia del Síndico Municipal, Sr. Mercedes Serrano Gómez, Sra. Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, Primera Regidora Propietaria; Sra. María Inés Marroquín de Campos, Segunda Regidora Propietaria; Srita. Mirna Estela Munguía, Tercera Regidora Propietaria; Sr. Inocente Reynaldo Campos Cruz García, Cuarto Regidor Propietario; Sr. Adán Flores González, Quinto Regidor Propietario; Sr. Sergio Antonio Hernández Morales, Sexto Regidor Propietario; Regidores Suplentes: Sr. Luis Alonso Arévalo, Primer Regidor Suplente; Srita. Marta María Ayala Rivera, Segunda Regidora Suplente, Sr. Santos Orlando Guido Pineda, Tercer Regidor Suplente; Sr. José Arístides Martínez Amaya, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia del Secretario Municipal Licenciado Carlos Alonso Hernández Hernández. Establecido el Quórum el señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y por unanimidad se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO VEINTIUNO: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION LAS MARGARITAS II, que se abreviará "ADESCOL-MBC", la cual tendrá por domicilio, el Barrio El Centro, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de treinta y nueve artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie la leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal; Acuerda: Otorgarles la Personería Jurídica. CERTIFIQUESE: El presente Acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos.- Firma Ilegible.- MS.G.- P. de Ferrufino.- M. E. M.- M. M. Ayala.- M. I. M.- I. R. Campos.- Firma Ilegible.- A.F.G.- Firma Ilegible.- S.A. Hernández.- A.M. Amaya.- C. A. Hernández.- RUBRICADAS.- Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Berlín, a los veintidós días del mes de junio de dos mil once.

RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ,,

ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que según Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil once, se encuentra el

(Registro No. F008243)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE
URBANIZACION SANTA EDUVIGES, CANTON EL LIMON,
MUNICIPIO DE SOYAPANGO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION,
OBJETO Y DOMICILIO.**

DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el régimen jurídico de Asociaciones Comunales, establecido en el capítulo II del Título IX del Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales que dicte el Concejo Municipal, relativo a las Asociaciones Comunales. Se constituye haciendo uso del derecho de libre asociación instituido en el artículo siete de la Constitución de la República. La Asociación Comunal que se constituye se denominará "ASOCIACION COMUNAL DE LA URBANIZACION SANTA EDUVIGES DE CANTON EL LIMON, DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO", que puede abreviarse "ASOCUSE", y en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "la Asociación".

OBJETO

Art. 2. Los presentes estatutos, tendrán como objeto regular los procedimientos que deben seguir los miembros de la Asociación, para su organización y funcionamiento.

DOMICILIO Y TERRITORIO

Art. 3. El domicilio legal de "la Asociación", será el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador y su territorio comprenderá el de LA URBANIZACION SANTA EDUVIGES DE CANTON EL LIMON DE SOYAPANGO.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA Y SUS FINES**

NATURALEZA

Art. 4. La Asociación es de naturaleza democrática, sin fines de lucro y con vocación de servicio a la comunidad.

FINES

Art. 5. La Asociación tendrá como fines los siguientes:

1. Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de las Comunidades locales;
2. Coadyuvar al desarrollo integral de la persona, de la familia y por ende de la comunidad;
3. Fomentar el mejor aprovechamiento de los recursos locales a través de la participación para la utilización de ellos en forma eficiente;
4. Impulsar el proceso de formación mediante el cual se desarrollen las habilidades y capacidades innatas de cada persona;
5. Mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio, contando con la activa y consciente participación de los habitantes;
6. Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, priorizando por sobre toda su gestión en el desarrollo humano sostenible, la igualdad entre los géneros y el respeto al medio ambiente;
7. Impulsar la búsqueda de soluciones, la formación y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
8. Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
9. Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos según el plan de trabajo y los presentes Estatutos; y
10. Promover la Asociatividad con otras Asociaciones Comunales.

EMBLEMA

Art. 6. La Asociación, tendrá como distintivo o simbología un emblema que consistirá en un Chorruto, un Balón de Fútbol y una Casa Comunal, el cual se plasmará en un sello de forma ovalado en el que deberá constar la denominación de la asociación y su domicilio.

PLAZO

Art. 7. El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y estos Estatutos.

TITULO II

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION COMUNAL

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8. El Gobierno de la Asociación, estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que es el organismo máximo de la Asociación y estará formado por todos los asociados, que estén inscritos en el libro respectivo y que no haya perdido tal calidad; y
- b) La Junta Directiva, que es el Organismo Ejecutivo, que estará integrada por el número de miembros que señalen estos estatutos.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

NATURALEZA

Art. 9. La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros asociados que estén en pleno goce de sus derechos, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

ATRIBUCIONES

Art. 10. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus estatutos, así como sus reformas en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Art. 120 Inc. 2o. del Código Municipal;
- b) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la Asociación a más tardar el último día del mes de enero;
- d) Aprobar u observar el estado financiero de la Asociación;
- e) Destituir por causas justificadas y mediante el debido proceso, a las y los miembros de la Junta Directiva que faltaren a sus obligaciones o causaren daño profundo a la Asociación;
- f) Aprobar la destitución de los Asociados a petición de la Junta Directiva;
- g) Aprobar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato, convenios y en general cualquier otro tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de o para la Asociación;
- h) Aprobar la Asociatividad con otras organizaciones afines;
- i) Aprobar los aportes requeridos por la Municipalidad para la realización de proyectos de desarrollo comunitario; y
- j) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la comunidad.

PROCEDIMIENTOS

Art. 11. Las reuniones Ordinarias de Asamblea General, deberán celebrarse una vez cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición por escrito de por lo menos el veinte por ciento de sus asociados que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones por la que se requiere la Asamblea, debiéndose informar a la Municipalidad a través de su delegado, a efecto de garantizar su presencia en la celebración de la asamblea.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, los miembros de la Asociación en el porcentaje mencionado en el inciso anterior podrán hacer la convocatoria de acuerdo a los estatutos e informando inmediatamente al delegado de la Municipalidad. Instalarán la Asamblea respetando todo lo establecido en estos estatutos respecto a las mismas y explicarán las razones del por qué proceden a realizar la Asamblea de esa forma. Como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva.

PLAZOS PARA CONVOCATORIAS

Art. 12. Las convocatorias para sesiones de Asamblea General, tanto para Ordinarias como Extraordinarias, las hará la Junta Directiva a través de la Secretaría de Comunicaciones, por medio de dos convocatorias por escrito, siendo la primera con diez días y la segunda con cinco días de anticipación a la fecha indicada.

Si la sesión no se celebra el día y la hora señalados en las convocatorias por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y esta segunda Asamblea se celebrará con el número de miembros afiliados presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los presentes y serán de acatamiento forzoso.

REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 13. Las convocatorias indicarán el lugar, día, y hora en que habrá de celebrarse las Asambleas Generales y en el caso de las Extraordinarias deberá incluirse en la convocatoria los puntos a tratar.

REPRESENTACION

Art. 14. La calidad del miembro de la Asociación y el ejercicio de sus derechos es indelegable, por lo que no podrá ser representado por otro.

EL QUORUM

Art. 15. El quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros inscritos en el Libro de Registro de la Asociación y que estén en pleno uso de sus derechos.

Las decisiones tomadas en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General para que sean válidas deberán contar con el voto a favor de la mitad más uno de los socios presentes, excepto los casos establecidos expresamente en estos estatutos.

CAPITULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

REQUISITOS

Art. 16. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser del domicilio de Soyapango;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro de la Asociación;
- d) De honradez notoria;
- e) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas u obligaciones acordadas para con la Asociación; y
- g) Estar en pleno goce de sus derechos como asociada o asociado.

INTEGRACION

Art. 17. La Junta Directiva deberá estar integrada como mínimo de las Secretarías siguientes:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Actas;
3. Secretaría de Finanzas;
4. Secretaría de Comunicaciones;
5. Secretaría de Asuntos legales;
6. Secretaría de la Mujer;
7. Secretaría de Salud y Medio Ambiente;
8. Secretaría de Cultura Recreación y Deportes; y
9. Secretaría de Proyectos.

La Asociación podrá crear otras Secretarías si así lo considera necesario, procurando que el número de ellas sean impares a fin de no obstaculizar la toma de acuerdos o decisiones.

Para cada secretaría deberá nombrarse un Secretario propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones en caso de ausencia del propietario, excepto la función de la representación legal de la Asociación que en ausencia del Secretario General la asumirá el Secretario de Asuntos Legales.

Todas las Secretarías deberán rendir informes de sus actuaciones en forma mensual a la Junta Directiva o cuando así sean requeridas por ésta.

El trabajo realizado por los distintos miembros de la Junta Directiva y miembros de comisiones no podrán ser remunerados, por ser ello contrario a la naturaleza de la Asociación.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación, sus modificaciones, bajo la supervisión del delegado Municipal y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Promover la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación conforme al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y de estos Estatutos;
- c) Elaborar el presupuesto y el plan de trabajo anual en coordinación con los comités de apoyo para presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación, a más tardar los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- d) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local;
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- f) Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- g) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal;
- h) Informar de manera constante a la Asamblea General, los avances de las actividades que se desarrollen y del estado financiero de los mismos;
- i) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- j) Rendir cuentas a la Asamblea General cada seis meses;
- k) Aperturar una cuenta bancaria a nombre de la Asociación para depositar los fondos percibidos, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja chica, para atender gastos imprevistos o de pequeña cuantía;
- l) Poner a disposición de las autoridades Judiciales y de la Municipalidad de Soyapango, la información y documentación que éstos le requieran;
- m) Llevar un libro para el registro de miembros, un libro para asentar las actas de las sesiones de Junta Directiva, un libro para asentar las Actas de Asambleas Generales, un libro para registrar el movimiento de las finanzas de la Asociación y los demás que fueren necesarios; tales libros serán autorizados y sellados por el Registrador de la Municipalidad de Soyapango;
- n) Presentar a la Municipalidad de Soyapango, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa; y

- o) Rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, en la misma Asamblea Extraordinaria de Elección de Junta Directiva. El acta de entrega deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva saliente y entrante.

SESIONES

Art. 19. La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose reunir como mínimo una vez al mes con el delegado municipal.

Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por el Secretario Adjunto y en ausencia de ambos por quien los demás miembros directivos designen.

PERIODO DE FUNCIONES

Art. 20. El período de funciones en los cargos de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de su elección; pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

IMPEDIMENTOS

Art. 21. No podrán ser miembros de Junta Directiva:

1. Más de un integrante de una misma familia que residan en la misma vivienda hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Los que sean miembros activos de otra Asociación Comunal dentro de la misma comunidad;
3. Personas que no residan o habiten en la comunidad;
4. Quien haya sido destituido de la Junta Directiva por causas justificadas; y
5. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

AUSENCIAS O IMPEDIMENTOS

Art. 22. En caso de ausencia o impedimento de cualquier miembro de la Junta Directiva, las funciones respectivas serán asumidas por el Secretario Suplente, si falleciera cualquier directivo u ocurriese que su ausencia o impedimento duraren más de siete sesiones, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia a fin de que ésta elija a la persona que ocupe la vacante.

SECRETARIA GENERAL

Art. 23. Son atribuciones de la Secretaría General:

1. Representar legalmente a la Asociación;
2. Presentar el informe anual de labores que la Junta Directiva rinda en Asambleas Generales;

3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales, orientando sus deliberaciones;
4. Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas mediante sus firmas, los documentos de pago de la Asociación;
5. Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes correspondientes;
6. Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se realicen;
7. Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
8. Abrir, mantener y cerrar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, las cuentas bancarias de la Asociación, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés; así como otros documentos relacionados con las atribuciones económicas de la Asociación;
9. Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de la Secretaría de Finanzas y la de la Secretaría de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos de la Asociación; y
10. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE ACTAS

Art. 24. Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

1. Asentar por su orden cronológico, en libros separados, debidamente autorizados por la Municipalidad, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
2. Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de los miembros de la Asociación;
3. Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado;
4. Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales dentro del plazo establecido por la Municipalidad;
5. Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitadas;
6. Recibir y contestar la correspondencia que sea dirigida a la Asociación previo conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva;
7. Certificar actas o puntos de actas, conjunta o separadamente del Secretario General; y
8. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE FINANZAS

Art. 25. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

1. Actuar conjuntamente con el Secretario General para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar con sus respectivas firmas, documentos de créditos tales como: vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo;
2. Llevar al día la contabilidad de la Asociación en los libros, que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por el Registrador Municipal;
3. Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría;
4. Depositar los fondos y valores de la Asociación en cualquier institución bancaria del país y registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos;
5. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, para lo cual se deberá solicitar al Registrador de la Municipalidad la legalización del libro correspondiente;
6. Preparar y presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite;
7. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deben pagar; así como llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación en el libro autorizado para el efecto;
8. Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada y del mantenimiento de éste.
9. Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, según sea el caso;
10. Mantener una caja chica con la disponibilidad necesaria para gastos menores que no podrán exceder de cien dólares, debiendo respaldar cada erogación con facturas o recibos debidamente legalizado y demás documentación veraz y pertinente;
11. Velar porque todas las erogaciones sean realizadas bajo los procedimientos establecidos; y
12. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Art. 26. Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

1. Distribuir las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales;
2. Establecer y mantener relaciones con entidades públicas y privadas en nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal;

3. Entregar correspondencia de la Asociación;
4. Publicitar o promocionar las actividades relevantes de la Asociación; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

Art. 27. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

1. Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del Secretario General previo acuerdo de la Junta Directiva;
2. Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
3. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de los asociados o miembros directivos;
4. Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de Expulsión o Destitución;
5. Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Finanzas, para el retiro de los fondos; y
6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE LA MUJER

Art. 28. Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

1. Promover la participación de las mujeres en las actividades que realice la Asociación;
2. Organizar y dirigir Comités de Mujeres;
3. Elaborar y presentar el Plan de Trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
4. Programar actividades dirigidas a mujeres o que involucre a las mismas; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Art. 29. Son atribuciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

1. Promover la participación de los miembros en las actividades y programas de Salud y Medio Ambiente que realice la Asociación;
2. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General;

3. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier problema de la comunidad relacionada al Medio Ambiente;
4. Participar activamente en conjunto con su Comunidad y la Municipalidad en los programas Municipales referentes a Salud y Medio Ambiente;
5. Participar en la conformación de las Comisiones Comunales de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y
6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Art. 30. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

1. Impulsar programas que conlleven al desarrollo cultural de la comunidad, priorizando a la niñez y juventud;
2. Promover y organizar eventos en cualquiera de las ramas deportivas, para el sano esparcimiento de los habitantes de la comunidad;
3. Formar grupos artísticos, tales como: música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza;
4. Fomentar la visita a diversos centros de recreación, deportivos y culturales;
5. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General; y
6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE PROYECTOS

Art. 31. Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos:

1. Ejecutar y supervisar los diferentes proyectos y programas de desarrollo comunal, tales como: salud, educación e infraestructura;
2. Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
3. Gestionar proyectos y programas que generen oportunidades laborales a los habitantes de la comunidad garantizando la contratación de la mano de obra local;
4. Identificar y priorizar las necesidades de la comunidad a efecto de gestionar la ejecución de los respectivos proyectos tendientes a mejorar el desarrollo de la comunidad, ante las distintas Instituciones;
5. Velar porque los recursos sean utilizados eficientemente;
6. Formar parte de las Comisiones de Contraloría Ciudadana, de conformidad a la Ordenanza Municipal respectiva, si la Asamblea General así lo acordare; y

7. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

EL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 32.- Deberá constituirse un Comité de vigilancia, el cual estará integrado por tres miembros propietarios e independientes de la Junta Directiva, quienes tendrán acceso a toda la información referente a las gestiones que realice la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, es autónomo en su funcionamiento y deberá rendir informe únicamente a la Asamblea General.

Los miembros de estas comisiones deberán ser personas reconocidas por su honestidad y disciplina.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, en la que se elija la Junta Directiva para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo igual. Debiendo ser juramentados en el mismo acto en el que se juramenta la Junta Directiva.

Una vez juramentados los miembros del Comité, designarán de entre ellos un coordinador, un secretario y un vocal.

TITULO III DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I CLASES, REQUISITOS Y REGISTROS

CLASES DE MIEMBROS

Art. 33. La Asociación estará integrada por tres clases de miembros:

1. Miembros Fundadores: Serán aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación y que cumplen con los requisitos que estos Estatutos señalan.
2. Miembros Activos: Serán aquellas personas que posteriormente a la constitución de la Asociación son admitidos de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos y gozarán de los derechos y obligaciones que éstos establecen.
3. Miembros Honorarios: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

REQUISITOS

Art. 34. Serán requisitos para ser miembro activo de la Asociación:

- a) Ser del domicilio de Soyapango.
- b) Ser mayor de catorce años de edad; y

- c) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación.

No se reconocerá como socio a ningún miembro que no obstante su inscripción en el registro respectivo haya dejado de residir en el territorio de la Asociación, debiendo ser cancelada su inscripción como tal.

REGISTRO DE MIEMBROS

Art. 35. Las personas interesadas en ingresar a la Asociación, deberán llenar y firmar hoja de afiliación en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, será juramentado en el pleno de la Asamblea General.

La Asociación deberá contar con un libro de registro de socios, debiéndose indicar en cada asiento el nombre completo del afiliado, su edad, lugar de residencia, número de Documento Único de Identidad y en su caso el número de Carnet de Minoridad extendido por la autoridad competente, fecha de ingreso y su calidad o clase.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

DERECHOS Y FACULTADES

Art. 36. Son derechos y facultades de los Miembros:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
3. Proponer y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva;
4. Solicitar por escrito a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
5. Aceptar cualquier comisión de trabajo que se le encomiende o actividades en nombre de la Asociación;
6. Tener derecho de audiencia y ser escuchado en las reuniones de la Junta Directiva; y
7. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los demás miembros de la Asociación.

DEBERES

Art. 37. Serán deberes de los Miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, acatar y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, previa convocatoria;

- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las funciones en las que se hayan comprometido a participar;
- d) Aportar y estar solventes con las cuotas sociales aprobadas en Asamblea General;
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- f) Abstenerse de realizar acciones que puedan perjudicar la armonía entre los miembros de la Asociación;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación de sus miembros que sea constitutiva de delito en contra de la Asociación; y
- h) Guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento por razón de su cargo o como miembro de la Asociación, aun después de haber cesado en el desempeño de ellos.

TITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DISPOSICION GENERAL

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38. Se establece como régimen disciplinario el conjunto de normas que establecen las infracciones, sanciones, procedimientos y recursos.

No se podrá aplicar una sanción, si no está regulada en los presentes estatutos. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la o el socio por sí mismo o por medio de apoderado.

Las sanciones establecidas en los presentes estatutos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades a las que diere lugar conforme al ordenamiento legal vigente.

CAPITULO II

DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ASOCIADO

CAUSAS

Art. 39. La calidad de Miembro de Junta Directiva o asociado se perderá por las causas siguientes:

1. Por renuncia expresa;
2. Por renuncia tácita;
3. Por destitución en el caso de los miembros de Junta Directiva;

4. Por Expulsión;
5. Por fallecimiento; y
6. Por dejar de residir en el territorio de la Asociación.

Se entenderá por renuncia expresa, cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva, quienes dejarán constancia de recibido.

Por renuncia tácita, cuando el asociado se ausente por un periodo de un año sin expresión o motivo de causa y para el miembro de Junta Directiva cuando se ausente por un periodo mayor de tres meses.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES

CLASIFICACION

Art. 40. Las transgresiones al régimen disciplinario de la Asociación serán clasificadas en infracciones graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 41. Son infracciones leves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, y
2. La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 42.- Son infracciones graves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas causando grave perjuicio a la Asociación o alguno de sus miembros;
2. Negarse a cumplir las resoluciones de la Asociación acordadas en Asamblea General;
3. Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación;
4. Divulgar información en forma indebida, que en razón de su cargo haya tenido conocimiento;
5. Difamar, calumniar, insultar o agredir a cualquiera de los miembros directivos o a la Asociación misma;
6. Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación;
7. Poner en peligro la existencia de la Asociación;
8. Fraude y consentimiento de fraude en las elecciones de cualquier índole; y
9. Incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

DE LAS SANCIONES LEVES

Art. 43. Se establecen como sanciones leves:

1. La amonestación oral en forma privada; y
2. La amonestación escrita en forma privada.

De la amonestación oral, se dejará constancia por escrito.

DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 44. Se establecen como sanciones graves:

1. La suspensión temporal de sus derechos de miembro de la Asociación, por un periodo no mayor de un año;
2. La destitución del cargo, si se desempeña como directivo propietario o suplente, o como miembro de una comisión de trabajo; y
3. La expulsión definitiva de la Asociación.

Establecida y comprobada la infracción, el infractor deberá resarcir recursos financieros, materiales y otros que haya causado contra los intereses de la Asociación.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

COMPETENCIA PARA LA CALIFICACION DE LA INFRACCION E IMPOSICION DE LAS SANCIONES LEVES

Art. 45. La calificación de la existencia de una infracción leve la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones Ordinarias, con el voto de la mayoría de sus miembros.

La resolución que tomen será dada a conocer por escrito al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. La sanción, será aplicada en el acto de notificación por la Junta Directiva.

COMPETENCIA PARA LA CALIFICACION DE LA INFRACCION E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 46. Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento por cualquier medio que algún miembro o directivo de la Asociación ha incurrido en una infracción grave, de oficio o a petición de parte, abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer las responsabilidades legales y estatutarias respectivas, informándolo a la Asamblea General quien será la autoridad competente para la calificación de la infracción e imposición de las sanciones graves.

Para que la sanción sea impuesta, el respectivo acuerdo deberá tomarse por mayoría simple de los miembros presentes en Asamblea General.

DE LOS RECURSOS

Art. 47. De toda resolución que afecte los derechos de los presuntos infractores, a partir de la fecha de notificación, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, la cual tendrá a su vez ocho días para convocar a Asamblea General y resolver el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución. De la resolución que emita la Asamblea General se admitirá recurso de Apelación ante el Concejo Municipal de Soyapango de conformidad a lo que establece la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango.

**TITULO V
DEL PATRIMONIO****CAPITULO UNICO****CONSTITUCION, EROGACIONES Y RESPONSABILIDAD****CONSTITUCION DEL PATRIMONIO**

Art. 48. El Patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes de sus afiliados de cualquier clase, que sean aprobadas en Asamblea General;
- b) Los aportes Extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad legal realizada para recaudar fondos para la Asociación; y
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias, legados y otros.

AUTORIZACION DE EROGACIONES

Art. 49. La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Todo gasto hasta setecientos dólares será acordado en sesión de Junta Directiva y cuando sea superior a dicho monto será acordado en Asamblea General.

RESPONSABILIDAD

Art. 50. Quienes ostenten el cargo de Secretario General, Secretario de Asuntos Legales y Secretario de Finanzas, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias y el manejo de los fondos de la Asociación, excepto en el caso de los fondos asignados a caja chica, por los cuales responderá personalmente el Secretario de Finanzas.

Art. 51. La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y tener los de otras fuentes lícitas como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad de Soyapango, el origen de los recursos.

TITULO VI**FISCALIZACION EXTERNA****CAPITULO ÚNICO****FISCALIZACION EXTERNA**

Art. 52. A fin de que el patrimonio y las finanzas de esta Asociación sean manejadas de forma transparente, la Municipalidad podrá realizar los arquezos que considere pertinente, a requerimiento de por lo menos la tercera parte de los asociados, o de oficio cuando lo crea necesario. En caso de negativa de la Junta Directiva de que se efectúe el arqueo, la Municipalidad podrá convocar a Asamblea General de la Asociación a fin de informar y determinar el proceso legal respectivo.

**TITULO VII
ACEFALIA****CAPITULO I****PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACEFALIA****ACEFALIA**

Art. 53. Para efecto de los presentes estatutos, se entenderá por acefalia el hecho de que la asociación carezca de Junta Directiva por los motivos siguientes:

- 1- Por haber vencido el plazo para el cual fue electa y no se haya electo la nueva Junta Directiva, y
- 2- Por deserción o abandono de sus miembros en un periodo mayor de tres meses.

PROCEDIMIENTO PARA SUPERAR LA ACEFALIA

Art. 54. Para superar la acefalia se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El veinte por ciento de los miembros o en su defecto la Municipalidad, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva, explicando en la convocatoria las razones y motivos que la originan;
2. Integrada la Asamblea y comprobado el quórum se elegirá una Comisión de tres miembros: Un Coordinador, un Secretario y un vocal, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;
3. El vocal informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva conforme a lo establecido para ello en los presentes estatutos;

4. El coordinador será quien presida la Asamblea y la elección de la nueva Junta Directiva; y
5. El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva y lo asentará en acta.

DE LA FUNCIONALIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA

Art. 55. Después de ser electa la nueva Junta Directiva, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez.

TITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO I

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

CAUSALES

Art. 56. Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

1. Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
2. Cuando el número de sus afiliados sea menor al requerido por el Código Municipal y estos Estatutos, para su constitución;
3. Cuando el funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales;
4. Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a las leyes, a la democracia, orden público, a la moral y a las buenas costumbres; y
5. Por haber dejado de funcionar como Asociación.

PROCEDIMIENTO

Art. 57. Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; con el voto de la mayoría calificada de los asociados, que será el equivalente a dos tercios del total de los Asociados, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el número de socios presentes en la asamblea de disolución. Además deberá ser enviada debidamente certificada por el Secretario de Actas al Concejo Municipal, para los efectos legales correspondiente dentro de los diez días hábiles de la fecha en que fue emitido.

Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 121 - B del Código Municipal.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

MODIFICACION Y VIGENCIA

MODIFICACION

Art. 58. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados a la Asociación, debiéndose seguir el procedimiento correspondiente ante la Municipalidad de Soyapango.

VIGENCIA

Art. 59. Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Acta Número CUARENTA Y OCHO, Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad, el día veinticuatro de agosto de dos mil once, se encuentra el ACUERDO que literalmente dice: "ACUERDO NÚMERO TREINTA Y OCHO: Conocido el memorándum de fecha 23 de agosto/11, presentado por la Unidad Jurídica de esta Institución, a requerimiento de la Subgerencia de Extensión Comunitaria Sectorial y Gestión Territorial, ha revisado documentación sobre la formación de la Asociación Comunal de Urbanización Santa Eduvigis, Cantón El Limón, Soyapango; seguidamente informa que han revisado los estatutos de la misma, los cuales se han adecuado al formato, y Ordenanza vigente respectiva, para la Constitución de Asociaciones Comunales (ver anexos). Este Concejo ACUERDA: Dar por recibido el memorándum y los anexos adjuntos al mismo; en tal sentido se aprueban los estatutos de la Asociación Comunal de Urbanización Santa Eduvigis, Cantón El Limón, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; en todas sus partes concediendo a dicha entidad el carácter de Persona jurídica, fundada en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, compuestos de 59 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público y a las buenas costumbres; de conformidad a lo establecido en el Código Municipal al respecto. La votación del presente acuerdo queda unánime. PUBLIQUESE.

ES CONFORME A SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de Soyapango, a un día del mes de septiembre del año dos mil once.

LIC. JOSE ISAIAS MONTROYA CAMPOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008576)

SECCIÓN CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día once de julio del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor UBALDO BENITEZ o UBALDO BENITEZ HERNÁNDEZ, ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a los señores MIRNA ESPERANZA GÓMEZ BENITEZ y JOSÉ PRISIDIO GÓMEZ BENITEZ, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y doce minutos del día nueve de agosto de dos mil once.- Enmendado – nueve- Vale. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 889

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil once, se DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: CANDELARIA AGUILAR, de cincuenta y siete años de edad, comerciante; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- cero ochenta mil seiscientos cincuenta y tres- ciento uno- ocho; y MAYRA DIASMIN CORTEZ DE BARRIENTOS, de treinta y seis años de edad, empleada, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro- ciento cinco- siete; y a los menores: NELSON ALEXANDER BARRIENTOS FUENTES, de dieciséis años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero diez mil setecientos noventa y cuatro- ciento dos- uno; KARLA ELIZABETH BARRIENTOS FUENTES, de catorce años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos noventa y seis- ciento trece- uno; y YENNIFER MITCHEL BARRIENTOS CORTEZ, de once años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- doscientos treinta mil doscientos- ciento dos- cero; todos del domicilio de Apopa; en calidad de madre, Cónyuge Sobreviviente e hijos del Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NELSON ISRAEL BARRIENTOS AGUILAR, quien fue de treinta y siete años de edad, casado, joyero, hijo de CANDELARIA AGUILAR y de CARLOS FILEMON BARRIENTOS, fallecido el día nueve de diciembre del año dos mil diez, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los Herederos Declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión; debiendo los menores: NELSON ALEXANDER y KARLA

ELIZABETH, ambos de apellidos BARRIENTOS FUENTES, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora SARA ELIZABETH FUENTES ALVARADO; y la menor YENNIFER MITCHEL BARRIENTOS CORTEZ, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MAYRA DIASMIN CORTEZ DE BARRIENTOS.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil once.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 890

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido bajo el Número Único de Expediente 00395-11-DV-3CMI y de Referencia Interna en esta sede judicial DV-28-11-CI, por los Licenciados WILBER IVÁN RIVAS HERNÁNDEZ y JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor AMADO REYNALDO HENRRÍQUEZ PONCE, quien falleció sin haber dejado testamento, a las quince horas con veinte minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Cantón Primavera, del departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado COMO HEREDEROS, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha sucesión, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante Amado Reynaldo Henrríquez Ponce, a la señora SANDRA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE HENRRÍQUEZ, y a los niños RODRIGO XAVIER HENRRÍQUEZ GONZÁLEZ, FERNANDO JOSUÉ HENRRÍQUEZ GONZÁLEZ y TANIA LIZBETH HENRRÍQUEZ PALACIOS, el día diecinueve de agosto del corriente año. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil once.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Licda. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 891-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EFRÉN LARA TOBAR o EFRÉN LARA, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, fallecido el día veinticuatro de julio del año dos mil nueve, siendo Delgado el lugar de su último domicilio por parte de los señores JOSÉ ROLANDO LARA PORTILLO y ANA RUTH LARA FLAMENCO en calidad de hijos del causante. Confiéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada MÓNICA IVETTE OLIVO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil once.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 892-1

TÍTULO SUPLETORIO

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado inicialmente el Licenciado ELISEO SORIANO MENDOZA, y sustituido posteriormente por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRAN GARCÍA, en su calidad de Defensor Público de Derecho Reales y Personales, en nombre de la Señora Procuradora General de la República y en representación de la señora JESÚS SANTOS viuda DE SÁNCHEZ; solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Rodeo, de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS PUNTO DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, en el lado del terreno se encuentra el esquinero Sur Oeste, al que llamamos mojón número uno, de donde se inicia esta descripción técnica, que se describe así; AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno, se mide en línea recta una distancia de treinta metros punto treinta y cuatro centímetros lineales y un rumbo norte treinta y siete grados treinta y cinco centímetros, cero segundos Este, se llega al mojón número dos lindando por este rumbo con el resto del terreno; AL NORTE; Partiendo del mojón número dos, se mide en línea recta una distancia de cincuenta y siete metros, punto setenta y nueve metros lineales, y un rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos, dieciocho segundos Este, se llega al mojón número tres lindando por este rumbo con el resto del inmueble; AL ORIENTE; partiendo del mojón número tres, se mide en línea recta una distancia de treinta metros punto cero nueve centímetros lineales, y un rumbo Norte treinta y nueve grados, veintiocho minutos treinta y ocho segundos Oeste, se llega al mojón número cuatro lindando por este rumbo con terreno propiedad de Bienvenido Díaz y calle vecinal de por medio; AL SUR, partiendo del mojón número cuatro se mide

en línea recta una distancia de cincuenta y seis metros, punto ochenta y siete centímetros lineales, y un rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este, se llega la mojón número uno de donde se inició esta descripción técnica, lindando por este rumbo con terreno propiedad de Jerónimo Muñoz Pérez y calle que conduce a Suchitoto de por medio.-

Dicho inmueble lo adquirió por posesión material que data más de diez años, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente y lo valúa por la cantidad de TRES MIL DÓLARES AMERICANOS.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de julio del año dos mil once.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 893-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces y Secretaria de Actuaciones de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZAN al Licenciado José Aresio Nolasco Herrera, por ser de domicilio ignorado, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación de este edicto comparezca personalmente o por medio de su Representante a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, en esta Cámara por sus actuaciones como Ex Director Propietario de la Junta de Gobierno, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, según Informe de Auditoría de Gestión, a los Sistemas Informáticos durante el período comprendido del uno de marzo de dos mil ocho al veintiocho de febrero del dos mil diez. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. CI-049-2010, con Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil once.-

Lic. FRANCISCO IGNACIO SÁNCHEZ,
Licda. TERESA E. GUZMÁN DE CHÁVEZ,
Jueces de la Cámara 1ª de 1ª Instancia
Corte de Cuentas de la República.

Licda. DEYSI MARGOTH BAZÁN,
Secretaria de Actuaciones.

Of. 1 v. No. 894

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del dos mil once, fundamentada en escrito presentado por la licenciada ELBA ELENA GUERRERO BARRIERE, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, quien ha sido comisionada la señora Procuradora General de la República para que en representación de la señora SANDRA EDITH ALAS VIUDA DE TORRES quien por sí en su calidad de esposa sobreviviente y en representación de su menor hija ANDREA DE JESUS TORRES ALAS, de la sucesión de RODOLFO ALFONSO TORRES TORRES, con el que se agregan publicación por tres veces publicado en los números noventa y ocho, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil once, número cien de fecha martes treinta y uno de mayo de dos mil once, y número ciento dos de fecha veintiuno de junio de dos mil once, el edicto correspondiente a la publicación, resolución que confiere la administración y representación interina de la sucesión del señor RODOLFO ALFONSO TORRES TORRES, a favor de la señora SANDRA EDITH ALAS VIUDA DE TORRES quien por sí en su calidad de esposa sobreviviente y en representación de su menor hija ANDREA DE JESUS TORRES ALAS, y habiendo transcurrido más de quince días de dichas publicaciones sin que se haya presentado persona alegando mejor derecho, se declaró como heredera definitiva a la señora SANDRA EDITH ALAS VIUDA DE TORRES quien por sí en su calidad de esposa sobreviviente y en representación de su menor hija ANDREA DE JESUS TORRES ALAS, otorgándole a dicha señora la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara el causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día dieciocho de agosto del dos mil once.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 886-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SIMÓN ANTONIO TORRES LÓPEZ, de treinta y siete años de edad empleado, conviviente, fallecido el día diecisiete de septiembre de dos mil siete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora GLORIA GARCÍA MARTÍNEZ, de treinta años de edad, doméstica; y de los menores: WENDY DANIELA TORRES GARCÍA, de siete años de edad, estudiante; RAFAEL ANTONIO TORRES GARCÍA, de dos años de edad; y ANDREA RAQUEL TORRES ROSALES, de trece años de edad, estudiante, todos del domicilio de Apopa; en calidad de conviviente sobreviviente e hijos del causante respectivamente.-

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: WENDY DANIELA TORRES GARCÍA, RAFAEL ANTONIO TORRES GARCÍA, y ANDREA RAQUEL TORRES ROSALES, ejercer sus derechos a través de sus Representantes Legales; los dos primeros por medio de la señora GLORIA GARCÍA MARTÍNEZ, y la última a través de la señora NIDIA RAQUEL ROSALES GUZMÁN.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 887-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ TORIBIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ocurrida el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón San Nicolás, del Municipio de

Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora MARCELINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de hermana del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil once.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 874-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó BERNABE URBINA RECINOS, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Las Flores, Departamento de Chalatenango, hijo de Víctor Urbina y Estanislao Recinos, falleció el día seis de marzo del dos mil siete, teniendo como último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a JUAN ANTONIO MENJIVAR GOMEZ, en carácter de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a María Menjívar de Urbina, esposa del causante. Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Prójense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días de febrero del dos mil nueve.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C002273

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Boulevard Tutunichapa y Primera Diagonal, Condominio Tutunichapa, Local Once, Primera Planta, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil once, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario del señor DOUGLAS ANTONIO MARTINEZ CLIMACO, quien falleció a las cinco horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero del presente año, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio; a los señores RAFAEL MARTINEZ PLEITEZ y BERTA CLIMACO DE MERINO, en concepto de Herederos Universales, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil once.

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F008510

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina profesional en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominios Romas, Edificio B, local número veintiuno, Colonia Roma, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales por la señora NORMA ISABEL MEDINA DE MENDEZ, y según resolución de las ocho horas del día seis de septiembre del año dos mil once, en su calidad de esposa sobreviviente, se le ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Sesenta y Tres Avenida Sur y Avenida Olímpica de la ciudad de San Salvador, su último domicilio, a las diecisiete horas veintitrés minutos del día diecisiete de julio del año dos mil once, dejó el señor GABRIEL MENDEZ VILLALTA, confiándole a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta ciudad.- San Salvador, a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil once.-

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F008525

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSE MARCELINO HERNANDEZ, conocido por JOSE MARCELINO HERNANDEZ ROBLES, el día doce de julio de dos mil nueve; en el Cantón Tierra Blanca de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, a la señora MARIA LIDUVINA CHAVEZ DE HERNANDEZ conocida por MARIA LUDIVINA CHAVEZ DE HERNANDEZ, por MARIA LIDUVINA CHAVEZ, por MARIA LIDUVINA CHAVEZ RIVAS, por MARIA LUDIVINA CHAVEZ y por MARIA LUDIVINA CHAVEZ RIVAS, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señorita ROSA EVELIA HERNANDEZ CHAVEZ, en su calidad de hija del causante.-

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.-

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de agosto de dos mil once.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. F008575

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, Ciudad. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de agosto del corriente año, se han declarado Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario a los señores MARIA JOSEFINA CERNA DE NUILA, ALFREDO CERNA JIRON y MARIA ANGELA CERNA DE VALLE, conocida por MARIA ANGELA CERNA GIRON, de los bienes que a su defunción dejó el señor GREGORIO CERNA ARTIGA, conocido por GREGORIO CERNA, quien falleció a las veintidós horas del día uno de junio del corriente año, en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes y Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a su madre, señora NARCISA DEL CARMEN JIRON DE CERNA, conocida por NARCISA DEL CARMEN JIRON y por NARCISA MEJIA, en la sucesión del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.-

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. F008606

El Infrascrito Notario, con oficinas en 17 Calle Poniente 419, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil once, ha sido declarado Heredero Definitivo Intestado, WILMAN IVAN FLORES CABRERA, como CESIONARIO del derecho que le corresponde al señor ARCADIO CONSTANTE GARCIA, cónyuge sobreviviente de la causante NICOLASA MARTINEZ DE CONSTANTE, quien falleció en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticuatro de enero del dos mil once, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

San Salvador, seis de septiembre del dos mil once.-

DR. GUILLERMO COLORADO BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F008607

JOSE RENE NAVAS URIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Abetos, número veintitrés, Colonia San Francisco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil once, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero de dos mil once en la Colonia Cucumacayán, Final Treinta y una Avenida Sur, número doscientos treinta y ocho, de esta ciudad, dejara la causante ESTER GLADYS RAMIREZ DE RAMIREZ, conocida por ESTER GLADYS RAMIREZ CÓRDOVA, por GLADYS ESTER CÓRDOVA RAMIREZ, por GLADYS ESTER RAMIREZ, por GLADYS CÓRDOVA DE RAMIREZ, y por GLADYS ESTHER CÓRDOVA, a los señores: 1) CARLOS RAFAEL RAMIREZ, conocido por CARLOS RAFAEL RAMIREZ CORDOVA y por CARLOS RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ; 2) HECTOR RAFAEL RAMIREZ

CÓRDOVA; 3) GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ CÓRDOVA; y
4) RAFAEL ERNESTO RAMIREZ CORDOVA, todos en concepto de Hijos Sobrevivientes de la de cujus, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.

JOSE RENE NAVAS URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F008613

MARCO ANTONIO GUEVARA ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Médica, Avenida Max Bloch, Edificio Clínicas Médicas "San José", Local 2-A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída de las trece horas con quince minutos del día veinticinco de junio del año dos mil once, fue declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, la señora CIPRIANA MEDRANO DE ZELAYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción ocurrió en el Hospital "Divina Providencia" de esta ciudad, el día veinticuatro de junio de dos mil diez, dejó don CÁNDIDO ZELAYA VÁSQUEZ, originario de Pasaguina, siendo su último domicilio en Playas Negras, Municipio de Conchagua, ambos del Departamento de La Unión; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil once.

LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F008615

MAURICIO PAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Segunda Calle Poniente número treinta y dos, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil once, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con Beneficio de Inventario a la señora MAYRA GUADALUPE TORREZ MOLINA, de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreña, Soltera, Doméstica, del domicilio de San Salvador, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día veintitrés de noviembre del año dos mil siete, dejó el señor EUGENIO TORREZ, quien era de sesenta y nueve años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de San Salvador, habiéndosele conferido a la Aceptante ya mencionada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, en el concepto ya dicho.

Lo que se hace del conocimiento público para los que se crean con derecho a la Herencia, se presenten a este despacho a reclamar sus derechos, dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once.

MAURICIO PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F008653

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del año en curso, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora REYES CRESPIN conocida por REYES CRESPIN VIUDA DE SALAZAR, a su defunción ocurrió el día tres de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, hija de los señores Germán Crespín y Modesta Pérez, salvadoreña, originaria de Cuscatancingo, y siendo esta ciudad lugar de su

último domicilio, a los señores GUMERCINDA SALAZAR CRESPIÑ y FRANCISCO SALAZAR CRESPIÑ, por derecho de representación de su madre señora REYES CRESPIÑ conocida por REYES CRESPIÑ VIUDA DE SALAZAR.

Confiérese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete del mes de agosto de dos mil once.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F008662

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de agosto de dos mil once, se han declarado herederos con beneficio de inventario a los señores ROSA ALICIA MIRANDA DE RAMIREZ, GLORIA HAYDEE MIRANDA VASQUEZ, MARIA DEL CARMEN MIRANDA VASQUEZ, REYNA MARGARITA MIRANDA VASQUEZ, MIGUEL ANTONIO MIRANDA CHACON, CARLOS ROBERTO MIRANDA CHACON, RICARDO ERNESTO MIRANDA VALENCIA, y GUADALUPE DE JESUS MIRANDA VALENCIA, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL MIRANDA PORTAN conocido que fue por MIGUEL MIRANDA, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, Viudo, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, el día veintiocho de abril del dos mil uno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, aceptación que hacen los señores ROSA ALICIA MIRANDA DE RAMIREZ, GLORIA HAYDEE MIRANDA VASQUEZ, MARIA DEL CARMEN MIRANDA VASQUEZ, REYNA MARGARITA MIRANDA VASQUEZ, MIGUEL ANTONIO MIRANDA CHACON, CARLOS ROBERTO MIRANDA CHACON, RICARDO ERNESTO MIRANDA VALENCIA, y GUADALUPE DE JESUS MIRANDA VALENCIA, los primeros seis como hijos y los últimos

dos como nietos del referido causante, el señor CARLOS ROBERTO MIRANDA CHACON, en la calidad antes mencionada así también como cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ESTELA MIRANDA CHACON ahora DE SANCHEZ, hija del causante señor MIGUEL MIRANDA PORTAN conocido que fue por MIGUEL MIRANDA.

Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día doce de agosto de dos mil once.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F008673

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil once, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Zaragoza, Departamento de La Libertad, el día catorce de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, dejó el señor FIDEL MARTICORENA ZELADA o FIDEL MARTICORENA, a los señores CECILIA DEL CARMEN MARTICORENA GUILLEN, ANA PATRICIA MARTICORENA GUILLEN y JUAN JOSÉ MARTICORENA GUILLEN, en concepto de hijos sobrevivientes del de Cujus y CESIONARIOS. Se ha conferido a los Herederos declarados, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F008680

ACEPTACION DE HERENCIA

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARA VIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Novena Avenida Sur y Quinta Calle Poniente número seiscientos dos barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA IRENE GALICIA, ocurrida en la Colonia Quezada, calle Principal, casa número veinte, frente a la Iglesia Divina Concepción, San Miguel; de parte de la señora DORA DEL CARMEN GALICIA y FLOR DE MARIA GALICIA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de las señoras IRMA DEL CARMEN GALICIA, MARIA MAGDALENA GALICIA MIRANDA y JUANA ESTELA GALICIA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la conferida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.

LIC. AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARA VIA,

NOTARIO.

1 v. No. C002285

GUADALUPE LILIAN PALACIOS AMAYA, Notaria, de este domicilio, con Oficina particular en Residencial Quintas del Bosque, Block "L" número Uno, Kilómetro siete Carretera a Los Planes de Renderos, de esta ciudad, para los efectos de ley al público en general.

HACE SABER: Que de conformidad a la resolución dictada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil once, en las Diligencias de Aceptación de Herencia seguidas de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en Colonia Santa Rosa Atlacatl, Calle E, Casa número nueve, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, dejó el causante señor JOSE RAFAEL MORALES conocido por JOSE RAFAEL MORALES URQUIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado,

casado, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo el Municipio de Ciudad Delgado su último domicilio; por parte de los señores RAFAEL ALFREDO MORALES DIAZ y SILVIA VICTORIA MORALES DE GARCIA, en calidad de HIJOS; confiriéndosele a los expresados aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria, San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once.-

GUADALUPE LILIAN PALACIOS AMAYA,

NOTARIA.

1 v. No. F008594

CARLOS GUILLERMO GIRON, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, con Oficina situada en Segunda Calle Oriente número seis de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del señor SALVADOR AGUIRRE BARRIENTOS, quien falleció en el Cantón Santa Rosa Senca, jurisdicción de El Porvenir de este Distrito, Departamento de Santa Ana, que fue su último domicilio, a las dieciocho horas y veinte minutos del día nueve de julio del corriente año, de parte del señor SALVADOR EDGARDO GONZALEZ AGUIRRE y de la señora VILMA ESPERANZA GONZALEZ AGUIRRE, como hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Doctor Mario Castaneda Valencia, y se les ha conferido la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi Oficina Profesional a hacer uso de sus derechos en el término legal correspondiente.

Librado en la Oficina del suscrito, en la ciudad de Chalchuapa, a las dieciséis horas del día dos de septiembre del año dos mil once.-

DR. CARLOS GUILLERMO GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. F008610

MARCOS ESCOBAR GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Avenida Irineo Cachón, Condominio Portal San Jacinto, Local 2-8, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de marzo del dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las siete horas quince minutos del día diez de septiembre del dos mil diez, a consecuencia de Shock Séptico Refractario en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, dejó el señor ILDEFONSO MOZ REALES, de parte de la señora CLAUDIA MARINA MARTINEZ MOZ, en concepto de hija Heredera y Cesionaria en los derechos que le correspondían a su hermana ROSA CELINA MOZ MARTINEZ, ambas sobrevivientes del causante.

En consecuencia se confirió a dicha heredera la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a esta oficina, a probarlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil once.

MARCOS ESCOBAR GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F008772

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA SONIA MERINO VIUDA DE MOLINA conocida por ANA SONIA MERINO DE MOLINA, ANA SONIA MERINO DÍAZ y por ANA SONIA MERINO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ANTONIO MOLINA CORVERA conocido por RICARDO ANTONIO MOLINA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Albañil, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta-cuatro, y Número de Identifi-

cación Tributaria un mil diez-cero cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco-cero cero tres-dos, habiendo fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil seis, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en esta sucesión les correspondía a los señores Ricardo Antonio Molina Merino, Iris Roxana Molina de Díaz conocida por Iris Roxana Molina Merino, y Marvin Jesús Molina Merino conocido por Marvin Jesús Molina, éstos en concepto de hijos del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002219-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veintinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NATIVIDAD RUBIO BENITEZ; quien fue de noventa años de edad, casado, Agricultor en pequeño, y fallecido el día veintitrés de junio del año dos mil once, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio. De parte de la señora ADELA ROMERO conocida por ADELA ROMERO DE RUBIO; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil once.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002270-1

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARTA EUGENIA ESTRADA DE MEJIA, quien fue de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de junio de dos mil cuatro, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo El Paisnal, su último domicilio, con N.I.T. 0605-250363-001-8, de parte del señor KEVIN ADONAY HENRIQUEZ ESTRADA, con N.I.T. 0605-080-991-101-1, en el concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores VICTOR MANUEL MEJIA RODRIGUEZ, YESSSENIA AVIGAHIL HENRIQUEZ DE ALFARO y de MIRNA ELVIRA HENRIQUEZ DE CHAVEZ, el primero en el concepto de cónyuge y las dos restantes en el concepto de hijas de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo, durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil once.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002287-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada de parte de MAGNA NOEMI PIMENTEL DE ESTRADA, la menor ROCIO ESMERALDA ESTRADA PIMENTEL; YESENIA MARISOLESTRADA RAMIREZ y DELMY LUZ ESTRADA DE REYES, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO ESTRADA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, fallecido a las tres horas treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil diez, siendo la población de San Lorenzo de este Distrito, su último domicilio, la primera como cónyuge y como representante de la menor ROCIO ESMERALDA

ESTRADA PIMENTEL y las demás como hijas del causante; se omite conferir a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por aparecer que los señores ALBANURIAN LOPEZ ESTRADA y OSCAR EDGARDO ESTRADA AGUILAR, tienen derecho en la presente sucesión.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día veinticinco de julio del año dos mil once.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002289-1

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó ESTEBANA MANCIA DE LEMUS conocida por ESTEBANA MANCIA LEMUS y por ESTEBANA MANCIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Mercedes Mancía y Julia Lemus, falleció el día quince de diciembre del dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, de parte de JESUS ORLANDO LEMUS MANCIA, en carácter propio, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a Mercedes Mancía Rodríguez (hombre), Julia Lemus de Mancía, Santos Lemus Maldonado, José Amílcar Lemus Mancía, Dora Esperanza Lemus de Ochoa, Lidia Lemus Mancía, el segundo y tercera en calidad de padres de la causante, y los restantes en calidad de hijos de la causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil once.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008530-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las quince horas y cinco minutos de este día ocho se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora Juana Castellanos Juárez o Juana Castellanos o Juana Castellano o Juana Castellanos de Bonilla, quien falleció el día 06 de febrero del año 2011, y quien al momento de su muerte fue de las generales siguientes: De 55 años de edad, ama de casa, casada, hija de los señores Cecilio Juárez y Matilde Castellanos, originaria de Jayaque, La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad; de parte del señor Manuel Antonio Bonilla Orellana o Manuel Antonio Bonilla, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención, y como representante legal de sus menores hijas Deysi Antonia Bonilla Castellano y Judith Morelia Bonilla Castellanos.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión de la causante Juana Castellanos Juárez o Juana Castellanos o Juana Castellano o Juana Castellanos de Bonilla, en las calidades indicadas con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008540-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas del día catorce de julio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Rosario de Mora, siendo ése su último domicilio el día dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, dejó el señor VENTURA GUEVARA conocido por BUENAVENTURA GUEVARA de parte de: Lázaro Guevara Santos, Santiago Guevara, Maximiliano Guevara Ramos, María Ester Guevara

Santos, Rosa Amalia Guevara de Aguilar, Luciana Guevara de Andrés, Victoriano Guevara Santos, Porfirio Guevara Santos, todos en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios de la señora NATALIA VASQUEZ, cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día quince de julio de dos mil once.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008580-1

MARIA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil once, en la Colonia San Juan, Avenida Dos de Abril Sur, casa número once, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor MANUEL ANTONIO SOLÍS, quien fue de sesenta años de edad, soltero, empleado, de parte de la señora ANA HILDA GARCÍA DE FLORES, en su concepto de Heredera Testamentaria Instituida por el causante MANUEL ANTONIO SOLÍS; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil once.- LICDA. MARIA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008596-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RENE LARA SORIANO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día uno de febrero de dos mil diez, hijo de Paulino Lara Torres y María Ángel Soriano y cuyo último domicilio fue Soyapango, de parte de la señora CARMEN OFELIA RODEZNO CASTILLO DE LARA, conocida por CARMEN OFICIAL RODEZNO, y por CARMEN OFELIA RODEZNO CASTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, representada judicialmente por su Apoderado Abogado JOSÉ EDGARGO SALINAS.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día doce de agosto de dos mil once. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008600-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MARIA CABRERA DE OCHOA, quien falleció el día veinticuatro de abril del año dos mil tres, en el Cantón San Sebastián, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Población de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE ARTURO DIAZ, en calidad de hermano de la causante. Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil diez. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008617-1

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANRIQUE ANTONIO RODRIGUEZ VENTURA, de treinta y seis años de edad, profesor de Educación Media, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y un mil doscientos treinta y dos-tres; de la herencia que en forma intestada dejó el señor DANIEL VENTURA, de sesenta y nueve años de edad, pensionado, soltero, originario de esta ciudad, departamento de Morazán, hijo de padre ignorado y de Ester Ventura, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del dos mil cuatro, en el Hospital del Seguro Social de San Miguel; siendo Jocoro, su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil once. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1o. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008627-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora ANTONIA EMELY BENAVIDEZ conocida por ANTONIA EMELY BENAVIDES y por ANTONIA EMELI BENAVIDES ARGUETA; quien falleció a las veintidós horas del día nueve de junio del año dos mil siete, en la Morgue del Hospital Nacional de San Miguel, a consecuencia de Intoxicación por pesticida

(hedonal), sin asistencia médica, atendido por el Médico Forense Doctor Miguel Ángel Vásquez, con JVPM número 3350; de parte del señor RUDY MISAEL HERNANDEZ BENAVIDES, quien viene a ejercer su derecho en calidad de hijo sobreviviente; en consecuencia se le ha conferido al aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil once. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008628-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil once.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de septiembre del año dos mil ocho, dejó el causante RAUL MARIO CORENA conocido por RAUL MARIO NAJERA CORENA y por RAUL MARIONAJERA, de parte del señor RUBEN OVIDIO CARRILLO NAJERA, en su calidad de hijo del causante en mención.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de agosto del año dos mil once.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008671-1

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.
AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MANUELA DE JESUS FLORES HENRIQUEZ, conocida por MANUELA DE JESUS FLORES, o JESUS FLORES, al fallecer el día veinticinco de enero del año dos mil cinco, en el Barrio Candelaria de Ozatlán, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor LUIS ALONSO FLORES AMAYA, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes agosto del año dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008689-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por CRUZ BONILLA TURCIOS, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, en relación a Seis terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío El Talquezal, Cantón El Guayabo, jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, EL PRIMERO de la capacidad superficial de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, setenta y cinco metros, con Sofía Bonilla de Turcios; AL NORTE, ciento setenta y seis metros, cincuenta centímetros, con Mirtila Bonilla Turcios, calle a Talquezal de por medio; AL PONIENTE, doscientos cuarenta y siete metros, cuarenta centímetros, con Noel Alfredo Bonilla y Francisco Bonilla Turcios, río de por medio; y AL SUR, ciento veinte metros, con Sofía Bonilla de Turcios, quebrada invernal de por medio; en el inmueble hay construida una casa, techo de tejas, paredes de block, de nueve por seis varas, con sus instalaciones de energía eléctrica, agua potable.- EL SEGUNDO de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, cuarenta y siete metros,

con Eugenio Ramos, callejón de siete metros de ancho que da acceso a la calle; AL NORTE, cincuenta metros, cero cuatro centímetros, con Francisco Bonilla Turcios; AL PONIENTE, veintinueve metros, con Francisco Bonilla Turcios; y AL SUR, veinticinco metros, quebrada de por medio, con Francisco Bonilla Turcios; en el inmueble descrito hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de diez por seis varas, con sus instalaciones de energía eléctrica, servicio sanitario lavable, y además contiene un ojo de agua.-- EL TERCERO de forma triangular, de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, termina en vértice; AL NORTE, ciento treinta y siete metros, treinta y dos centímetros, con Francisco Bonilla Turcios; AL PONIENTE, cincuenta y siete metros, con Ofelia Turcios; y AL SUR, ciento treinta metros, quebrada de por medio y callejón de seis metros de ancho que da acceso a la calle a Talquezal, con Francisco Bonilla Turcios; inmueble que carece de cultivos y construcciones.- EL CUARTO de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTITRES VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, sesenta metros, con Santos Hilda Arias, río de por medio; AL NORTE, noventa y cinco metros, cuarenta centímetros, con Francisco Bonilla Turcios; AL PONIENTE, cuarenta y cuatro metros, treinta y dos centímetros, con Santos Turcios Acosta; y AL SUR, sesenta y cinco metros, con Santos Hilda Arias; en el inmueble descrito hay construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo, de diez por seis varas, con sus instalaciones de energía eléctrica, agua potable, servicio sanitario lavable.- EL QUINTO de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ochenta y ocho metros, ochenta centímetros, con el titular Cruz Bonilla Turcios, calle a Talquezal de por medio; AL NORTE, treinta y ocho metros, con Eugenio Ramos; AL PONIENTE, ochenta y seis metros, con Noel Alfredo Bonilla; y AL SUR, tres metros, sesenta centímetros, con Eugenio Ramos; inmueble que carece de cultivos y construcciones.- Y EL SEXTO de la capacidad superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, treinta y nueve metros, con Francisco Bonilla Turcios; AL NORTE, ciento setenta y cinco metros, con Eugenio Ramos; AL PONIENTE, sesenta y cinco metros, calle a Talquezal de por medio, con el Titular Cruz Bonilla Turcios; y AL SUR, ciento noventa y nueve metros, cincuenta y tres centímetros, con Francisco Bonilla Turcios; inmueble que carece de cultivos y construcciones.- Y Dichos inmuebles los adquirió, por compra de Posesión Material y de manera informal hecha al señor JUAN ELIGIO BONILLA, ya difunto, desde el año de mil novecientos ochenta.- Que desde la fecha antes dicha los posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.- Santa Rosa de Lima, treinta y uno de agosto del año dos mil once.-

DR. JOSE DIMAS ROMANO.

NOTARIO.

ALCIDES ANAYA MOZO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número mil ciento treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete de esta ciudad. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado ANTONIO ALBERTO ORELLANA INTERIANO, quien es Cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Oratorio de Concepción, del departamento de Cuscatlán. Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tacanagua de La jurisdicción Oratorio de Concepción, del departamento de Cuscatlán, de un área de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias: AL NORTE, con Julia Merino de Escobar, calle de por medio. AL ORIENTE, con María de Los Ángeles Orellana de Guillén calle de por medio. SUR, con María Udelia Ayala. Y AL PONIENTE, con Juan Antonio Marinero Arias. El inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con persona alguna, no tiene cultivos permanentes y tiene como construcciones una casa de sistema mixto. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES. El inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo su madre María Ermelinda Orellana, el día uno de marzo del año dos mil cinco, según Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve otorgada ante los oficios de la Notario Irma Elena Paredes Bermúdez; y la señora María Ermelinda Orellana, antes de esa fecha había sido poseedora material en forma quieta, continua, Notoria e ininterrumpida por más de dieciocho años de dicho inmueble por Compra que le hizo a la señora Fidelina de La O Ventura.

Librado en la oficina del suscrito notario, San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.

ALCIDES ANAYA MOZO,
NOTARIO.

1 v. No. F008690

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE MARIO SIBRIAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, con carné de Abogado número siete mil noventa y ocho, Apoderado General Judicial de la señora ANA BEATRIZ MERINO SIBRIAN; solicitando TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ANA BEATRIZ MERINO SIBRIAN, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno vendido a Tomás López Torres, que antes formó parte del terreno general, mide cuarenta y ocho metros en línea recta, cerco de alambre de división; AL NORTE: mide veintiún metros en línea recta colinda con terrenos que fueron de Socorro Guillén y Dominga Miranda, después de Leonardo

Sibrián y Jacinto Roque Miranda, hoy solo de Jacinto Roque Miranda, divide cerco de piña y servidumbre de tránsito de tres metros de ancho; AL PONIENTE: Mide cuarenta y dos metros en línea recta cerco de piña de por medio colinda con resto de terreno de la señora Juana María Merino de donde se desmembró el que se describe; Y AL SUR: mide catorce metros con terreno que antes fue de Abraham Salinas y José Rosalío Rivera, después de Felipe Chavarría y Luis Rivera, hoy solo de Felipe Chavarría, divide cerco de piña de por medio a llegar a donde se comenzó la presente descripción; El inmueble citado es terreno dominante ya que goza de servidumbre de tránsito hasta salir a la calle vecinal por el rumbo poniente, sobre los inmuebles propiedad de las señoras JUANA MARIA MERINO y MARIA ELISA MERINO DE MARTINEZ, asimismo goza de servidumbre de aguas, en una fuente ubicada siempre al rumbo poniente, y no está en proindivisión; dicho inmueble tiene como accesorios construidas dos casas una de sistema mixto de cien metros cuadrados, y la otra de paredes de adobe, techo de teja, sin cultivos permanentes; y lo valúa la titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo por donación verbal de parte de la señora JUANA MARIA MERINO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil diez.- LICDO. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002277-1

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que en este Juzgado se ha promovido JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL por medio de la Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, en su calidad de apoderada del BANCO HSBC SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse "BANCO HSBC S.A.", en contra del señor NELSON FRANCISCO LEMUS RUIZ, quien es de treinta y cinco años de edad, analista de Créditos, siendo su último domicilio conocido el de esta ciudad, ya que desconoce donde reside, ignorando su paradero, así como si ha dejado procurador u otro representante legal; por lo que pide se declare la ausencia del señor NELSON FRANCISCO LEMUS RUIZ, nombrándole un Curador Especial para que lo represente en el presente Juicio.

En consecuencia, se previene que si el señor NELSON FRANCISCO LEMUS RUIZ, tuviere procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación del presente aviso y compruebe su personería.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil once. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

1 v. No. F008618

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado las señoras EVA LUCIA HOLMES o EVA LUCIA GALEAS FUENTES, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y del de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: Cuatro dos cinco dos uno ocho cinco nueve cuatro; ROSA IRMA GALEAS FUENTES hoy ROSA IRMA CASTELLANOS, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de los Estados Unidos de América número: Tres cinco ocho tres siete cero uno cuatro; y BLANCA LIDIA BERRIOS DE MARTINEZ, conocida por BLANCA LIDIA BERRIOS FUENTES, y BLANCA LIDIA BERRIOS FUENTES DE MARTINEZ, de sesenta años de edad, Costurera, del domicilio de San Pedro, de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cinco mil trescientos sesenta y nueve - cinco, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos seis - cero ochenta mil trescientos cincuenta y uno - ciento uno - cero. Que promueven DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTAMENTARIA, a efecto de aceptar Herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA CANDIDA FUENTES, conocida por ROSA CANDIDA FUENTES DE GALEAS, ahora viuda de GALEAS; por lo que se le PREVIENE que si los ausentes señores CARLOS ARMANDO FUENTES PARADA y ELSA LIGIA FUENTES PARADA, tuvieren Procurador o Representante Legal, se presenten a este tribunal dentro del término de quince días después contados a partir de la última publicación de este aviso, comprobando dicha circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. San Miguel, a las once horas del día veintiuno de julio del año dos mil once. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F008625

CAMBIO DE NOMBRE

EL INFRASCRITO JUEZ DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de esta Ciudad, en su calidad de Apoderado Especial de Familia de la señora MONICA JOSEFA AVALOS CANJURA, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Periodismo, Salvadoreña, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de San Salvador, quien promueve Diligencias de Cambio de Nombre, tal como lo establece el Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural. Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del presente año, se admitió la solicitud de Cambio de Nombre y se ha ordenado librar este edicto a fin de comunicar a cualquier persona que afectare el cambio de nombre de la señora MONICA JOSEFA AVALOS CANJURA, para que manifieste su oposición.

En consecuencia, tal como dispone el Art. 23 inc. 4° L. N. P. N. se HACE SABER POR EDICTO a cualquier persona a quien afectare el Cambio de Nombre, que puede presentar su oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación del edicto por medio de Apoderado constituido con arreglo a la Ley. El edicto será publicado por una vez en el Diario Oficial y en otro de Circulación Nacional.

Librado en el Juzgado de Familia de la Ciudad de Apopa, a las diez horas y veintidós minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil once.- LIC. JUAN JOEL HERNÁNDEZ RIVERA, JUEZ DE FAMILIA.- LIC. MIRNA YANIRA PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F008612

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999005756

No. de Presentación: 20110152017

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVIKO B.V., del domicilio de Dr. A. Arienstraat 28, 7221 CD Steenderen, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00029 del Libro 00130 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "Aviko" en letras estilizadas de color azul, borde blanco y sombra amarilla, minúsculas con excepción de la "A" que sí es mayúscula; dicha palabra se encuentra colocada sobre una figura elipsoidal de fondo color amarillo en distintos tonos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002213-1

No. de Expediente: 1960007596

No. de Presentación: 20110146505

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PREPARADOS ALIMENTICIOS, S.A., del domicilio de Josep Tarradellas, 38, E- 08029 Barcelona, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 07596 del Libro 00027 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de un rectángulo amarillo horizontal, llevando en un extremo la representación de la cabeza de una gallina chorchá roja, pluma blanca sobre fondo azul moteado y abajo la palabra "AVECREM"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002214-1

No. de Expediente: 1997001664

No. de Presentación: 20110150254

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Aventis Inc., del domicilio de 3711 Kennett Pike, Suite 200 Greenville, Delaware 19807, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00064 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ALLEGRA; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002215-1

No. de Expediente: 1997002990

No. de Presentación: 20110152337

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de L'OREAL société anonyme, del domicilio de 14 RUE ROYALE-75008 PARÍS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00099 del Libro 00130 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MAYBELLINE y las palabras NEW YORK, escritas en letra muy pequeña, ubicadas abajo de la primera palabra, justamente desde la segunda letra "L" de dicha palabra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002216-1

No. de Expediente: 1990000114

No. de Presentación: 20110152890

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BIOFARMA, del domicilio de 22 Rue Garnier, 92200 Neuilly-Sur-Seine, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00161 del Libro 00003 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en "MUPHORAN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002217-1

No. de Expediente: 1998004393

No. de Presentación: 20110151848

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Evonik Degussa GmbH, del domicilio de Essen, Rellinghauser StraBe 1-11, 45128 Essen, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00065 del Libro 00130 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "Degussa" en letras de molde negras, gruesas, mayúscula la "D" y minúsculas las demás letras de la palabra. A la derecha aparece un rombo negro dividido verticalmente por la mitad. En la mitad izquierda, en blanco aparece el dibujo de un sol partido por la mitad y a la derecha una luna en menguante también blanca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002218-1

No. de Expediente: 1998004387

No. de Presentación: 20110153123

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Evonik Degussa GmbH, del domicilio de Rellinghauser Strasse 1-11, 45128 Essen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00075 del Libro 00132 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "Degussa" escrita en letras de molde negros, gruesas, mayúsculas la "D" y minúsculas las demás letras de la palabra. A la

derecha aparece un rombo negro dividido verticalmente por la mitad. En la mitad izquierda en blanco aparece el dibujo de un sol partido por la mitad y a la derecha una luna en menguante también blanca; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002220-1

No. de Expediente: 1999001934

No. de Presentación: 20110152336

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sanofi-aventis, del domicilio de 174 Avenue de France, FR-75013 París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00212 del Libro 00130 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura de la letra "X" estilizada que va dentro de una elipse y cinco bolitas que van en aumento de abajo hacia arriba en la parte superior de la "X"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RUHT NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002221-1

No. de Expediente: 1999002480

No. de Presentación: 20110151094

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ThyssenKrupp AG, del domicilio de Altendorfer Str. 120, 45143 Essen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00108 del Libro 00132 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "ThyssenKrupp" en letras un poco estilizadas y minúsculas, siendo solamente la "T" y la "K" mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002222-1

No. de Expediente: 1986000423

No. de Presentación: 20100140384

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRUSSARDI S.R.L., del domicilio de PIAZZA DUSE, 4 20122, MILANO, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00048 del Libro 00128 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de un perro de lado con la trompa larga, orejas pequeñas, con collar y en el pecho un escudo y abajo la palabra "TRUSSARDI", en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002223-1

No. de Expediente: 1999002448

No. de Presentación: 20110151122

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ThyssenKrupp AG, del domicilio de Altendorfer Str. 120, 45143 Essen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00086 del Libro 00137 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra: ThyssenKrupp en letras un poco estilizadas y minúsculas, siendo solamente la T y la K mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002224-1

No. de Expediente: 1999002478

No. de Presentación: 20110151093

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ThyssenKrupp AG, del domicilio de Altendorfer Str. 120, 45143 Essen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00112 del Libro 00131 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "ThyssenKrupp" en letras un poco estilizadas y minúsculas, siendo solamente la "T" y la "K" mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C002225-1

No. de Expediente: 1978088155

No. de Presentación: 20110152340

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GONZÁLEZ BYASS, S.A., del domicilio de Calle Manuel María González, Número 12, Jeréz de la Frontera, (Cádiz), España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00155 del Libro 00088 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "TIO PEPE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002226-1

No. de Expediente: 1970019404

No. de Presentación: 20110152887

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNILEVER N.V., del domicilio de Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 19404 del Libro 00044 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras SUPERAL AZUL; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002227-1

No. de Expediente: 1971019498

No. de Presentación: 20110152154

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOCKEY INTERNATIONAL, INC., del domicilio de Kenosha, Wisconsin, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00821 del Libro 00015 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "Y-FRONT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002228-1

No. de Expediente: 1980000582

No. de Presentación: 20110149733

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, del domicilio de 501 GEORGE STREET NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00109 del Libro 00089 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "NIZORAL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002229-1

No. de Expediente: 2000001628

No. de Presentación: 20110150669

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nexen Tire Corporation, del domicilio de 30 Yusang-Ri, Yangsan-Eup, Yangsan-Gun, Kyong Nam, Korea, de nacionalidad COREANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00072 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra NEXEN, escrita en mayúscula y en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002230-1

No. de Expediente: 2000001126

No. de Presentación: 20110150181

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE, del domicilio de 29, Rue Du Faubourg Saint-Honore 75008, París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00202 del Libro 00128 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MIRACLE; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002231-1

No. de Expediente: 1999002693

No. de Presentación: 20110151096

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ThyssenKrupp AG, del domicilio de Altendorfer Str. 120, 45143 Essen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00058 del Libro 00132 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una circunferencia de fondo negro con un borde interno blanco, cuya parte inferior es más delgada. Dicha circunferencia contiene en su interior tres aros blancos entrelazados bajo un arco elíptico, también blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002232-1

No. de Expediente: 1999002678

No. de Presentación: 20110151103

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Thyssen Krupp AG, del domicilio de AUGUST-THYSSEN-STRASSE 1, 40211 DÜSSELDORF, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00196 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UNA CIRCUNFERENCIA DE FONDO NEGRO CON UN BORDE INTERNO BLANCO, CUYA PARTE INFERIOR ES MAS DELGADA. DICHA CIRCUNFERENCIA CONTIENE EN SU INTERIOR TRES AROS BLANCOS ENTRELAZADOS BAJO UN ARCO ELÍPTICO, TAMBIÉN BLANCO; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002233-1

No. de Expediente: 1999000864

No. de Presentación: 20110153128

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SPARTANCHEMICAL COMPANY, INC, del domicilio de 110 NORTH WESTWOOD AVENUE, TOLEDO, OHIO 43607, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00052 del Libro 00132 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra COMPUCLEAN en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002234-1

No. de Expediente: 1986000938

No. de Presentación: 20100142064

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Budget Rent A Car System, Inc., del domicilio de 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00128 del Libro 00128 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "BUDGET"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002235-1

No. de Expediente: 1999006253

No. de Presentación: 20110153034

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ICN FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CALZ. ERMITA IZTAPALAPA #436, COL. MEXICALTZINGO, MÉXICO, D.F. MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00001 del Libro 00144 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "BENEDORM" EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002236-1

No. de Expediente : 1989001091

No. de Presentación: 20110150614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, del domicilio de New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00026 del Libro 00004 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "BAND-ITA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002237-1

No. de Expediente: 1999005117

No. de Presentación: 20110151468

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Perry Ellis International, Inc., del domicilio de 3000 NW 107th AVENUE, MIAMI, FL 33172, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00201 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS

PALABRAS: "PERRY, ELLIS PORTFOLIO" EN LETRAS TODAS MAYÚSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los doce días del mes mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002238-1

No. de Expediente: 2000001125

No. de Presentación: 20110150177

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de L'OREAL société anonyme, del domicilio de 14, Rue Royale 75008 Paris, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00070 del Libro 00129 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra OMBRELLE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002239-1

No. de Expediente: 1986000738

No. de Presentación: 20110153024

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ICN PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de 3300 Hyland Avenue, Costa Mesa, California 92626, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00012 del Libro 00133 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra OXSORALEN; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002240-1

No. de Expediente: 2000004305

No. de Presentación: 20110152405

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA (También comerciando como KAYABA INDUSTRY CO., LTD.), del domicilio de WORLD TRADE CENTER BLDG, 4-1, HAMAMATSU-CHO, 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00165 del Libro 00145 de INSCRIPCION DE

MARCAS, consistente en LA PALABRA "KAYABA" EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos comprendidos en la Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002241-1

No. de Expediente: 1989001462

No. de Presentación: 20110150691

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ginsana SA, del domicilio de Vía Mullini, CH-6934 Bioggio, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00100 del Libro 00003 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GINCOSAN; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002242-1

No. de Expediente: 1998007356

No. de Presentación: 20110152403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de C.B. Fleet Investment Corporation, del domicilio de 980 MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE 18901, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00118 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FOSFOSODA en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002243-1

No. de Expediente: 1998007360

No. de Presentación: 20110152615

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HURLEY INTERNATIONAL LLC (OREGON), del domicilio de 1945-G Placentia Ave., Costa Mesa, California 92627, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00135 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra HURLEY, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002244-1

No. de Expediente: 2000000276

No. de Presentación: 20110152347

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA; actuando como APODERADO de Warner Bros. Entertainment Inc., del domicilio de 4000 Warner Blvd., Burbank, CA 91522, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00091 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "HOGWARTS" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002245-1

No. de Expediente: 2000000274

No. de Presentación: 20110152345

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Warner Bros. Entertainment Inc., del domicilio de 4000 Warner Blvd., Burbank, CA 91522, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00249 del Libro 00130 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra: "HOGWARTS" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002246-1

No. de Expediente: 2000000277

No. de Presentación: 20110152485

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Warner Bros. Entertainment Inc., del domicilio de 4000 Warner Blvd., Burbank, CA 91522, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00144 del Libro 00133 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras: "HOGWARTS" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002247-1

No. de Expediente: 2000000278

No. de Presentación: 20110152348

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Warner Bros. Entertainment Inc., del domicilio de 4000 Warner Blvd., Burbank, CA 91522, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00002 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra HOGWARTS, escrita en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002248-1

No. de Expediente: 2000000281

No. de Presentación: 20110152343

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Warner Bros. Entertainment Inc., del domicilio de 4000 Warner Blvd. Burbank, CA 91522, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00153 del Libro 00132 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras: "HARRY POTTER" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002249-1

No. de Expediente: 2000000279

No. de Presentación: 20110152484

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Warner Bros. Entertainment Inc., del domicilio de 4000 Warner Blvd., Burbank, CA 91522, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00217 del Libro 00134 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "HARRY POTTER" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002251-1

No. de Expediente: 1998006055

No. de Presentación: 20110152483

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LEGO Juris A/S, del domicilio de DK-7190 BILLUND, DENMARK, de nacionalidad DANESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00087 del Libro 00143 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MINDSTORMS" EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002252-1

No. de Expediente: 1998006053

No. de Presentación: 20110152481

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LEGO Juris A/S, del domicilio de DK-7190 Billund, Denmark, de nacionalidad DANESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00150 del Libro 00135 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MINDSTORMS, en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002253-1

No. de Expediente: 2000004198

No. de Presentación: 20110152486

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefonaktiebolaget L M Ericsson, del domicilio de SE- 126 25 STOCKHOLM, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00113 del Libro 00132 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ERICSSON", escrita en letras mayúsculas de molde, y a su derecha tres pequeños rectángulos paralelos e inclinados hacia arriba sus lados cortos redondeados; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002254-1

No. de Expediente: 1993003250

No. de Presentación: 20110153031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS GROSSMAN, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Calzada de Tlalpan, número dos mil veintiuno, C.P. cero cuatro mil cuarenta, México. D.F., México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00070 del Libro 00143 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ENI; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002255-1

No. de Expediente: 2000004197

No. de Presentación: 20110152401

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefonaktiebolaget L M Ericsson, del domicilio de SE- 126 25 Stockholm, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ERICSSON" EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE, Y A SU DERECHA TRES PEQUEÑOS RECTANGULOS PARALELOS E INCLINADOS HACIA ARRIBA SUS LADOS CORTOS REDONDEADOS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002256-1

No. de Expediente: 2000004196

No. de Presentación: 20110152488

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TELEFONAKTIEBOLAGET L. M. ERICSSON, del domicilio de SE- 126 25 Stockholm, SUECIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00063 del Libro 00132 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ERICSSON en letras mayúsculas de molde, y a su derecha tres pequeños rectángulos paralelos e inclinados hacia arriba sus lados cortos redondeados; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002257-1

No. de Expediente: 2000004199

No. de Presentación: 20110152487

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TELEFONAKTIEBOLAGET L. M. ERICSSON, del domicilio de SE- 126 25 Stockholm, SUECIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00194 del Libro 00135 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA ERICSSON EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE, Y A SU DERECHA TRES PEQUEÑOS RECTANGULOS PARALELOS E INCLINADOS HACIA ARRIBA SUS LADOS CORTOS REDONDEADOS; que ampara servicios comprendidos en la Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002258-1

No. de Expediente: 1988000650

No. de Presentación: 20110152214

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293, DARMSTADT, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00119 del Libro 00132 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ENZYPRIDE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002259-1

No. de Expediente: 1988000040

No. de Presentación: 20110150497

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 BASILEA SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00096 del Libro 00003 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "EMULGEL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002260-1

No. de Expediente: 1978000194

No. de Presentación: 20110151493

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TEKTRONIX, INC, del domicilio de 14150 S.W. Karl Braun Drive, Beaverton, Oregon 97077, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00091 del Libro 00088 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "TEKTRONIX"; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002261-1

No. de Expediente: 1999008659

No. de Presentación: 20110150091

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HACHETTE FILIPACCHI PRESSE, del domicilio de 149, Rue Anatole France, 92534 Levallois-Perret Cedex, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00034 del Libro 00128 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ELLE en letras mayúsculas tipo especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002262-1

No. de Expediente: 1999004117

No. de Presentación: 20110153133

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELF AQUITAINE, del domicilio de TOUR ELF, 2 PLACE DE LA COUPOLE, LA DEFENSE 6, 92400 COURBEVOIE, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando

RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00110 del Libro 00132 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra “elf” en letras negras minúsculas de tipo corriente y de trazo grueso; que ampara productos comprendidos en la Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002263-1

No. de Expediente: 1999002237

No. de Presentación: 20100144590

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARI SPA, del domicilio de Zona Industriale, Fara San Martino, Chieti (Abruzzo) 66015, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00037 del Libro 00122 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una etiqueta rectangular horizontal con triple borde, conteniendo la palabra “DELVERDE” en letras mayúsculas estilizadas, de color negro y borde blanco, siendo la “R” de extremo derecho alargado hacia abajo. Bajo esta palabra, se lee “FARA SAN MARTINO” en letras mayúsculas de tamaño pequeño, siendo también la letra “R” de ambas palabras, de extremo derecho alargado. Hacia la izquierda de todo esto, aparece una letra “F” estilizada, de trazo grueso y color negro con borde blanco; y superpuesta en ella, la figura de una espiga de trigo con dos hojas que sirven de base a la letra “F”. Todo dentro del rectángulo; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002264-1

No. de Expediente: 1997005625

No. de Presentación: 20110151492

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ANHEUSER-BUSCH, INCORPORATED, del domicilio de One Busch Place, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00157 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una etiqueta de forma rectangular convexa, de fondo color azul eléctrico con manchas negras en medio de la cual se leen las palabras "BUD ICE", inclinadas hacia arriba, en letra de bloque, escrita en mayúsculas a excepción de las letras "u" y "d", ubicada la primera sobre la segunda, ambas en disminución de color blanco a gris, delineadas en color azul y sombra negra, sobre la palabra "ICE" no se pretende exclusividad. Dicha expresión se ubica sobre dos rectángulos también inclinados hacia arriba de color rojo con manchas negras. Antecede a la palabra "ICE" cuatro líneas de color plateado, una arriba de la otra, que de izquierda a derecha se van haciendo más gruesas, sobre las cuales se encuentra una letra "A" estilizada, de color rojo, entrelazada con el dibujo de un águila de color azul y cabeza blanca, sobre la misma letra "A", se encuentra una estrella de color azul; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002265-1

No. de Expediente: 2001013489

No. de Presentación: 20110149221

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO FRANCISCO MIGUEL BIGIT, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS ALPINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDAL, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00243 del Libro 00141 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión SPORTY'S, escrita en letras de molde, tipo redondeado, todas mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002266-1

No. de Expediente: 2000006053

No. de Presentación: 20110153169

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE ANAYA, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00160 del Libro 00136 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN "ALCOHOL-MED", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS, DE COLOR AZUL, EN DONDE EL GUIÓN ES PARTE ESENCIAL DE LA MARCA ACLARÁNDOSE QUE SOBRE LA PALABRA ALCOHOL NO SE PRETENDE EXCLUSIVIDAD, SEGUIDO DE LAS PALABRAS NO REGISTRABLES: antiséptico Solución 90° USO EXTERNO, LA FIGURA DE UN MORTERO HIFAR Res, Alpes Suizos 2, Av. Inglaterra, pol. C #2 Santa Tecla Tel:228-8847. TODO LO DESCRITO SE ENCUENTRA ENCERRADO DENTRO DE UNA FIGURA CUADRADA DE COLOR AZUL FONDO BLANCO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008567-1

No. de Expediente: 1987000571

No. de Presentación: 20110154001

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de SANYO ELECTRIC CO., LTD., del domicilio de 5-5 KEIHAN-HONDORI 2-CHOME, MORIGUCHI CITY, OSAKA, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00137 del Libro 00005 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SANYO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008681-1

No. de Expediente: 1998006748

No. de Presentación: 20110148365

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como

APODERADO de BARCELÓ CORPORACIÓN EMPRESARIAL, S.A., del domicilio de Josep Rover Motta, 27, 07006, Palma de Mallorca (BALEARES), España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00111 del Libro 00122 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras “BARCELÓ HOTELS” separadas por una figura formada por tres triángulos, semejando a un rombo incompleto; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008683-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2011107485

No. de Presentación: 20110148065

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DANIEL ILDILBERTO UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras El Rey TEXTILES UMANZOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, PANTALONES, CALCETAS, CALCETINES, MEDIAS DEPORTIVAS Y CALZONCILLOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002276-1

No. de Expediente: 2011110071

No. de Presentación: 20110152627

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HYGLOX INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra SILVERBACK y diseño, traducida como espalda plateada, que servirá para: AMPARAR: ELEVADORES, CAMBIADORES DE LLANTAS (MAQUINAS) Y PRENSAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: CAMBIADORES DE LLANTAS (MANUALES), GATOS HIDRÁULICOS, MARTILLOS, LLAVE DE TUERCA (HERRAMIENTA DE MANO), DESARMADORES, LIMAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008676-1

No. de Expediente: 2011110233

No. de Presentación: 20110152899

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INRIALSA PVC SA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: Las palabras ECOVEN Plus y diseño, que se traduce al castellano como ECOVEN MAS, que servirá para: AMPARAR: VENTANAS DE PVC; ARMAZONES DE OBRAS, CONTRAMARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, PANELES DE PUERTAS Y VENTANAS, QUE NO SEAN METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008686-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011108950

No. de Presentación: 20110150601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras WING FEST y diseño, que se traducen al castellano como FESTIVAL DE ALAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE IDENTIFICAN CON EL NOMBRE COMERCIAL BW DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008679-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CACAO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE CAPITAL VARIABLE, por este medio convoca a Asamblea General de Socios de carácter Ordinaria, a celebrarse en Avenida Manuel Gallardo y Final Primera Avenida Norte Edificio IICA Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas del veintinueve de septiembre de dos mil once, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Presentación de la Memoria de Labores del ejercicio 2010.
3. Presentación del balance general al 31 de diciembre de 2010, y de los Estados de Resultados y Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido entre el inicio de operaciones de la sociedad al 31 de diciembre de 2010.
4. Dictamen del Auditor.
5. Aplicación de Resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
7. Otros puntos que de conformidad a la Ley puedan ser tratados en esta Junta.

El quórum para celebración de la Asamblea General de socios de carácter Ordinaria en primera convocatoria necesitará la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social; y para adoptar resoluciones las mismas serán tomadas con la mitad más uno de los votos válidos conforme lo establece el pacto social.

Si no hubiere quórum a la hora y fecha de la primera convocatoria; se convoca a la referida Asamblea General de socios de carácter Ordinaria en el mismo lugar a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil diez y la Asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos válidos

San Salvador, cinco de septiembre de dos mil once.

RAFAEL VICENTE TRIGUEROS HECHT,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CACAO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE CAPITAL VARIABLE.

(Y EN REPRESENTACION DE LA JUNTA DIRECTIVA)

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este TRIBUNAL, el bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno urbano antes rústico marcado como LOTE NÚMERO QUINCE, POLÍGONO DOCE, PASAJE SIETE, de la Urbanización MONTES DE SAN BARTOLO IV, situada en Jurisdicción de Soyapango, lote que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida "A" y el Pasaje número siete ambos abiertos en la urbanización Montes de San Bartolo IV, el segundo con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos Oeste, se mide sobre el eje de éste una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno esquina Sur-Oriente del lote cuyas medidas y linderos son: AL ORIENTE, partiendo del mojón número uno tramo recto con rumbo Norte dieciséis grados cero tres punto un minuto Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número trece del mismo polígono. AL NORTE, partiendo del mojón número dos, tramo recto con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta, y seis punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número dieciséis del mismo polígono. AL PONIENTE, partiendo del mojón número tres tramo recto con rumbo Sur dieciséis grados cero tres punto un minuto Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número diecisiete del mismo polígono. AL SUR, partiendo del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, sitio en donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con el lote número catorce; polígono once, pasaje número siete de por medio de cinco metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; y en él hay construida una casa de habitación de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios, siendo el área construida de treinta punto cuarenta y dos metros cuadrados, inscrito bajo la matrícula número SEIS

CERO DOS CERO CINCO CUATRO OCHO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro. El inmueble antes descrito es propiedad del demandado señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil once.- LICDA. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002284-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES y continuado por el Licenciado RAFAEL ALFONSO GOMEZ PEREZ, y actualmente por la Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ, todos actuando como Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.; contra la señora EVELYN ELISA MEJIA DE REYES conocida por EVELYN ELISA ALBERTO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el bien mueble que a continuación se describe: "UN VEHICULO de las siguientes características: Placas Particular DOS SEIS CERO SIETE CUATRO CERO; Clase Microbús; Marca KIA, Modelo; PREGIO UNO CINCO P R S; AÑO: dos mil cinco; COLOR: Blanco; CAPACIDAD: quince asientos; NUMERO DE MOTOR: J T CINCO CUATRO OCHO SEIS UNO SIETE; NUMERO DE CHASIS GRABADO: K N H T S SIETE TRES DOS DOS CINCO SIETE UNO NUEVE CERO CUATRO CERO SEIS; NUMERO DE CHASIS VIN: K N H T S SIETE TRES DOS DOS CINCO SIETE UNO NUEVE CERO CUATRO CERO SEIS.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL:

San Salvador, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil once.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LIC. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C002292-1

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, expediente No. 321/10, promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, O BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., O BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. O BANCOSAL, S.A, por medio de su apoderada Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, en contra de SAUL DAVID LOPEZ FIGUEROA, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, Exp. N°. 321/10, se venderá por este Juzgado en Pública Subasta en fecha y precio que oportunamente se determinará el inmueble siguiente. Inmueble antes rústico, hoy urbano, sito en el Cantón Chupaderos de esta jurisdicción, actualmente Colonia San Luis, al final de la Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, de esta ciudad, que forma parte de la Urbanización ALTOS DEL PALMAR, marcado en el plano respectivo, con el número SEIS, PASAJE DOS, POLIGONO TRES, BLOQUE "C"; de un área de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, y cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección formada por los ejes del Pasaje San Luis y el Pasaje número dos del Bloque "C" abiertos en la Urbanización Altos del Palmar, con rumbo Sur, quince grados diez minutos treinta segundos Oeste, se mide sobre el eje del pasaje número dos del Bloque C una distancia de treinta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Noreste del lote que se describe así: AL ORIENTE, del mojón número uno, con rumbo Sur quince grados diez minutos treinta segundos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos lindando por este lado con el lote

número diecinueve del Polígono número dos del mismo Bloque, propiedad de C.D. Constructores, S.A. de C.V., pasaje de cinco metros de ancho de por medio, AL SUR, del mojón número dos, con rumbo Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste y distancia de doce metros, se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote número siete del mismo polígono propiedad de C.D. Constructores, S.A. de C.V.; AL PONIENTE, del mojón número tres, con rumbo Norte, quince grados diez minutos treinta segundos Este y distancia de cinco punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con el lote número veinte del mismo polígono, propiedad de C.D. Constructores, S.A. de C.V.; y AL NORTE, del mojón número cuatro, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con el lote número cinco del mismo polígono, propiedad de C.D. Constructores, S.A. de C.V.. En dicho lote hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios. Tiene un área construida de treinta y uno punto cincuenta y un metros cuadrados. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del ejecutado a la Matrícula número DOS CERO CERO TRES CINCO TRES CINCO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de este Departamento.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL. Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil once.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008619-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha promovido JUICIO CIVIL EJECUTIVO por el Licenciado HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, como Apoderado General Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra el señor OSCAR ARMANDO, a quien según sentencia definitiva se le ha condenado al pago de lo adeudado; en virtud de ello, a folios sesenta y seis del presente Juicio se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado de los inmuebles

embargados, siendo éste el siguiente: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, quedando reducido en la actualidad dicho resto a la capacidad superficial de VEINTE MIL, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide trescientos catorce metros cincuenta y seis centímetros linda con resto de terreno de la señora ZOILA BERTILA MEDRANO DE ROMERO, al NORTE, en línea quebrada mide por este rumbo, ciento setenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros, lindando en una parte con terreno de Neftalí Benítez, y en otra parte con Ricardo Aragón; al PONIENTE, doscientos cincuenta y ocho metros diecisiete centímetros, linda con resto de terreno que le queda a la señora Zoila Bertila Medrano de Romero; y al SUR, una línea quebrada mide ciento nueve metros, noventa y siete centímetros lindando con terreno de la señora Victoria Maltez de Blanco, este terreno goza de servidumbre de tránsito de seis metros de ancho por todo lo largo necesario para poder salir al río que pasa por un rumbo poniente del inmueble, mayor propiedad de la señora Zoila Bertila Medrano de Romero, servidumbre que va de Oriente a Poniente.- Se hace constar: que por el rumbo norte de la porción descrita hay una quebrada de por medio.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC), bajo la Matrícula Número NUEVE CERO CERO UNO UNO TRES DOS TRES GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento UNO, de Propiedad del Departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de Agosto de dos mil once.- LICDO. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F008634-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado JOSE EDUARDO REYES DERAS en su carácter de Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES

DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS QUE SE ABREVIARÁ EL INSTITUTO o INPEP contra los señores BLANCA LILIAN CARRANZA DE RIVAS y FRANCISCO RENATO RIVAS TORRES, reclamando cantidad de dinero y accesorios. Y que mediante auto de las once horas quince minutos del día cuatro de junio del presente año, se ha ordenado la venta en pública subasta, del inmueble embargado a los demandados, consistente en: un inmueble urbano y construcciones que contiene, marcado con el número sesenta y uno del polígono C, senda dos de la Urbanización Residencial Santa Margarita Segunda Etapa de una extensión superficial de ciento uno punto cincuenta metros cuadrados equivalentes a CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS se mide sobre el eje de esta última un tramo recto de longitud cincuenta y siete punto sesenta y cinco metros y rumbo recto de longitud cincuenta y siete punto sesenta y cinco metros y rumbo norte cero dos grados treinta punto tres minutos Este, luego haciendo una deflexión positiva de noventa grados se mide una longitud de tres metros llegando al esquinero sur-poniente del lote que se describe, mide y linda: AL PONIENTE: un tramo recto de longitud de diecisiete metros rumbo norte cero dos grados treinta punto tres minutos Este, colinda con lote número dos de seis metros de ancho de por medio AL NORTE: un tramo recto de longitud de diecisiete metros y rumbo sur ochenta y siete grados veintinueve punto siete minutos este, colindando con lote número sesenta y dos de esta misma urbanización AL ORIENTE: un tramo recto de longitud de seis metros y rumbo sur cero cuatro grados diecisiete punto dos minutos Oeste, colinda con terreno propiedad de LEONOR GARCIA DE GRANILLO, AL SUR: un tramo recto de longitud de diecisiete punto ochenta y tres metros y rumbo norte ochenta y siete grados veintinueve punto siete minutos Oeste, colindando con lote número sesenta de esta misma Urbanización. El inmueble así descrito es de propiedad en proindivisión de los señores BLANCA LILIAN CARRANZA DE RIVAS y FRANCISCO RENATO RIVAS TORRES, correspondiéndole a cada uno un derecho proindiviso equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO según matrícula CERO UNO CERO SEIS CUATRO DOS CINCO CERO-CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de Junio de dos mil once.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008651-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 730328, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVECIENTOS DOLARES (US\$ 900.00) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 09 de agosto de 2011.

OSCAR VALENZUELA,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.
AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F008517-1

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 23137, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES 71/100 (US\$ 2,285.71)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

COLON, lunes 05 de septiembre de 2011.

MARIA AUXILIADORA DE MARTINEZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.
AGENCIA UNICENTRO LOURDES.

3 v. alt. No. F008636-1

AUMENTO DE CAPITAL

El infrascrito secretario de Sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad CONTINENTAL LINK, S.A. DE C.V.

CERTIFICA QUE: En Libro de Actas de Junta General de accionistas se encuentra Acta Número ONCE que literalmente dice: En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a las diez horas del día 31 de agosto de dos mil once, en las instalaciones de las oficinas, ubicadas en Centro Comercial Merliot II Boulevard Merliot Local 8, Santa Tecla, celebran sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas el Señor Achim Helmut Herrl y el Señor Helmut Christian Joachim Behrenz conformando el 100% de las acciones comunes presentes y de conformidad con el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, se da por iniciada la presente sesión, para discutir punto único: Modificación de Cláusula IV) de escritura de constitución en relación al Capital Social en atención a lo establecido en Art. 129 de Código de Comercio. Por medio de aumento de capital social mínimo de la siguiente manera: Achim Helmut Herrl \$ 28.57, Helmut Christian Joachim Behrenz \$ 42.86 Total \$ 71.43 La Sociedad funcionará con un Capital Social de Once Mil Quinientos DÓLARES, moneda de curso legal, representado y dividido en 115 acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIENTO DÓLARES, cada una. La participación accionaria de la empresa quedaría de la siguiente Manera: Achim Helmut Herrl 86 Acciones \$ 8,600.00, Helmut Christian Joachim Behrenz 29 acciones \$ 2,900.00, Total 115 acciones \$ 11,500.00. Se acuerda por unanimidad el aumento de capital de la siguiente forma de \$ 11,428.57 a \$ 11,500.00 mediante pago con cheque certificado por \$ 71.43 a nombre de la sociedad y se emitirán nuevos certificados de acciones en dólares una vez inscrita la escritura de constitución en registro correspondiente. Y para los efectos legales correspondiente se emite la presente certificación a los cinco días del mes de septiembre de dos mil once.-

JOSE ORLANDO BERNAL LOPEZ,

SECRETARIO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

1 v. No. F008665

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, HECTOR LARA ZAMORA: AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la Señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ AVILES, de treinta años de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

número cero cero trescientos ochenta y siete mil ochocientos siete —cero, Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco — cien mil trescientos ochenta y uno —ciento uno - tres, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San José, Calle Los Amaya, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: ocho punto cuarenta y dos metros, colinda con Silvia Esperanza Valle González. AL ORIENTE: tres tramos, tramo uno, con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; tramo dos, con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; tramo tres, con una distancia de diez punto veintiocho metros, colinda con María Petrona Urbina Montes y Marcelo Chávez, Servidumbre que goza el presente inmueble de por medio de un metro. AL SUR: siete punto setenta y cuatro metros, colinda con Román Valle Gómez, Calle Los Amaya de por medio y AL PONIENTE: dos tramos: tramo uno con una distancia de once punto treinta y ocho metros; tramo dos con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros, colinda con José Ignacio Chávez López y Graciela de la Cruz Zavala Calderón. Se estima el inmueble en un valor de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Posesión que ha ejercido continuamente sin ninguna interrupción, los colindantes son de este domicilio, el terreno descrito no es dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compra que le hizo al Sr. Leonel de Jesús Valle González. Se previene a las personas que desean presentar oposición de la pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal pertinente.

Alcaldía Municipal de El Paisnal, veintidós de agosto de dos mil once. JOSE HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTOR MANUEL NIETO DUGON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002272-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley

HACE SABER: A los señores Lorenzo Flores y Juan Pablo Flores:, que en este Tribunal promueve Proceso Común Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la Licenciada Kenia Aracely Ríos Guzmán, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Marta Silvia Flores conocida por Marta Silvia Flores de Guzmán, registrado bajo la entrada Número 08-11, para que en el plazo de diez

días, comparezca a ejercer su derecho de defensa, advirtiéndole que si no comparece en el término antes señalado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, quien lo representará en este proceso, tal como lo establece el Art. 186, del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de septiembre de dos mil once. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008554

COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL DE LA CÁMARA DE LA CUARTA SECCIÓN DEL CENTRO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, A LA SEÑORA REBECA MARGARITA LEMUS CASTILLO DE MARTINEZ,

HACE SABER: Que en el Juicio de Destitución promovido por el Licenciado Carlos Humberto López García, mayor de edad, Abogado y Notario de la república, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones seiscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cuatro guión cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del Doctor José Belarmino Jaime, presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, en contra de Rebeca Margarita Lemus Castillo de Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, ingeniera en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Salvador, hija de Carlos Eduardo Lemus Cortez y de Margarita del Rosario Vargas de Lemus, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres guión siete, de conformidad a los artículos 182 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la demandada REBECA MARGARITA LEMUS CASTILLO DE MARTINEZ, para que se presente a esta Comisión, en el término de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial y en el periódico impreso de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda interpuesta en su contra, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en dicho proceso la parte actora ha presentado los siguientes documentos a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Poder General Judicial con el cual el demandado acredita su personería; b) Fotocopia Certificada de la Tarjeta de Abogado del demandante López García, número seis ocho cuatro uno, expedida en San Salvador, el ocho de abril del año dos mil once, por la secretaría General de la Corte Suprema de Justicia; c) Fotocopia Certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria del

demandante López García, expedida el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres; d) Fotocopia Certificada del Diario Oficial tomo número 384, número 133, en la que aparece la publicación del Decreto Número 71, por medio del cual la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, elige como Magistrados Propietarios de la Corte Suprema de Justicia para el periodo del 16 de Julio de dos mil nueve al 15 de Julio de 2018, a los abogados, entre otros a José Belarmino Jaime, quien fue elegido como Presidente de la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, para el periodo de tres años (16 de julio de 2009 al 15 de julio de 2012); e) Fotocopia Certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de la Corte Suprema de Justicia, expedida el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres; f) Certificación del Acuerdo de Refrenda de nombramiento del año dos mil once, de la señora Rebeca Margarita Lemus Castillo de Martínez, nombrada como Colaborador Técnico V; g) Dos Constancias expedidas por el señor Juan Francisco Molina Revelo, jefe del Departamento de Registro, Control y Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia; h) Certificación del Libro de Control de Asistencia del Personal del Departamento de Disminución de Reos sin Sentencia, Santa Tecla, Región Central "B" suscrita por la Licenciada María de los Angeles Chatara Jiménez, jefa de esa Región, cuyas copias se anexan a este edicto.

Librado en la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas veintiséis minutos del día veinticinco de julio del año dos mil once.-

LICDA. ADELA MARIA GONZALEZ DE SAMAYOA.

LICDA. MARIA MARCOS CHICAS ROBLES.

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO.

1 v. No. F008608

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011107268

No. de Presentación: 20110147685

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOACASTRO, en su calidad de APODERADO de IREX DE COSTA

RICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TERROR

Consistente en: la palabra TERROR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, QUE COMPRENDE ESENCIALMENTE LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD ES LA AYUDA EN LA EXPLOTACION O DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O LA AYUDA A LA DIRECCION DE NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008538-1

No. de Expediente: 2008077870

No. de Presentación: 20080111620

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, en su calidad de APODERADO de IREX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IREX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TAURO

Consistente en: la palabra TAURO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, QUE COMPRENDE

ESENCIALMENTE LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD ES LA AYUDA EN LA EXPLOTACION O DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O LA AYUDA A LA DIRECCION DE NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008539-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ABEL ARNOLDO CASTILLO SORIANO del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 81101557 emitida el 26/10/1981. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 2 de septiembre de 2011.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS

3 v. alt. No. C002269-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011107486

No. de Presentación: 20110148066

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DANIEL ILDILBERTO UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Miss Carol y diseño, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, PANTALONES, CALCETAS, CALCETINES, MEDIAS DEPORTIVAS Y CALZONCILLOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002274-1

No. de Expediente: 2011107484

No. de Presentación: 20110148064

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

DANIEL ILDILBERTO UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UMANZOR Sport y diseño, traducida como Umanzor deporte, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, PANTALONES, CALCETAS, CALCETINES, MEDIAS DEPORTIVAS Y CALZONCILLOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002275-1

No. de Expediente: 2011111759

No. de Presentación: 20110155476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATUDERMAL

Consistente en: la palabra NATUDERMAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y SIENDO ESPECIALMENTE PARA USO DERMATOLOGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002278-1

No. de Expediente: 2011111764

No. de Presentación: 20110155481

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GESTAGENO

Consistente en: la palabra GESTAGENO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y SIENDO ESPECIALMENTE PARA USO HORMONAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002279-1

No. de Expediente: 2011111404

No. de Presentación: 20110154927

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ISELAR

Consistente en: la expresión ISELAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y SIENDO ESPECIALMENTE PARA USO PULMOLOGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,
veintiocho de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002280-1

No. de Expediente: 2011111762

No. de Presentación: 20110155479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR
MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO
de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad
GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-
DUCTO,

TRANSVITAL

Consistente en: la palabra TRANSVITAL, que servirá para:
AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO
HUMANO Y SIENDO ESPECIALMENTE PARA USO ANTIVIRAL.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil
once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de
Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,
diecisiete de agosto del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002281-1

No. de Expediente: 2011111760

No. de Presentación: 20110155477

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR
MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO
de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad
GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-
DUCTO,

TRIVEMIX

Consistente en: la palabra TRIVEMIX, que servirá para: AMPA-
RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HU-
MANO Y SIENDO ESPECIALMENTE PARA USO ANTIBIOTICO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil
once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002282-1

No. de Expediente: 2011111761

No. de Presentación: 20110155478

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERPLEX

Consistente en: la palabra FERPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y SIENDO ESPECIALMENTE PARA USO HEMATINICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002283-1

No. de Expediente: 2011109886

No. de Presentación: 20110152278

CLASE: 03, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HAYDEE MARCELLA VAQUERANO HENRIQUEZ hoy DE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Rapid Wash y diseño, que se traducen al castellano como "rápido lavado", que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, ESPECIALMENTE CERAS PARA VEHÍCULOS, CHAMPÚS PARA VEHÍCULOS, DETERGENTES PARA USO EN VEHÍCULOS, JABONES PARA USO EN VEHÍCULOS, LÍQUIDOS LIMPIAPARABRISAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO, TODA CLASE DE PRODUCTO DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LAVADO DE VEHÍCULOS, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, LIMPIEZA EN SECO, LUSTRADO DE VEHÍCULOS, ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍAS DE VEHÍCULOS, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS EN VEHÍCULOS, RESTAURACIÓN DE PINTURA DE VEHÍCULOS, INSTALACIÓN DE POLARIZADO PARA VEHÍCULOS, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO PARA VEHÍCULOS, INSTALACIÓN DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, RESTAURACIÓN Y CAMBIOS DE TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS, TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS, ENGRASE DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002293-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza suplente de lo Civil del distrito Judicial de Mejicanos, al PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce del mes de julio de dos mil once; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor PEDRO CRUZ GARCIA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ayutuxtepeque, siendo el Municipio de Ayutuxtepeque, su último domicilio, por parte de la Señora ANA VILMA CRUZ GARCIA como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todos los que se crean con derecho en la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y quince minutos del día catorce de julio de dos mil once.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SUPLENTE.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002177-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados por el señor JOSE MEJIA, que falleció el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el cantón Comalapa, jurisdicción de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte del señor MANUEL ANTONIO MELCHOR o MANUEL ANTONIO MELCHOR ESPINOZA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a los señores IRMA CELINA NAVARRO DE ROMERO, conocida por IRMA CELINA NAVARRO MEJIA, MERCEDES DEL CARMEN NAVARRO DE FERRER, conocida por MERCEDES DEL CARMEN NAVARRO MEJIA, y MARIO ENRIQUE NAVARRO MEJIA, hijos del finado; y se ha nombrado al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002179-2

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las doce horas del día diecinueve de julio de dos mil diez, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MEREJILDO ALVARADO, quien falleció a las dos horas del día veintitrés de enero del año dos mil nueve, en Hacienda "Copapayo", Cantón "Tres Ceibas", jurisdicción de Armenia, de cincuenta y tres años de edad a su fallecimiento, casado, agricultor, hijo de la señora Alejandra Alvarado, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y del domicilio de Hacienda "Copapayo", Cantón "Tres Ceibas", de esta Ciudad, de parte de la señora VICTORIA ALVARADO conocida por ALEJANDRA ALVARADO VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA CATALINA PEREZ MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, se le ha conferido a la aceptante antes mencionada, y en el concepto antes expresado, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diez.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002181-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día tres de Agosto de dos mil diez, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante PAULA CANIZALEZ, de parte de la señora MARIA NICANOR GOMEZ CANIZALES, conocida por MARIA NICANOR GOMEZ CANIZALEZ, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, en calidad de hija de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña; FALLECIO el día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en la población de San Fernando, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas del día diez de Agosto de dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008160-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GUMERCINDA MEJIA VIUDA DE BERMUDEZ, ocurrida el día dieciocho de marzo del día dos mil diez, en la población de San Ramón, jurisdicción de este Departamento, siendo ese su último domicilio, a la señora MARGARITA BERMUDEZ MEJIA, en su carácter de hija de la referida causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y diez minutos el día dieciocho de julio del año dos mil once.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008181-2

RAFAEL JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las quince horas y veinte minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCO TULIO MENJÍVAR ALAS, quien falleció a las cuatro horas del día veintidós de marzo del corriente año, en Colonia Las Arcas, de esta Jurisdicción, siendo dicho lugar su último domicilio, hijo de José Florencio Menjívar Fuentes y de Sebastiana de Dolores Alas, ya fallecida. El referido causante falleció a la edad de treinta años, empleado, soltero, fue originario de Suchitoto, Cuscatlán y del domicilio de esta ciudad; de parte de la señora SULMA LEILA MENJÍVAR ALAS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Florencio Menjívar Fuentes padre del causante en mención.

Se nombró interinamente a la señora antes referida Administradora y Representante de la sucesión del causante MARCO TULIO MENJÍVAR ALAS; de parte de la señora SULMA LEILA MENJÍVAR ALAS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ FLORENCIO MENJÍVAR FUENTES, padre del causante en mención, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los un días del mes de agosto del año dos mil once.- LIC. RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008189-2

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las doce horas y veinte minutos del día once de agosto del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARTIN SANCHEZ LOPEZ, conocido por MARTIN LOPEZ, de parte del señor MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Oscala, departamento de Morazán, hijo de Ignacio Sánchez y María López; falleció a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, en el Cantón Cerro El Coyol, de la ciudad de Oscala, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día quince de agosto de dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008196-2

DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día tres de agosto de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cuarenta minutos del día once de abril de dos mil once, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Guaymango, dejó la señora MARIA CONCEPCION MENDEZ; de parte del señor JORGE ALBERTO MENDEZ.

A quien se le ha nombrado Interinamente Representante y Administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPAN, a las quince horas catorce minutos del día tres de agosto de dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008197-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO AVILES TORRES, conocido por CANDELARIO AVILES, quien fue de noventa y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Alfonso Avilés y Santos Torres, ambos ya fallecidos; quien falleció a las veintiuna horas del día veinte de agosto del año dos mil cinco, en Cantón Llano Grande, de esta Jurisdicción, de parte de CARMELO DE JESUS CARRANZA AVILES, de cincuenta y cuatro años de edad, sastre, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único da Identidad número: cero un millón novecientos cuarenta y siete mil setecientos veintisiete guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil ciento veintiuno guión doscientos mil novecientos cincuenta y seis guión ciento uno guión dos, en concepto de hijo del causante.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. JUCUAPA, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil once.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008202-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día once de abril de dos mil once, se tuvo de parte del señor JUAN SALVADOR CAMPOS AVELAR, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos trece-doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-cero, de cuarenta años de edad, Mecánico, del domicilio de Nejapa; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN PABLO ARAGON CARPIO, conocido por JUAN PABLO ARAGON y por PABLO ARAGON y CRISTINA LEIVA hoy DE ARAGON, padres del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE MAURICIO ARAGON LEIVA, quien fue de veintitrés años de edad, soltero, fallecido el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día once de abril de dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F008211-2

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día de hoy, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUSEBIO CARABANTES ABREGO, quien falleció a las siete horas del día cinco de julio de dos mil diez, en Barrio La Sierpe, de esta ciudad, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de las

señoras MARIA DEL CARMEN CARABANTES RUIZ y MARIA MAGDALENA CARABANTEZ RUIZ, en la calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras ANGELA RUIZ HERNANDEZ DE CARABANTES y YANIRA GRISELDA CARABANTES RUIZ, como cónyuge sobreviviente e hija del causante.

Se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de agosto del dos mil once.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008272-2

RODOLFO ANTONIO FLORES LOPEZ, Notario, con Oficina en Centro Comercial Metro España, Avenida España, y 13 Calle Oriente, Pasaje Sagrera, local 113, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios en esta ciudad; a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por parte al señor RICARDO ANTONIO VASQUEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores BALVINO AQUINO GOMEZ, JULIA AQUINO DE MARTINEZ y MODESTA AQUINO viuda DE CRUZ, quienes cedieron sus derechos en calidad de hijos sobrevivientes de la difunta MARIA ANTONIA GOMES, conocida por MARIA ANTONIA GOMEZ, por MARIA ANTONIA GOMEZ viuda DE AQUINO, por ANTONIA GOMES y por ANTONIA GOMEZ; y de su parte se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas del día uno de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Río Grande de Alvarados, Jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, a consecuencia de fiebre, dejara la señora MARIA ANTONIA GOMES, conocida por MARIA ANTONIA GOMEZ, por MARIA ANTONIA GOMEZ viuda DE AQUINO, por ANTONIA GOMES y por ANTONIA GOMEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, siendo su último domicilio en Caserío Los Hernández, del Cantón Río Grande de Alvarados, del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango.

Así mismo, se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la Oficina del suscrito Notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días, después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil once.

LIC. RODOLFO ANTONIO FLORES LOPEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F008282-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE CONSTAR: Que ha esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado LEONEL ENRIQUE MARTINEZ MEJIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de UBIL ROLANDO FLORES HERRERA, de cincuenta y ocho años de edad, Ejecutivo de Ventas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos-dos, solicitando Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Portillo Blanco, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, que tiene una superficie de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cero punto cero cero metros, con Ubil Rolando Flores Herrera, termina en vértice, calle de por medio; AL ORIENTE, cincuenta y ocho punto cincuenta metros, con Macario Díaz; AL SUR, cuarenta y nueve metros, con Argelio Hernández García; y AL PONIENTE, cincuenta y cinco metros, con Ubil Rolando Flores Herrera. Inmuebles que adquirió mi mandante en CINCO MIL COLONES equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CATORCE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por compraventa verbal que le hiciera a la señora Angelina Argueta de Valle, el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ya fallecida, del último domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales constituidos en ellos, no están en proindivisión con persona alguna, y los posee por más de veinticinco años consecutivos unida a la posesión de su anterior propietaria.

Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, veinticinco de febrero de dos mil once.- ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002176-2

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MIRNA EVELYN MENJIVAR AMAYA, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada Especial de la señora LIDIA ROSA MENJIVAR DE ALAS, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero uno seis cuatro tres nueve cuatro seis-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro cero siete - dos siete cero tres cinco siete - cero cero uno-tres, quien solicita Título de Propiedad y Dominio de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Cuarta Avenida Sur, número quince B, de esta ciudad, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide diez metros, colinda con Oscar Antonio Menjivar Beltrán; AL ORIENTE, mide dieciséis metros, colinda con propiedad de Raúl Velásquez; AL SUR, mide diez metros colinda con propiedad de Adán Raúl Velásquez; y AL PONIENTE, mide dieciséis metros quince centímetros linda con propiedad de Guillermo Jiménez, Concepción Pérez y Enrique Jiménez, Calle Pública de por medio. En este inmueble se encuentra construido una casa techo de tejas sobre paredes de adobe, que tiene ocho varas de largo por seis de ancho, con dos corredores de tres varas de ancho, a los rumbos Norte y Poniente, de las mismas dimensiones de la casa. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo valoro en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor Julián Ernesto Domínguez Jiménez, conocido por Julio Domínguez, en Escritura Pública otorgada en esta ciudad y Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinte de enero y ante los Oficios del Notario Marcos Obdulio Guardado Vásquez.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los veinte días del mes de abril de dos mil once. Enmendado- once-Vale.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008177-2

TÍTULO SUPLETORIO

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que la Licenciada Francisca Coralia Castillo, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor FELICIANO TIBURCIO GUZMAN, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, de

este domicilio, solicita Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: La porción está situada de Oriente a Poniente del inmueble general, con la descripción técnica siguiente partiendo del vértice NORPONIENTE, del punto identificado como mojón número uno que es un poste seco y es donde iniciará la presente descripción técnica, la cual tiene las siguientes coordenadas. LINDERO ORIENTE, formado por un solo tramo con rumbo Sur, veintitrés grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este, y con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; se llega al mojón Nor-Oriente denominado número dos, colinda en este tramo con Feliciano Tiburcio Guzmán, antigua Carretera Panamericana, de un ancho promedio de ocho metros de por medio; LINDERO SUR, formado por dos tramos; tramo uno, con rumbo Sur, cincuenta y dos grados, tres minutos diecinueve segundos Oeste, y con una distancia de ciento cuarenta y ocho punto catorce metros; tramo dos, con rumbo Sur, treinta y seis grados treinta y siete minutos treinta y un segundo Oeste, y con una distancia de ciento cincuenta y cinco punto noventa y nueve metros; se llega al mojón Sur-Oriente denominado número cuatro. Colinda en estos dos tramos con resto que le queda a la vendedora, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE, formado por cuatro tramos; tramo uno, con rumbo Norte, dieciocho grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este, y con una distancia de dos punto setenta y tres metros; tramo dos, con rumbo Norte, dos grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Este, y con una distancia de diez punto veintidós metros; tramo tres, con rumbo Norte, diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste, y con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; tramo cuatro, con rumbo Norte, quince grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste, y con una distancia de once punto sesenta y dos metros; se llega al mojón Sur-Poniente denominado número ocho, colinda en estos cuatro tramos con Manuel Francisco Guzmán Umaña y María de la Cruz Guzmán Umaña, cerco de alambre de por medio; LINDERO NORTE, formado por dos tramos; tramo uno, con rumbo Norte, treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos nueve segundos Este, y con una distancia de ciento treinta y nueve punto veinticinco metros; tramo dos, con rumbo Norte, cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Este, y con una distancia de ciento cuarenta y nueve punto setenta metros; se llega al mojón Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos dos tramos con resto que le queda a la vendedora, cerco de alambre de por medio. El inmueble se valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El señor Feliciano Tiburcio Guzmán, adquirió el inmueble antes descrito por compra que le hizo a la señora Tiburcia Guzmán, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Vicente, a las trece horas del día dieciocho de marzo del año dos mil once, testimonio en el que consta que la tradente señora Tiburcia Guzmán, poseía dicho inmueble desde el día doce de junio del año mil novecientos ochenta, por compra que de él hizo al señor Lorenzo Guzmán, por lo que, la posesión que ejerce el señor Feliciano Tiburcio Guzmán, unida a la posesión que ejercía la señora Tiburcia Guzmán sobre el inmueble antes descrito, data de más de diez años, de estar poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna otra persona.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002167-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, como Apoderado General Judicial de los señores JESUS URBINA GARCIA y SANTOS HERNANDEZ MEJIA, de cincuenta y cinco, y cincuenta y tres años de edad, jornalero, y ama de casa respectivamente, ambos de este domicilio, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de los referidos señores, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el CASERIO HUISCOYOL, CANTON LA TRINIDAD DE ESTA JURISDICCION, de una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte, setenta y un grados treinta minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo dos: Sur, ochenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres: Sur, setenta y seis grados cero tres minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo cuatro: Norte, ochenta y un grados cero dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco: Norte, cincuenta y siete grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y

un metros, colindando con Lucas Méndez Chicas y Herminia Rivas de Méndez con calle de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur, doce grados doce minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de veintitún punto cero siete metros; Tramo dos: Norte, ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramos tres: Sur, sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto doce metros, colindando con Esteban García con cerco vivo; AL SUR: partiendo del vértice Suroriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur, setenta y cuatro grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de setenta y cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo dos: Sur, sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo tres: Sur, doce grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa metros; colindando con Esteban García, con cerco vivo; Tramo cuatro: Sur, sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco: Sur, setenta y cuatro grados veintitún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; colindando con Benigno Chicas con cerco vivo; AL PONIENTE: partiendo del vértice Surponiente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte, once grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo dos: Norte, cero cuatro grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres: Norte, cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros, Tramo cuatro: Norte, veinte grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de treinta y un punto ochenta y siete metros; Tramo cinco: Norte veintiocho grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta metros, colindando con Emelina Chicas, con calle de por medio. Lo obtuvieron por compra que le hicieron al señor LUCAS MENDEZ CHICAS, en el año mil novecientos noventa y cinco. Y lo valoran en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de agosto de dos mil once.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008283-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor FRANCISCO JOSE CAMACHO, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en su calidad personal, solicitando TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Santa Clara, Pasaje Tres de Mayo, número ocho, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS VEINTICUATROPUNTO CINCO VARASCUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE, mide veintiún metros linda con propiedad de German Mercado, hoy de Dolores Santamaría de Viera; AL SUR: diecinueve punto nueve metros linda con propiedad de Antonio Cárcamo, hoy de Carlos Humberto, Juan Antonio, Zoila Esperanza, Miguel Ángel, José Meris, Héctor Alonso, Ricardo, Blanca Rosa, todos de apellidos Fuentes Rosales; AL ORIENTE: mide ocho punto quince metros linda con inmueble de Encarnación Cerros, hoy de María Elba Campos Viuda de Nieto y José Enrique Nieto Hernández; y AL PONIENTE: mide siete punto dos metros linda con Juan Antonio Fuentes Rosales calle de por medio con pasaje Tres de Mayo, Miguel Ángel, Ricardo, Rosa Blanca, Héctor Alonso, Zoila Esperanza, Carlos Humberto y José Meris todos de apellidos Fuentes Rosales. El inmueble así descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho inmueble lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo por Compra Venta que le hizo a la señora IRMA AYDE DIAZ conocida por IRMA HAYDE DÍAZ, pero carece de Título de Dominio inscrito.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a dieciocho días de agosto de dos mil once. ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTINEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. MIGUEL ANGEL BERNAL, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1989000538

No. de Presentación: 20100140294

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocida por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MÁRTIR, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00042 del Libro 00002 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SPENTEX; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 1959006769

No. de Expediente: 1999004727

No. de Presentación: 20100140295

No. de Presentación: 20100141638

CLASE: 25.

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocida por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06769 del Libro 00025 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "SPENCER", en tipo manuscrito dentro de un óvalo; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DROGUERIA GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00120 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "COLORMAX", la palabra COLORMAX está escrita en letras mayúsculas de color negro, sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR.

REGISTRADORA.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

SECRETARIO.

No. de Expediente: 1998001731

No. de Presentación: 20100141639

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00149 del Libro 00129 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "RUIDERM" esta escrita en letras mayúsculas de color negro, sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002186-2

No. de Expediente: 1988000790

No. de Presentación: 20110151300

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad, SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESSELLSCHAFT, del domicilio de Berlín (West) y Bergkamen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00028 del Libro 00132 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra UROGRAFINA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05, 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008293-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011111374

No. de Presentación: 20110154875

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BLACK LINE JEANS y diseño, traducidas al castellano como Línea negra pantalón de mezclilla, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002172-2

No. de Expediente: 2011111608

No. de Presentación: 20110155221

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CHORI CHIPS

Consistente en: las palabras CHORI CHIPS, la palabra CHIPS se traduce al castellano como pedacitos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE ME-LAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002187-2

No. de Expediente: 2011111343

No. de Presentación: 20110154799

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de H.J.

Heinz Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

STEAM N' MASH

Consistente en: las palabras STEAM N' MASH, en donde STEAM se traduce al castellano como "vapor" y MASH como "mezcla", que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUE-VOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE PAPAS PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008105-2

No. de Expediente: 2010105582

No. de Presentación: 20100144554

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SCA Consumidor México y Centroamérica S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LOVLY

Consistente en: la palabra LOVLY, que servirá para: AMPARAR: PAPEL SANITARIO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELOS

DESECHABLES DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL PARA SECAR, TOALLAS DE PAPEL PARA LA COCINA, PAPEL HIGIENICO, TOALLAS FACIALES, PAÑALES DESECHABLES PARA NO INCONTINENTES, CUADERNOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008106-2

No. de Expediente: 2011111453

No. de Presentación: 20110154983

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BUBBLA

Consistente en: la expresión BUBBLA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008108-2

No. de Expediente: 2011111531

No. de Presentación: 20110155117

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRE GARNIER & CIE., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CLEAN SENSATION

Consistente en: las palabras CLEAN SENSATION, el cual la palabra Clean se traduce al castellano como limpio y Sensation como Sensación, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008109-2

No. de Expediente: 2011109151

No. de Presentación: 20110151019

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de AGROPECUARIA ESLOVAQUIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras MACARENA PULPAS NATURALES y diseño, sobre el elemento denominativo PULPAS NATURALES no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; ALE Y PORTER; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008110-2

No. de Expediente: 2011109150

No. de Presentación: 20110151018

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de AGROPECUARIA ESLOVAQUIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras MACARENA PULPAS NATURALES y diseño, sobre el elemento denominativo PULPAS NATURALES no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008111-2

No. de Expediente: 2011108643

No. de Presentación: 20110149901

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sanpelegrino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ACQUA PANNA y diseño, que se traducen al castellano como "agua crema", que servirá para: AMPARAR:

AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS FUNCIONALES Y/O QUE CONTENGAN NUTRIENTES A BASE DE AGUA, INCLUYENDO BEBIDAS QUE CONTENGAN VITAMINAS, MINERALES O HIERBAS; BEBIDAS A BASE DE AGUA CON EXTRACTOS DE TÉ; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, BEBIDAS LACTEAS FERMENTADAS EN LAS QUE NO PREDOMINE LA LECHE; JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES; NECTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHOLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS ISOTONICAS; BEBIDAS ENERGETICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008112-2

No. de Expediente: 2011111275

No. de Presentación: 20110154586

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ELECTRICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra electrix y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, MATERIALES PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS, CONEXIONES ELÉCTRICAS, CONMUTADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS, DISPOSITIVOS DE CONTACTO ELÉCTRICOS, TABLEROS DE MANDO O DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, INSTALACIONES DE CONTROL O DE MEDIDA ELÉCTRICA, INTERRUPTORES, TOMACORRIENTES PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CAJAS PARA MEDIDORES ELÉCTRICOS, TABLEROS MÚLTIPLES DE MEDICIÓN ELÉCTRICA, BANDEJAS O CANALES TIPO DUCTO PARA ALOJAR CONDUCTORES ELÉCTRICOS, CAJAS METÁLICAS PARA ALOJAR APARATOS, INSTALACIONES Y EQUIPO ELÉCTRICOS ADAPTADAS PARA SOPORTAR DIFERENTES CONDICIONES AMBIENTALES, CONECTORES ELÉCTRICOS, CAJAS DE DERIVACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DE EMPALME ELÉCTRICOS, TABLEROS Y CAJAS DE CONEXIÓN ELÉCTRICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008113-2

No. de Expediente: 2011111274

No. de Presentación: 20110154585

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ELÉCTRICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra PROELCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, MATERIALES PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS, CONEXIONES ELÉCTRICAS, ON-MUTADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS, DISPOSITIVOS DE CONTACTO ELÉCTRICOS, TABLEROS DE MANDO O DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, INSTALACIONES DE CONTROL O DE MEDIDA ELÉCTRICA, INTERRUPTORES, TOMACORRIENTES PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CAJAS PARA MEDIDORES ELÉCTRICOS, TABLEROS MÚLTIPLES DE MEDICIÓN ELÉCTRICA, BANDEJAS O CANALES TIPO DUCTO PARA ALOJAR CONDUCTORES ELÉCTRICOS, CAJAS METÁLICAS PARA ALOJAR APARATOS, INSTALACIONES Y EQUIPO ELÉCTRICOS ADAPTADAS PARA SOPORTAR DIFERENTES CONDICIONES AMBIENTALES, CONECTORES ELÉCTRICOS, CAJAS DE DERIVACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DE EMPALME ELÉCTRICOS, TABLEROS Y CAJAS DE CONEXIÓN ELÉCTRICA.

Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011109570

No. de Presentación: 20110151706

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; BETUNES, CREMAS Y PEZ PARA EL CALZADO; CERAS; CHAMPÚS; NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PRODUCTOS PARA DESMAQUILLAR; DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERÍA); LÁPIZ DE LABIOS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; LACAS PARA EL CABELLO Y LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA QUITAR LAS LACAS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS O PAÑOS DE LIMPIEZA PREHUMEDECIDOS O IMPREGNADOS; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; POMADAS PARA USO COSMÉTICO; QUITAMANCHAS; PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA); INCIENSO; MADERAS AROMÁTICAS; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO; PESTAÑAS Y UÑAS POSTIZAS; PIEDRA POMEZ; POTPURRIES AROMÁTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA LA ONDULACIÓN DEL CABELLO; PRODUCTOS DE LAVADO; PRODUCTOS DE TOCADOR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MÉDICO; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS QUE SEAN PRODUCTOS DE ASEO; ACEITES DE TOCADOR; PRODUCTOS ANTISOLARES (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL); AGUA DE COLONIA; JABONES DESODORANTES;

TALCO PARA TOCADOR; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO COSMÉTICO; GRASAS PARA USO COSMÉTICO; ABRASIVOS; PRODUCTOS PARA EL AFEITADO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA AVIVAR LOS COLORES PARA USO DOMÉSTICO (LAVADO DE ROPA); BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; MASCARILLAS DE BELLEZA; CERA PARA BIGOTES; PRODUCTOS PARA EL BLANQUEO; COLORANTES PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS; CERA PARA DEPILAR; CERA PARA LIMPIEZA; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; CREMAS COSMÉTICAS; JABONES DESINFECTANTES; PASTILLAS DE JABÓN; JABONES CONTRA LA TRANSPIRACIÓN DE LOS PIES; DETERGENTES (DETERSIVOS) QUE NO SEAN LOS UTILIZADOS DURANTE LAS OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y LOS DE USO MÉDICO; ENGRUDO (ALMIDÓN); LECHE DE TOCADOR; LEJÍAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO; AGUAS PERFUMADAS; PERFUMES; COSMÉTICA PARA PESTAÑAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; POLVOS PARA EL MAQUILLAJE; ADHESIVOS PARA FIJAR LOS POSTIZOS; SUAVIZANTES; TINTES COSMÉTICOS; PRODUCTOS PARA QUITAR LOS TINTES; AGUAS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008115-2

No. de Expediente: 2010105506

No. de Presentación: 20100144441

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GÓMEZ, en su calidad de APODERADO de ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CLEANFACE

Consistente en: la palabra CLEANFACE traducida como Rostro o Cara limpia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008285-2

No. de Expediente: 2010105507

No. de Presentación: 20100144442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GÓMEZ, en su calidad de APODERADO de ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ASPARTINEC

Consistente en: la expresión ASPARTINEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008286-2

No. de Expediente: 2011111520

No. de Presentación: 20110155088

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

No. de Expediente: 2011109239

No. de Presentación: 20110151153

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

POETT EXTREME AUTO STYLE

Consistente en: las palabras POETT EXTREME AUTO STYLE, donde las palabras EXTREME y STYLE se traducen al castellano como EXTREMO y ESTILO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA REFRESCAR Y PURIFICAR EL AIRE; PRODUCTOS PARA REFRESCAR AMBIENTES; DESODORANTES DE AMBIENTES; PRODUCTOS PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 . alt. No. F008288-2

AQUA EFFECT

Consistente en: las palabras AQUA EFFECT, que se traducen al castellano como "agua efecto", que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008290-2

No. de Expediente: 2011108137

No. de Presentación: 20110149193

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de

APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

REFLUDAN

Consistente en: La expresión REFLUDAN, que servirá para: AMPARAR: TROMBOINHIBIDORES PARA LA PROFILAXIS Y TRATAMIENTO AGUDO DE DESORDENES CARDIOVASCULARES Y TROMBOEMBOLICOS PARA APLICACIÓN INTRAVENOSA Y SUBCUTÁNEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008291-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011107726

No. de Presentación: 20110148417

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO RENDEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RENDEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RENDEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras DIGITAL FACTORY y diseño, que se traducen al castellano como DIGITAL FABRICA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002166-2

No. de Expediente: 2011111373

No. de Presentación: 20110154874

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de JOSÉ SALVADOR ENRIQUE BATARSE, conocido por JOSÉ ENRIQUE BATARSE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras the BLUE tailor est.1967 y diseño, traducidas como El sastre azul, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, CON INCLUSIÓN DE PANTALONES, PANTALONES TIPO VAQUERO, PANTALONES DE MEZCLILLA, OVEROLES, FALDAS, CAMISAS, BLUSAS, PANTALONES CORTOS, CHAMARRAS (CHAQUETAS), CINTURONES (CINCHOS O FAJAS), GORRAS, CALCETINES, CALCETAS; UBICADO EN NOVENA CALLE PONIENTE, NÚMERO 3936, ENTRE 75 Y 77 AVENIDA NORTE, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002171-2

No. de Expediente: 2011111581

No. de Presentación: 20110155172

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES FINANCIERAS ESCOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IFESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ServiFin y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, DE INVERSIÓN, MERCANTILES, DE BIENES RAÍCES MICRO-FINANZAS, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS MERCANCÍAS, COMPRA Y VENTA DE BIENES PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS; UBICADO EN RESIDENCIAL JARDINES DE GUADALUPE, CALLE EL BÁLTICO BLOCK "E", CASA NÚMERO DIECISIETE, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002173-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011109042

No. de Presentación: 20110150738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASEGURADORA RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA., solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

TE AYUDA A CRECER SEGURO Y TRANQUILO

Consistente en: la expresión TE AYUDA A CRECER SEGURO Y TRANQUILO, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR HACIA LOS SERVICIOS DE SEGUROS, REASEGUROS, FIANZAS Y REAFIANZAMIENTOS.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008104-2

SUBASTA PUBLICA

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la señora ROSA DEL CARMEN GOMEZ DE ROJAS, en su carácter personal, contra la demandada señora MARIA CRISTINA RAMIREZ VIUDA DE HERNANDEZ; se venderá en pública subasta el derecho proindiviso que le corresponde en un OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO a favor de la demandada antes mencionada, en fecha que oportunamente se determinará en este Tribunal los Inmuebles situados en la Ciudad de San Juan Talpa, jurisdicción del Departamento de La Paz, siguientes: PRIMERO: Punto denominado Plan del Cacao, con un Area de CINCO MIL METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la Matrícula CINCO CINCO CERO NUEVE CUATRO UNO SEIS TRES-CERO CERO CERO CERO CERO Asiento CUATRO SEGUNDO: En los Suburbios y hacia el Sur de la Villa de San Juan Talpa, con un área de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la Matrícula CINCO CINCO CERO NUEVE CUATRO UNO SEIS CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO Asiento CUATRO y TERCERO: Situado en los Suburbios de la Villa de San Juan Talpa, con una área de CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la Matrícula CINCO CINCO CERO NUEVE CUATRO UNO SEIS CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro con sede en la Ciudad de Zacatecoluca, jurisdicción del Departamento de La Paz.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil once.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002156-2

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado en este juzgado bajo la Referencia 4244-EM-08, promovido por el Lic. CARLOS RAFAEL DE JESÚS RODAS ROZOTTO, Apoderado General Judicial de la Sociedad "BORGONOVO POHL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BORGONOVO POHL, S.A. DE C.V.", contra el Señor GERMÁN GARCÍA ORDOÑEZ, reclamándole cantidad de Colones o su equivalente en Dólares y accesorios legales, se venderá en fecha que oportunamente se señalará y hará saber, en este Juzgado en Pública Subasta, el inmueble embargado siguiente: "Un Inmueble antes rústico hoy urbano, situado en el lugar llamado La Ceiba, de la jurisdicción de San Salvador, pero que

de acuerdo a nomenclatura actual está situado en Calle Mano de León, sobre Pasaje Salazar, al Poniente de la Setenta y cinco Avenida norte, Polígono Uno, Lote número seis, San Antonio Abad, de esta Ciudad y Departamento, de un extensión original de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, pero por desmembración posterior ha quedado reducido a CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción siguiente: El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE: doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta punto cuarenta y dos metros cuadrados. ESTE: cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y seis punto cero ocho metros; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros, linda con Marta García de Pérez; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cero cinco grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros colindando con terreno propiedad de José Roberto Mejía y terreno propiedad de Ana Arely Meléndez, con lindero sin materializar y Pasaje peatonal de por medio; el segundo tramo, partiendo del vértice nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur ochenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de Germán García Ordoñez, lote tapial de por medio; tramo tres Sur quince grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, colindando con lote desmembrado propiedad de Germán García Ordoñez, con tapial de por medio; tramo cuatro norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta metros colindando con lote propiedad de Gustavo García Ordoñez, desmembrado, con tapial de por medio; tramo cinco Sur dieciséis grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero ocho metros; LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno norte setenta y tres grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y seis metros, colindando con Pasaje Salazar de por medio y con propiedad de Gloria Larios; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero seis grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y siete punto treinta y nueve metros colindando con Manuel de Jesús Ordoñez, con cerco de púas y Pasaje de por medio.- Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inicio esta descripción.- Inscrito a favor del demandado señor GERMÁN GARCÍA ORDOÑEZ bajo el sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula SEIS CERO CERO OCHO TRES CERO TRES CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a los nueve días del mes de junio del dos mil once. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA 2 SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LICDA. LOURDES MARIA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002159-2

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, como Apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R.L., contra los señores CARLOS FRANCISCO MOISA, JOSEFA NOEMY SORTO MOISA y su Garante Hipotecario JULIO ERNESTO MOISA PARADA, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, los bienes inmuebles embargados siguientes: "Cuatro inmuebles propiedad de los demandados; el primero un local o apartamento, marcado con el número CUARENTA Y DOS DEL EDIFICIO O CUERPO "A", DEL CONDOMINIO PROFESIONAL A-C, el cual fue construido en el lote de terreno urbano, marcado con el número seis del polígono "R" de la Colonia Sección La Esperanza, situado en la intersección de la Primera Diagonal y el Boulevard Tutunichapa, jurisdicción de esta ciudad y departamento, el local cuarenta y dos del edificio o cuerpo "A", está situado en la cuarta planta sobre el nivel de la primera planta, o sea a nueve metros cuarenta centímetros sobre el nivel de acera del esquinero Sur oriente del terreno y se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del Boulevard María Cristina y la Primera Diagonal, se mide sobre el eje de ésta con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos Este, dieciocho metros cuarenta y siete centímetros de este punto con rumbo Norte sesenta y tres grados catorce minutos Este se miden once metros setenta centímetros llegándose al esquinero Nor Poniente del local que se describe que mide y linda: AL NORTE, cinco metros veinticinco centímetros rumbo Norte sesenta y tres grados catorce minutos Este linda con local cuarenta y uno de propiedad privada pared común de por medio; AL ORIENTE, tres tramos así: un metro treinta centímetros rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos Este cero metros quince centímetros rumbo Norte sesenta y tres grados catorce minutos Este y nueve metros diecinueve centímetros rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos Este, linda con área de circulación interior, escaleras propiedad del condominio y con local cuarenta y tres de propiedad privada; AL SUR, cinco metros cuarenta y nueve centímetros rumbo Sur setenta y tres grados treinta y nueve punto seis minutos Oeste linda con espacio aéreo sobre pasillo peatonal externo y área de estacionamiento externo ambos

de propiedad del condominio y AL PONIENTE: nueve metros cincuenta centímetros rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos Oeste, linda con espacio aéreo sobre pasillo peatonal externo y área de estacionamiento externo propiedad del condominio. Por la parte baja o piso linda con lote treinta y dos de propiedad privada obra gruesa de por medio propiedad del condominio, por la parte alta linda con local cincuenta y dos de propiedad privada obra gruesa de por medio propiedad del condominio, tiene una altura de dos metros sesenta centímetros, un área de cincuenta y tres metros cuadrados setenta y ocho centímetros cuadrados y una capacidad de ciento treinta y nueve metros cúbicos ochocientos veintitrés decímetros cúbicos, el área construida es equivalente al área del local o sea CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor del demandado CARLOS FRANCISCO MOISA PARADA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES OCHO NUEVE OCHO OCHO- ACERO CERO DOS CERO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO. El segundo APARTAMENTO "B" TREINTA Y CUATRO DEL EDIFICIO "B" DEL CONDOMINIO ROMA, TERCERA PLANTA situado en el complejo habitacional denominado CONDOMINIO ROMA, construido en terreno urbano, situado en la prolongación de la Sesenta y Siete Avenida Sur de esta ciudad, el cual tiene las medidas, colindancias y capacidades siguientes: Partiendo de la intersección de la calle El Progreso y la Sesenta y Siete Avenida Sur, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Oeste una distancia de cincuenta y un metros noventa centímetros, en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de trece metros con lo que se llega al vértice Sur Oeste del edificio "B", de este vértice se mide con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Oeste, una distancia de veinticuatro metros diez centímetros con lo que se llega a un punto del cual se mide una distancia de veinticuatro metros diez centímetros con lo que se llega a un punto del cual se mide una distancia vertical hacia arriba de cinco punto cuarenta metros localizándose así el esquinero Norte-Oeste del apartamento "B" treinta y cuatro que tiene una elevación de setecientos treinta y seis punto cuarenta metros sobre el nivel del mar y que mide y linda: AL NORTE, línea recta que parte del esquinero Nor-Oeste antes descrito con rumbo Norte cincuenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos dos décimos de minuto Este y una distancia de ocho metros cincuenta centímetros, con lo que se llega al esquinero Nor-Este; linda por este rumbo con apartamento B- treinta y tres, pared común propiedad del condominio de por medio, AL ESTE, línea recta que parte del esquinero Nor-Este, con rumbo Sur treinta y dos grados, cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Este y una distancia de seis metros, con lo que se llega al esquinero Sur-Este linda por este rumbo con espacio aéreo sobre zona verde propiedad del condominio. AL SUR, línea recta que parte del esquinero Sur-Este, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos dos décimos de minuto Oeste y una distancia de ocho metros cincuenta centímetros con lo que se llega al esquinero Sur-Oeste; linda por este rumbo con apartamento B-treinta y cinco, pared común propiedad del condominio de por medio. AL OES-

TE, línea recta que parte del esquinero Sur-Oeste, con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimos de minuto Oeste y una distancia de seis metros, con lo que se llega al esquinero Nor-Oeste, de donde se inició la descripción; linda por este rumbo con pasillo de circulación de acceso a los apartamentos y espacios aéreos sobre zona verde propiedad del condominio, los colindantes verticales son: por la parte inferior con apartamento B- veinticuatro, losa nervada y obra gruesa de por medio y por la parte superior con espacio aéreo del condominio, techo con cubierta de asbesto cemento de por medio, la altura es de dos metros cuarenta centímetros; el área total de apartamentos es de CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a setenta y dos punto noventa y siete varas cuadradas. La porción construída tiene un área de cuarenta y tres punto veinte metros cuadrados equivalentes a sesenta y un punto ochenta y un varas cuadradas con una capacidad de noventa y cuatro punto sesenta y seis metros cúbicos. Inmueble inscrito a favor del garante hipotecario señor JULIO ERNESTO MOISA PARADA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO DOS NUEVE CINCO SEIS- A CERO CERO DOS CUATRO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO. El tercero un inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, identificado como local número doscientos cuatro edificio dos; según matrícula M CERO UN MILLON CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, del estacionamiento número cuarenta y ocho, edificio uno y según matrícula M CERO UN MILLON CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE el sótano número tres, edificio uno; las tres matrículas del registro social de inmuebles de San Salvador, hoy migradas al Registro de la Propiedad de Santa Tecla, los tres del CONDOMINIO "PLAZA SANTA ELENA", construido en un inmueble de igual naturaleza que aquellos, el cual fue segregado al extremo oriente del solar hoy urbano, antes rústico, situado en la finca Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, señalado como lotes número cincuenta y cuatro y cincuenta y seis, ubicados en la esquina Sur-Oriente que forma el Boulevard Santa Elena y Calle Cerro Verde, y tiene las descripciones técnicas particulares siguientes: LOCAL NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO. AL ORIENTE: formado por tres tramos rectos: el primero, de dos punto veintitrés metros, el segundo, de tres punto cero cero metros y el tercero, de uno punto cincuenta y tres metros; AL SUR: tramo recto de catorce punto cincuenta metros; AL PONIENTE: tramo recto de tres punto setenta y cinco metros; y AL NORTE: tramo recto de once punto cincuenta metros. El local así descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS y un volumen de ciento catorce punto cuarenta y ocho metros cúbicos. DESCRIPCION TECNICA DEL ESTACIONAMIENTO NÚMERO CUARENTA Y OCHO. AL ORIENTE: tramo recto de dos punto cincuenta metros; AL SUR: tramo recto de cinco punto cero cero metros; AL PONIENTE: tramo recto de dos punto cincuenta metros; Y AL NORTE: tramo recto de cinco punto cero cero metros. El estacionamiento así descrito tiene una extensión superficial de DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS y un volumen de treinta punto cero cero metros cúbicos. DESCRIPCION TECNICA DEL SOTANO NU-

MERO TRES: AL ORIENTE: tramo recto de cinco punto cero cero metros; AL SUR: tramo recto de dos punto cero cero metros; AL PONIENTE: tramo recto de cinco punto cero cero metros; Y AL NORTE: tramo recto de dos punto cero cero metros. El área así descrita tiene una extensión superficial de DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS y un volumen de veinticuatro punto cero cero metros cúbicos. Inmuebles inscritos a favor de los ejecutados CARLOS FRANCISCO MOISA O CARLOS FRANCISCO MOISA PARADA y JOSEFA NOEMY SORTO MOISA bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO DOS CERO SIETE DOS UNO- A CERO CERO SEIS DOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA CUARTA SECCIÓN DEL CENTRO; y el cuarto un terreno rústico situado en el Cantón Los Palmitos, jurisdicción de San Matías, departamento de La Libertad, que tiene una extensión de OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL NORTE, terreno del señor Francisco Aquino Canales, mide doscientos seis metros, cerco de alambre y piña de por medio, que es del colindante señor Aquino Canales; AL ORIENTE, mide cuarenta y cuatro metros y linda con terreno de don Paz Canales, con un callejón de por medio; AL SUR, mide doscientos dieciocho metros y linda con terreno de la señora María Canales, separados por cerco de alambre del terreno inspeccionado; Y AL PONIENTE: mide cuarenta metros y linda con terreno de don Antonio Vilanova separados por un callejón. Como accesorios tenía una casa construída con paredes de adobe y techo cubierto con teja que medía ocho metros de longitud y por cinco metros de latitud con un corredor que media lo mismo que la casa, su posición era de Norte a Sur, casa que fue destruida. Inmueble inscrito a favor del ejecutado señor CARLOS FRANCISCO MOISA PARADA, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO SEIS CERO NUEVE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA CUARTA SECCIÓN DEL CENTRO,

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil once. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002188-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiocho de abril del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en calidad de apoderado de la sociedad BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO CUSCATLAN DE EL SAL-

VADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor CARLOS MANUEL CAÑAS DINARTE, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en URBANIZACIÓN VILLA LOURDES, situada según antecedente en el lugar que forma parte de la Finca conocida con el nombre de Amparo, el cual forma parte del inmueble conocido como Hacienda Agua Fría, ubicado en el Cantón El Chapulín, Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, marcado como LOTE NUMERO DIECISÉIS DEL PARQUE CUATRO POLIGONO "I", de un área de SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO OCHO PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE: nueve metros, AL ORIENTE: ocho punto cuarenta metros; AL SUR: nueve metros, y, AL PONIENTE: ocho punto cuarenta metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor CARLOS MANUEL CAÑAS DINARTE, al asiento número ONCE de la matrícula número TRES CERO CERO NUEVE CUATRO OCHO TRES NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día cuatro de mayo de dos mil once. Enmendado-DIECISIETE.-Vale. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. - BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008170-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero cuatro-nueve, del domicilio de San Salvador, Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A. BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o simplemente BANCO CITI, S.A. con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos setenta y dos- cero cero uno-cinco, contra el señor CARLOS ANTONIO VALLE TURCIOS, con número de identificación tributaria cero quinientos once-doscientos mil cuatrocientos setenta y cinco-ciento tres-seis, reclamándole cantidad de dinero más intereses legales y costas procesales, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, QUE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO OCHENTA Y NUEVE, CALLE DOS, POLIGONO "L" URBANIZACION VILLA LOURDES, VEINTITRES ETAPA, JURISDICCION DE COLON, SITUADA EN LA FINCA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE AMPARO. Que dice: la cual

forma parte del inmueble conocido como Hacienda Agua Fría, ubicado en Cantón El Chapulín, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, Aún no inscrita a favor del Banco pero es inscribible por así estarlo su antecedente, en el Registro Social de Inmuebles con Matrícula Número TREINTA MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO- CERO CERO CERO CERO CERO. ASIENTO DIEZ, y según constancia de inscripción de embargo Matrícula TREINTA MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO ONCE.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008172-2

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en virtud de ejecución seguida por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A. o simplemente BANCO CITI, S. A., institución bancaria del domicilio de Santa Tecla, antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ahora denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra del señor MIGUEL ÁNGEL MENDOZA; Exp. No. 800/09, reclamándole suma de dinero, intereses y costas procesales, se venderá en PÚBLICA SUBASTA en este Juzgado situado en la Catorce Avenida Sur, entre Veintisiete y Veintinueve Calle Poniente de esta ciudad, el día y por el precio que oportunamente se determinará; sobre un lote de terreno urbano ubicado en URBANIZACIÓN "SAN JUAN BOSCO", jurisdicción de la ciudad y Departamento de Santa Ana, marcado como LOTE NUMERO ONCE DEL POLIGONO "C" de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE, cinco punto cero cero metros; LINDERO ORIENTE: dieciocho punto cero cero metros: LINDERO SUR, cinco punto cero cero metros: LINDERO PONIENTE: dieciocho punto cero cero metros. El inmueble se encuentra inscrito al número de Matrícula número DOS CERO CERO UNO CERO SIETE CERO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas cuarenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil once. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008174-2

JOSÉ MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Ejecución seguida en este Tribunal por el Doctor JUAN ANTONIO LÓPEZ IBARRA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora JULIA CRISTINA LOPEZ IBARRA viuda DE FIGUEROA, contra la señora FRANCISCA MEDRANO DE FLORES, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, los bienes inmuebles embargados siguientes: EL PRIMERO con matrícula número SEIS CERO UNO DOS UNO DOS SIETE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Número SEIS, siendo el mismo: “Un inmueble rústico sin construcciones ni cultivos, situado en las faldas del cerro Amatepec, Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, que formó parte de un terreno conocido con el nombre de Finca San Rafael y está al norte del terreno del que se desmembró y que sería el oriente, según el antecedente respectivo y buscando hacia el lado poniente del mismo inmueble y tiene una superficie de ciento cuarenta y uno punto veintinueve metros cuadrados equivalentes a DOSCIENTAS DOS VARAS CUADRADAS QUINCE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA y mide y linda: AL NORTE: Cinco metros cincuenta centímetros, en línea recta, colindando con la Calle El Refugio Sur de por medio, de catorce metros de ancho, en el lote número treinta y cinco del Block “C” de propiedad del Doctor RAFAEL ANTONIO BELLOSO y ese lote treinta y cinco, formó parte de la parcelación San Rafael del Doctor Belloso, aclarándole que según el antecedente respectivo, el rumbo que se ha descrito sería el rumbo oriente, pero en la realidad es el rumbo norte; AL PONIENTE: Diecinueve metros veinticinco centímetros, en línea oblicua que va de norte a sur poniente, colindando con lote diez - A y diecinueve del mismo Block B, aclarándole que según el antecedente respectivo, el rumbo que se ha descrito que sería el norte, pero que en realidad es el rumbo poniente; también se aclara que por este rumbo poniente que sería el norte según antecedente y contiguo a esta colindancia se encuentra una faja de cincuenta y cinco centímetros de ancho por diecinueve metros veinticinco centímetros de largo, que no está incluida en esta venta y por la cual correrán aguas lluvias y servidas y después de esta faja o sea al otro lado de la misma existe un muro de propiedad del mismo Doctor Belloso; AL SUR: Nueve metros dieciocho centímetros, en línea recta rumbo que según el antecedente, sería el rumbo poniente, pero en realidad es el rumbo sur del Inmueble que se describe, colindando con resto del terreno que le quedó a la señora Lilian Delmi Aparicio de Pineda, o sea la otra parte del terreno general del cual se hizo la desmembración; el oriente del inmueble que se describe, que según el antecedente sería el rumbo sur, pero en realidad es el oriente. AL ORIENTE: Mide diecinueve metros veinticinco centímetros, colinda con el lote número ocho del Block B, de la parcelación San Rafael, de propiedad del Doctor RAFAEL ANTONIO BELLOSO “EL SEGUNDO inmueble inscrito bajo la matrícula SEIS CERO UNO DOS UNO DOS NUEVE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento número SEIS, siendo el mismo: “Un inmueble de naturaleza rústica, situado en la falda del Cerro Amatepec, Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, en este departamento sin construcciones ni cultivos, conocido el terreno del cual formó parte como finca San Rafael, inmueble marcado con el número NUEVE del Block B de la parcelación San Rafael y tiene DOSCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS y mide y linda; AL NORTE: Nueve metros dieciocho centímetros, colinda con resto del inmueble general del cual formó parte el terreno que se describe y que fue propiedad de la señora Lilian Delmi Aparicio de Pineda, actualmente

de la señora ANA GLADIS RIVERA, aclarándose que por este rumbo norte es línea recta y según antecedentes sería rumbo oriente, pero en la realidad es el norte; AL PONIENTE: Mide treinta y un metros cuarenta y ocho centímetros en línea oblicua que va de Norte a Sur Poniente colindando con lote diez de la parcelación San Rafael; de propiedad del Doctor RAFAEL ANTONIO BELLOSO, aclarándose que entre los terrenos colindantes existe una faja de terreno para que corran las aguas lluvias y servidas y que esa faja forma parte del inmueble general y tiene cincuenta y cinco centímetros de ancho por treinta y un metros cuarenta y ocho centímetros de largo y se aclara también que según antecedente este rumbo poniente sería el rumbo norte, pero en realidad es el rumbo poniente; AL SUR: Mide doce metros treinta y siete centímetros en línea oblicua de Oriente a Sur, sin incluir esta medida los cincuenta y cinco centímetros de ancho de la faja por donde corren las aguas lluvias y servidas y que sirvan para que la ocupen los lotes colindantes y se colinda en este rumbo Sur, según antecedentes lo que sería el poniente, con terreno de la sucesión de JORGE MELENDEZ, Calle al Matazano de Catorce Metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Que sería el rumbo sur según antecedente, mide veintinueve metros noventa y un centímetros, en línea de cinco tiros, primer tiro de Sur a Norte dieciséis metros ochenta y cuatro centímetros; Tercer tiro: De Sur a Norte, mide cuatro metros veinte centímetros; Cuarto tiro: de Poniente a Oriente, mide un metro noventa y cinco centímetros y se colinda con el terreno mayor del que formó parte del que se describe y que fue propiedad de la señora Aparicio Pineda y vendido al señor JUAN JOSÉ ZARCEÑO, hoy de la señora Berta Coralía Velásquez Larios.” Ambos inmuebles se encuentran inscritos a favor de la señora FRANCISCA MEDRANO DE FLORES, en las matrículas antes mencionadas, ambas del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador: a las doce horas y quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil once.- DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Por: BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008185-2

MARÍA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SÁNCHEZ como Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCOSALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra los señores JOSÉ LEONEL PARADA ARIAS y MIRIAN ROCIO PÉREZ DE PARADA, reclamándoles cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: “Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, situado en el Cantón El Sitio de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, donde se ha desarrollado la Urbanización denominada “CIUDAD TOLEDO” marcado en el plano respectivo con el número CUARENTA Y TRES del polígono NÚMERO CATORCE de la Urbanización Ciudad Toledo, cuya descripción y superficie es la siguiente: AL NORTE, seis punto cero cero metros; AL ORIENTE, quince punto cero cero metros;

Al SUR seis punto cero cero metros; y Al PONIENTE, quince punto cero cero metros tiene un área de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; en dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, en un área de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de los señores JOSÉ LEONEL PARADA ARIAS y MIRIAN ROCIO PÉREZ DE PARADA, en proindivisión y por partes iguales, es decir el cincuenta por ciento a cada uno bajo la Matrícula número CERO UNO NUEVE CUATRO SEIS CUATRO UNO de propiedad de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas veintidós minutos del día veintinueve de julio del dos mil once.- DRA. MARÍA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008317-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, como Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S.A.. BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL. S.A., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, contra la señora ANA VERÓNICA VÁSQUEZ AMADOR, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, se venderá en este Tribunal en pública Subasta en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Seis, del Edificio "B" del CONDOMINIO APARTAMENTOS EL MODELO, situado en Calle Francisco Morazán y Calle Quince de Septiembre, Barrio Candelaria de esta Ciudad y Departamento, cuya descripción es la siguiente: Descripción Técnica del Apartamento número B-SEIS, Primera Planta, de un área construida de veintisiete punto cuarenta metros cuadrados equivalentes a treinta y nueve punto veinte varas cuadradas y medida cúbica de sesenta y cinco punto setenta y seis metros cúbicos el cual se describe así: Partiendo del punto número seis rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos punto cinco minutos este y distancia de uno punto cero metros se llega a un punto desde el cual con rumbo norte cuarenta y cinco grados diecisiete punto cinco minutos este y distancia de cuatro punto sesenta metros se llega al esquinero sur poniente del Apartamento que se describe así: LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo norte cuarenta y cinco grados diecisiete punto cinco minutos este y distancia de seis punto cero metros, colindando por este lado Apartamento C-Cinco y C-siete del módulo C, pasillo de circulación, escaleras y zona

de jardín de por medio; LADO NORTE: Tres tramos, el primero con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos punto cinco minutos este y distancia de tres punto quince metros, el segundo con rumbo sur cuarenta y cinco grados diecisiete punto cinco minutos oeste y distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; el tercero con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos punto cinco minutos este y distancia de uno punto ochenta y cinco, colindando por este lado con Apartamento B-Cuatro de este módulo; LADO ORIENTE: Tramo recto de rumbo sur, cuarenta y cinco grados diecisiete punto cinco minutos oeste y distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros colindando por este lado con Apartamento B-Cinco de este módulo; LADO SUR: Tramo recto con rumbo norte cuarenta y cuatro grado cuarenta y dos punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco punto cero metros, colinda por este lado con Apartamento B-Ocho de este módulo. Parte inferior no tiene colindancia, parte superior, linda con Apartamento B-Catorce de este módulo. Todos los apartamentos colindantes son o han sido propiedad de Construorien. S.A. DE C.V. Dicho Apartamento tiene un área construida de VEINTISIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la señora ANA VERÓNICA VÁSQUEZ AMADOR, a la Matrícula SEIS CERO CERO TRES CERO SEIS SEIS OCHO-A CERO UNO DOS SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legados.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil once.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL COORDINADOR.

3 v. alt. No. F008319-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (EDESSA DE C.V.), para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público que a nuestras oficinas se ha presentado el FRANCISCO ROBERTO JOSÉ MORENO COLOCHO, solicitando reposición; por haberse extraviado, el (los) certificado (s) número (s) 599, inscrito en el folio 401, del Libro número UNO de accionistas de esta sociedad, por una acción, con valor nominal de \$ 20,600.00, a nombre de FRANCISCO ROBERTO MORENO, la reposición solicitada se hace en base a lo prescrito en el Artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 16 de Agosto de 2011.

DR. JORGE ALBERTO HUETE,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008218-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ESTER SORTO DE GUEVARA, solicitando a favor de su representada TÍTULO MUNICIPAL de un inmueble urbano ubicado en la octava calle oriente número seis, Barrio El Calvario de la Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, el cual es de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS, CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veinticinco metros con sesenta y cinco centímetros, colinda con terreno de Cristina Sorto Pared de Bloques propia de por medio. AL NORTE, mide once metros con ochenta centímetros, colinda con el señor Reynaldo Vásquez y con la señora Gabriela Villalta, calle pública de por medio. AL PONIENTE, mide veintisiete metros con noventa centímetros, colinda con el señor René Ángel Sorto Pared de ladrillo propia de por medio. AL SUR, mide catorce metros con noventa y cinco centímetros, colinda con el señor Ciro Avilés, en el inmueble descrito se encuentra construida una casa de un área de cuarenta y nueve metros cuadrados, el inmueble en mención no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna el cual obtuvo por compra venta que le hizo al señor Buenaventura Iglesias Majano y que ha poseído desde hace más de treinta años, dicha posesión ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y lo valúa en la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once.- ADÁN VILLELAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALONZO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008116-2

OTROS

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSEFA RAUDA DE ALBERTO, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, de este domicilio, manifestando que es dueña de un inmueble ubicado en Pasaje Caja de Agua Barrio El Calvario en el lugar conocido como Caja de Agua o ÑO LUIS O LAS DELICIAS, de la Ciudad de Chalatenango, de una superficie según Escritura Pública de CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS DIECISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE, mide trece sesenta y colinda con Oscar Ovidio Ventura, calle pública de por medio, AL NORTE: doce metros sesenta y siete centímetros aunque en su antecedente dice que mide catorce metros veinticinco centímetros, colinda con propiedad de María Olimpia Escobar, pared de ladrillos de por medio propiedad del inmueble que se describe, hasta una distancia de seis metros sesenta y siete centímetros, luego sigue

una pared de ladrillos propia de la colindante, AL PONIENTE: mide trece metros cincuenta centímetros aunque en su antecedente dice que mide doce metros y colinda con propiedad de Julio Salvador González Rodríguez y Reyes Angélica López Villegas, AL SUR: mide quince metros sesenta y cinco centímetros aunque en su antecedente dice que mide dieciséis metros colinda hoy con María Marta Guerra de Calderón, pared de ladrillos de por medio propia del inmueble que se describe, en dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto, con sus respectivos derechos y servicios básicos, este inmueble no es predio dominante, ni sirviente, de servidumbre alguna. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para los usos que estime convenientes, en la Ciudad de Chalatenango, tres de junio de dos mil once.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008270-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011111535

No. de Presentación: 20110155121

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

JUNTOS POR LA CURA

Consistente en: la expresión JUNTOS POR LA CURA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008107-2

No. de Expediente: 2011111701

No. de Presentación: 20110155365

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BURT'S BEES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DESCUBRE LA BELLEZA NATURAL

Consistente en: las palabras DESCUBRE LA BELLEZA NATURAL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; OPERACIÓN DE VENTA DE MERCANCÍAS AL DETALLE POR INTERNET DE DIFERENTES ARTICULOS, ESPECÍFICAMENTE COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, PRODUCTOS DE ASEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUÍZ.
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008289-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011109450

No. de Presentación: 20110151485

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ERNESTO RODRÍGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PHARMACIENCIA

Consistente en: la palabra PHARMACIENCIA, que servirá para: AMPARAR: REVISTAS Y LIBROS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002182-2

No. de Expediente: 2011109467

No. de Presentación: 20110151514

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ERNESTO RODRÍGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SYNTEX

Consistente en: la palabra SYNTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002183-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor PAULINO BENÍTEZ, de cuarenta y seis años de edad, Operador de Máquinas, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos veintitrés guión tres; con número de Identificación Tributaria Número mil trescientos tres guión cero sesenta mil seiscientos sesenta y cinco guión ciento dos guión nueve; la herencia que en forma intestada dejó la señora MATEA BENÍTEZ VENTURA, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de casa, soltera, originaria de Corinto, y del domicilio de esta ciudad, Salvadoreña, hija de los señores Eriberto Benítez y Feliciano Ventura; quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel; siendo la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJO de la referida causante.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil once.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002040-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del señor OSCAR RENE GALLO, conocido por OSCAR RENE GALLO GARCÍA, quien falleció a las catorce horas del día once de Septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, en Colonia El Cerrito, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, dejó el causante OSCAR RENE GALLO, conocido por OSCAR RENE GALLO GARCÍA, de parte de la señora MEYLIN ISILMA GALLO CRUZ, en calidad de hija del causante.- Confiéndosele a la aceptante dicha la Administración, y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil once.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002049-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil once, se han declarado Herederas Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del señor MIGUEL DE JESÚS LUNA POLIO, quien falleció a las quince horas del día veintinueve de Mayo del año dos mil seis, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Alegría, siendo la ciudad de Alegría su último domicilio, de parte de las señoras MARÍA DEL CARMEN LUNA DE QUINTANILLA, conocida por MARÍA DEL CARMEN LUNA MUÑOZ y MANUELA ISABEL LUNA MUÑOZ, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor RAFAEL ARTURO LUNA MUÑOZ, en calidad de hijo del causante. Confiéndosele a las aceptantes dichas la Administración, y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002054-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARGARITA RIVAS y ADELA RIVAS DE PALACIOS, en calidad de hijas de la causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora FIDELINA RIVAS AGUILAR, quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil nueve, en el Cantón Las Granadillas, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio.

Confiérese a la aceptante en el concepto indicado, la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación del edicto respectivo. Publíquense y fíjense los edictos ordenados por la Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil once.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002068-3

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil once. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó el causante JOSÉ MARTÍNEZ, de parte de los señores PEDRO CRUZ MARTÍNEZ y ARDEMIO CRUZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente, a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil once.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002072-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor BERNABE DIAZ RAMOS, conocido por BERNABE DÍAZ DÍAZ, y por BERNABE DÍAZ, quien falleció el día siete de abril del corriente año, en el Cantón

Salalagua, Jurisdicción de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MARCELINA ORELLANA DÍAZ, conocida por MARÍA MARCELINA ORELLANA DE DÍAZ, MARCELINA ORELLANA y por MARÍA MARCELINA ORELLANA, en calidad de cónyuge del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Marleny Edilsa Díaz de Lemus, conocida por Marleny Edilsa Díaz y por Marleny Edilsa Díaz Orellana, y Delmi Yaneth Díaz conocida por Delmy Yaneth Díaz Orellana y por Delmy Janeth Díaz, como hijas del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de julio de dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007768-3

MIGUEL ÁNGEL CERNA CARRANZA, Notario, de este domicilio y de Usulután, con oficina jurídica situada en Calle "B" número nueve, Entre Avenida Dos y Avenida Tres, Residencial Vista Azul, Lomas de San Francisco, Tercera Etapa, San Salvador.

AVISA AL PÚBLICO: Que por resolución de las quince horas y treinta del día veintitrés de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora PAULA REINA RAMÍREZ hoy DE NAVAS, quien falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil nueve, en Residencial Liberta, Pasaje 17-D, Polígono D, casa 185, Santo Tomás, San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de ANA MERCEDES ROSALES RAMÍREZ hoy DE SERRANO, en su calidad de hija de la causante; se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se citan a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once.

MIGUEL ÁNGEL CERNA CARRANZA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F007781-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado RIGOBERTO RAMOS LARA, como Apoderado General Judicial de la señora FELICITA GARCÍA DE ALVARADO, y que por resolución de las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA GLORIA GARCÍA, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleada, divorciada, Salvadoreña, hija de FELICITA GARCÍA DE ALVARADO, siendo su último domicilio de San Salvador, fallecida el día veintiocho de junio de dos mil diez; por parte de la señora FELICITA GARCÍA DE ALVARADO, en su calidad de madre de la causante, y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los hijos de la causante señores EDWIN GERARDO MENJÍVAR GARCÍA y GIOVANNI FRANCISCO MENJÍVAR GARCÍA, a quien de conformidad al art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veintiocho minutos del día dieciocho de agosto de dos mil once.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007797-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROMANA ARIDIS DOMÍNGUEZ o RAMONA ARIDIS DOMÍNGUEZ DE CORCIO, quien falleció el día dos de abril de dos mil diez, en el Barrio El Carmen de esta ciudad, su último domicilio, por parte de ANTONIO ENRIQUE DOMÍNGUEZ o ANTONIO ENRIQUE CORCIO DOMÍNGUEZ, en concepto de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de mayo de dos mil once.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007805-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores YANCI SARAHÍ SERRANO VAQUERANO, CARLOS BOHERY SERRANO VAQUERANO, DAVID ERNESTO SERRANO VAQUERANO, y VLADIMIR OSWALDO SERRANO VAQUERANO, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SALVADORA DE LOS ÁNGELES VAQUERANO, conocida por SALVADORA DE LOS ÁNGELES VAQUERANO BERMUDEZ y por SALVADORA DE LOS ÁNGELES VAQUERANO DE SERRANO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, casada, Salvadoreña, originaria y del domicilio de esta Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las diecinueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil, en Barrio El Santuario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante. Y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007822-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EFREN ANTONIO BRITO CORLETO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MARIO BRITO CORLETO, conocido solo por JOSÉ MARIO BRITO, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, Salvadoreño, soltero, originario de San Vicente, falleció el día dos de agosto del dos mil once, en San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hermano del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007823-3

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido bajo el Número Único de Expediente 00723-11-DV-3CM1 y de Referencia Interna en esta sede judicial DV-54-11-CI, por el Licenciado JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RODRIGO SÁNCHEZ AYESTAS, quien falleció sin haber dejado testamento, a las veinte horas, del día tres de octubre del año de mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio el Barrio Santa Cruz, del departamento de Santa Ana; y sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA JORGE GARCÍA DE SÁNCHEZ, quien falleció sin haber dejado testamento, a las seis horas, del día diez de abril del año de mil novecientos ochenta y dos, siendo su último domicilio el Barrio Santa Cruz, del departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado COMO HEREDEROS, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dichas sucesiones, en su carácter de hijos sobrevivientes de los causantes Rodrigo Sánchez Ayestas y María Jorge García de Sánchez, a los señores MARÍA ROSA SÁNCHEZ DE LARA Y RAFAEL SÁNCHEZ GARCÍA, el día veinticinco de agosto del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este tribunal las personas que se crean con derecho a las herencias que a su defunción dejaran los referidos causantes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil once. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F007852-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras LORENA GUADALUPE ARRIOLA CORTEZ, CLAUDIA MARIA ARRIOLA DE SALAZAR, CAROLINA MARISOL ARRIOLA CORTEZ y EVELYN PATRICIA ARRIOLA DE GIAMMATTEI, en concepto de Herederas Testamentarias, la Herencia Testamentaria que a su defunción definió el causante señor LUIS ANGEL ARRIOLA, conocido por LUIS ANGEL ARRIOLA LEON, ocurrida el día doce de marzo de dos mil nueve, en esta ciudad, su último domicilio.

Confírase a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores LUIS ANTONIO, SONIA ERICKA y ANGEL ENRIQUE, todos de apellidos ARRIOLA PALENCIA, Herederos Testamentarios del referido causante.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince de agosto de dos mil once. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007861-3

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor CASIMIRO DE JESUS REALEGEÑO COREAS, conocido por CASIMIRO DE JESUS REALEGEÑO, el día dieciséis de noviembre de dos mil seis, en el Cantón Taburete Claros, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MARCOS ANTONIO CRUZ REALEGEÑO, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores SANTOS EMILIO CRUZ REALEGEÑO y LORENA ESMERALDA REALEGEÑO CRUZ, en su calidad de hijos del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil once.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F007870-3

ANDRES FERNANDO RUBALLO MAYORGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, el

día veintisiete de marzo del año dos mil nueve, siendo la Ciudad de La Reina, departamento de Chalatenango su último domicilio, dejó el señor JOSE RIGOBERTO VASQUEZ LANDAVERDE, de parte de la señora ANTONIA FLORES VDA. VASQUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario ANDRES FERNANDO RUBALLO MAYORGA. En la ciudad de Aguilares, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once.

LIC. ANDRES FERNANDO RUBALLO MAYORGA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F007957-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS LOPEZ o MANUEL JESUS LOPEZ quien falleció el día once de diciembre del dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de San Luis La Herradura, por parte de MANUEL DE JESUS LOPEZ SARAVIA en concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil once. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007958-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas de este día ocho se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Moisés Humberto Escobar Lovos, quien era de cincuenta y tres años de edad, motorista, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Juana Antonia Escobar, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diez, en Urbanización "Nuevo Lourdes", Colón, departamento de La Libertad, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Armenia.

Se nombró interinamente al señor Geovany Humberto Escobar López administrador y representante de la sucesión del causante Moisés Humberto Escobar Lovos, en la calidad indicada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007960-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día treinta de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el causante REYMUNDO ANTONIO VILLEGAS o RAYMUNDO ANTONIO VILLEGAS o REYMUNDO ANTONIO VILLEGAS GONZALEZ, quien falleció el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón San Marcos de la Cruz, de esta Jurisdicción, su último domicilio, por parte de la señora ESTER CAÑAS viuda DE VILLEGAS o ESTER CAÑAS, en concepto de cónyuge del causante.

Nómbrase a la aceptante Interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de mayo del dos mil once.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F008215-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANDRES DE JESUS VILLEGAS, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil diez, en el Hospital Santa Gertrudis, de la Jurisdicción de San Vicente, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad de Zacatecoluca; por parte del señor MAURICIO LADISLAO VILLEGAS GONZALEZ, en concepto de hijo del causante.

Nómbrese al aceptante, Interinamente Administrador y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de junio de dos mil once.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F008216-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Napoleón Lovo Solórzano, mayor de edad, del domicilio de Nueva Guadalupe, con Carné de Abogado número tres mil doscientos cuarenta y seis, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA LEONILA CASTRO DE PAIZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos cincuenta y dos mil ciento treinta y seis guión seis y con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos ocho - cien mil quinientos cuarenta y nueve - ciento uno - seis; solicitando se le extienda Título de Propiedad, a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en la Avenida Morazán, Barrio El Centro de esta ciudad, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Once metros con sesenta centímetros con propiedad de los señores Eulalia de la Paz Morales de Parada, Marco Antonio Parada Morales y Adonis Ovidio Tobar Machado, calle de por medio; AL NORTE; diecisiete metros con ochenta centímetros, con propiedad de

Vidal Neftalí Flores Paiz y José Manuel Herrera Batres, pared de ladrillo de por medio, AL PONIENTE; once metros con noventa centímetros, con José Manuel Herrera Batres, pared de ladrillo de por medio; y AL SUR; Diecisiete metros con ochenta centímetros, con el señor Remberto Paiz, pared de ladrillo de por medio; el inmueble descrito lo adquirió por compra que hiciera a la señora María Sinforosa Herrera de Batres, por medio de escritura pública de compraventa otorgada en la Ciudad de Chinameca, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Doctor José Alvaro Alegría Zelaya, cuya posesión ejercida por la Titulante éstas datan por más de treinta años consecutivos. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble lo Valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los once días del mes de agosto de dos mil Once. JUAN ANGEL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002062-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA ALICIA MEJIA DE NAVARRO, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres cinco dos cero siete guión cero y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión uno seis cero seis cinco seis guión uno cero uno guión cero, a solicitar a favor de éste TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio Las Flores, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así : AL NORTE: en cuatro tramos: TRAMO UNO.- Norte cincuenta y nueve grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; TRAMO DOS: Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto veintinueve metros; TRAMO TRES, Sur setenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta punto noventa y tres metros; colindando con terrenos de VICTOR MARQUEZ, CARMELA ALGUERA y NATIVIDAD DE JESUS NAVARRO, con calle de por medio; y es así como se llega al vértice Nor Oriente.- AL ORIENTE: DOS TRAMOS: Tramo uno, Sur dieciocho grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur treinta y

dos grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de JACINTO AYALA, con cerco de piñal propio de por medio; y es así como se llega al vértice Sur Oriente.- AL SUR: DOS TRAMOS: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de JACINTO AYALA, con cerco de púas; colindando con terrenos de NORA ANSELMA ROBLE, con cerco de púas de por medio; y es así como se llega al vértice Sur Poniente.- Y AL PONIENTE: TRES TRAMOS: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo dos, Norte cero un grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto diez metros; Tramo tres, Norte quince grados cero cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto treinta y un metros; colindando con terrenos de RAFAEL YANEZ, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa.- No es predio dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona.- No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por compra a Joaquín Alvarenga Alfaro.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se avisa al público para efectos de ley.-

Alcaldía Municipal: El Carrizal, departamento de Chalatenango, a dieciocho de julio de dos mil once.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMENEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007938-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor SANTOS FERMIN ROMERO RAMOS;

solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Cimientos; Cantón Joya del Matazano de la jurisdicción de Yamabal, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: Consta de Cinco Tramos: Primer Tramo: Veinte metros con sesenta centímetros; Segundo Tramo: Nueve metros cincuenta centímetros; Tercero Tramo: Cincuenta y cuatro metros con setenta centímetros; Cuarto Tramo: Dieciocho metros cincuenta centímetros; y Quinto Tramo: Setenta y dos metros con sesenta y cinco centímetros, con terreno de los señores Marta Benítez Aparicio Amaya, y Juana Membreño, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Consta de Cuatro Tramos; Primer Tramo: Ciento veinticinco metros, con sesenta centímetros; Segundo Tramo: Nueve metros con cincuenta centímetros; Tercer Tramo: Cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros; y Cuarto Tramo: Setenta y dos metros sesenta y cinco centímetros, con terreno de los señores Chepe Amaya, José Ángel Amaya y Celia Márquez, cerco de alambre de por medio; AL SUR: Consta de Tres Tramos; Primer Tramo: Veinte metros seis centímetros; Segundo Tramo: Cuatro Metros noventa centímetros y Tercer Tramo: Sesenta y nueve metros sesenta centímetros, con terreno de la señora Rosa Membreño, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, Consta de Siete Tramos; Primer Tramo: Cuarenta y dos metros treinta centímetros; Segundo Tramo: Treinta y siete metros sesenta centímetros; Tercer Tramo: Cuarenta metros veinte centímetros; Cuarto Tramo: Ocho metros con cuarenta centímetros; Quinto Tramo: veinticuatro metros con cincuenta centímetros; Sexto Tramo: Cincuenta y tres metros con cero centímetros; y Séptimo Tramo: Veintitrés metros con cero centímetros, con terreno del señor Héctor Sánchez, con calle de por medio; en dicho inmueble no existen construcciones.-Valuando el Inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material, que le hizo su madre señora NATALIA ROMERO PINEDA.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y veinte minutos del día tres de agosto de dos mil once.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007845-3

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARINA DEL CARMEN CRESPI GUERRA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con tarjeta de Abogado número veintiún mil setecientos ochenta y dos, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR, conocido por JESÚS FIDEL LÓPEZ, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, en su calidad de Síndico Municipal; solicitando TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR, conocido por JESÚS FIDEL LÓPEZ, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción, Caserío Trilladera, Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: El vértice SUR ORIENTE: Que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Trescientos cinco mil novecientos siete punto sesenta y tres; ESTE: Quinientos once mil quinientos setenta y cuatro punto cuarenta y siete; SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno sur setenta y dos grados cero ocho minutos cero seis segundos oeste con una distancia de quince punto cero tres metros, colindando con ETESAL, con cerco de malla ciclón; PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, norte cero tres grados once minutos cero siete segundos este con una distancia de quince punto cero cero metros, colindando con Manuel Escobar Orellana, con cerco de púas; NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, norte setenta y dos grados cero un minutos cero siete segundos este con una distancia de quince punto cero cero metros, colindando con Manuel Escobar Orellana y con boca calle de servidumbre de acceso, con cerco de púas; ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sur cero tres grados cero un minutos treinta y cuatro segundos oeste, con una distancia de quince punto cero dos metros, colindando con Servando Espinosa, con cerco de púas. Así se llega al vértice sur oriente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito goza de una Servidumbre de Acceso que se ubica al rumbo Nor-Oriente. El inmueble descrito no tiene cargas, ni gravámenes de ninguna naturaleza, asimismo el titular valúa el inmueble en mención en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que lo obtuvo por compra que hizo al señor MANUEL ESCOBAR ORELLANA. El inmueble citado no es terreno sirviente, ni dominante, y no está en

proindivisión con persona alguna, y unida la posesión de su antecesor tiene más de diez años de poseerlo; dicho inmueble no tiene cultivos permanentes, ni construcciones.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil once.- LICDO. JOSÉ MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007877-3

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARINA DEL CARMEN CRESPI GUERRA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con tarjeta de Abogado número veintiún mil setecientos ochenta y dos, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora EVELIA ECHEVERRÍA ECHEVERRÍA; solicitando TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora EVELIA ECHEVERRÍA ECHEVERRÍA, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Palacios, Caserío El Filón, Jutiapa, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por diez tramos rectos: el primero con rumbo sur setenta y cuatro grados catorce minutos treinta y cinco segundos oeste, con una distancia de once punto sesenta y tres metros; el segundo con rumbo norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos oeste, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; el tercero con rumbo sur sesenta y dos grados cuatro minutos once segundos oeste, con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; el cuarto con rumbo sur dieciocho grados cuarenta y seis minutos veinte segundos este, con una distancia de ocho punto cuarenta metros; el quinto con rumbo sur un grado veintiséis minutos once segundos este, con una distancia de cinco punto veintisiete metros; el sexto con rumbo sur diez grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; el séptimo con rumbo sur veintiocho grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos oeste, con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; el octavo con rumbo sur cuarenta y siete grados seis minutos cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de seis punto treinta y tres metros; el noveno con rumbo sur cuarenta y tres grados treinta y siete minutos cuatro segundos oeste, con una distancia de veintiocho punto setenta y ocho metros y el décimo con

rumbo sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de nueve punto cero cinco metros, lindando en los primeros cuatro tramos con inmueble utilizado como lavaderos públicos, y en los tramos restantes linda con propiedad del señor Ventura Hernández; PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos rectos: El primero con rumbo norte treinta y cuatro grados once minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; el segundo con rumbo norte cincuenta y dos grados dieciséis minutos veintiséis segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; y el tercero con rumbo norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta segundos oeste, con una distancia de tres punto treinta y seis metros; linda por estos tramos con inmueble propiedad del señor Ventura Hernández; NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por ocho tramos rectos: el primero con rumbo norte treinta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos este, con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; el segundo con rumbo norte diecisiete grados tres minutos veintiún segundos este, con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; el tercero con rumbo norte siete grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos este, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; el cuarto con rumbo norte veintisiete grados seis minutos treinta y dos segundos este, con una distancia de catorce punto setenta y un metros; el quinto con rumbo norte veinticinco grados once minutos veintiocho segundos este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; el sexto con rumbo norte veintisiete grados cinco minutos cinco segundos este, con una distancia de veintiséis punto treinta metros; el séptimo con rumbo norte treinta grados diecinueve minutos doce segundos este, con una distancia de doce punto ochenta y siete metros y el octavo con rumbo norte treinta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros, linda por estos tramos con inmueble propiedad del señor Oscar Echeverría; ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por seis tramos rectos: el primero con rumbo sur veinticinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos este, con una distancia de veinte punto sesenta metros; el segundo con rumbo sur veinticuatro grados tres minutos diecinueve segundos este, con una distancia de diez punto setenta y un metros; el tercero con rumbo sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos este, con una distancia de seis punto cero metros; el cuarto con rumbo sur veintisiete grados ocho minutos cuarenta y ocho segundos este, con una distancia de diez punto cero un metros; el quinto con rumbo sur veinticuatro grados treinta minutos dos segundos este, con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; y el sexto con rumbo sur veintiocho grados cuarenta y ocho minutos siete segundos este, con una distancia de catorce punto treinta y un, linda por estos tramos con inmuebles propiedad del señor Ventura Hernández, calle vecinal de por medio, llegando con esta última distancia y rumbo al vértice nor oriente, donde dio inicio la presente descripción. El inmueble

descrito no tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza, asimismo la titulante valúa el inmueble en mención en CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que lo obtuvo por compra que hizo al señor ANTONIO ECHEVERRÍA ECHEVERRÍA. El inmueble citado no es terreno sirviente, ni dominante, y no está en proindivisión con persona alguna, y unida la posesión de sus antecesores tiene más de diez años de poseerlo; dicho inmueble no tiene cultivos permanentes, tiene como accesorios construida una casa techo de teja, paredes de adobe.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Iloasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil once.- LICDO. JOSÉ MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO.- LICDA. ÁNGELA VERONICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007879-3

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Mirna Arely Torres de Huevo, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora María Aidé Solórzano viuda de Quijada, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Aldeíta, de esta jurisdicción, Departamento de Chalatenango, el que tiene una área de veintisiete mil ciento treinta y cinco metros cuadrados, colindantes: AL NORTE: mide ciento noventa y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados; y colinda con Amado Alberto Gutiérrez Alvarado; AL ORIENTE, mide ciento once punto setenta y seis metros cuadrados, colinda con la señora Esther Murillo viuda de Rodríguez, AL SUR, mide ciento treinta y ocho punto catorce metros cuadrados y colinda con Filomena Erazo de Sánchez y Francisco Adrián Rodríguez Solórzano, AL PONIENTE, mide ciento cuarenta y un punto cuarenta y tres metros cuadrados y colinda con Benigno Quijada, el cual fue adquirido por medio de declaratoria de heredero de su difunto esposo señor Benigno Quijada Cardoza.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de agosto del dos mil once.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007891-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000005623

No. de Presentación: 20100141466

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO VALIENTE DE ALARCON, mayor de edad, COMERCIANTE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de HEALTHCO PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEALTHCO PRODUCTS, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00131 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "BioHealth y diseño" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, Y SOBRE UNA LINEA RECTA CONTINUA, SUS LETRAS "B" y "H" ESTAN ESCRITAS EN TAMAÑO MAYUSCULO, PERMANECIENDO LAS RESTANTES LETRAS INCLUYENDO LA "h" FINAL DE DICHA PALABRA EN TAMAÑO MINUSCULO. DE LA LETRA "H" MAYUSCULA Y POR SU EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO SURGE CON UNA INCLINACION ASCENDENTE HACIA EL LADO IZQUIERDO UN ICONO O REPRESENTACION DE LO QUE DECIMOS ES LA FIGURA DE UNA PLANTA DE CINCO RAMAS EN PLENO, ROBUSTO Y SALUDABLE PROCESO DE GERMINACION, CADA UNA DE CUYAS RAMAS SE ENCUENTRA CORONADA EN SU EXTREMO SUPERIOR POR UNA HOJA; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2000005624

No. de Presentación: 20100141464

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO VALIENTE DE ALARCON, mayor de edad, COMERCIANTE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de HEALTHCO PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEALTHCO PRODUCTS, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00132 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BioHealth y diseño" escrita en letras de molde, y sobre una línea recta continua, sus letras "B" y "H" están escritas en tamaño mayúsculo, permaneciendo las restantes letras incluyendo la "h" final de dicha palabra en tamaño minúsculo. De la letra "H" mayúscula y por su extremo superior izquierdo surge con una inclinación ascendente hacia el lado izquierdo un Icono o representación de lo que decimos es la figura de una planta de cinco ramas en pleno, robusto y saludable proceso de germinación, cada una de cuyas ramas se encuentra coronada en su extremo superior por una hoja; que ampara productos comprendidos en la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 1994001048

No. de Presentación: 20080105135

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO MORAN CORNEJO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00092 del Libro 00067 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FERRODINA escrita en letras corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007867-3

No. de Expediente: 1999007755

No. de Presentación: 20110146679

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SOVEREIGN LOGISTICS, INC, del domicilio de 9 MILL STREET RHINEBECK, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00227 del Libro 00129 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "SOVEREIGN LOGISTICS" escritas en mayúsculas y en color negro la primera palabra está escrita arriba de la segunda, en letras estilo bloque y de mayor tamaño que la segunda, abajo de lo anterior se encuentra el diseño de un dragón color negro, y a los extremos del mismo, sobre cada una de sus alas y abajo de la figura se encuentran respectivamente unas estrellas también de color negro; que ampara servicios comprendidos en la Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007894-3

No. de Expediente: 1989001599

No. de Presentación: 20100136935

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), del domicilio de Barrio La Granja, atrás de Valentín Flores y Cía., Comayüela, Distrito Central, Honduras, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00210 del Libro 00001 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ARDEMAN" escrita en letras mayúsculas de molde, dentro de un rectángulo, el cual a su vez, está dentro de un rectángulo de mayor tamaño y de líneas más gruesas, que también se encuentra dentro de otro rectángulo de mayor tamaño. Este último en sus parte superior derecha e inferior izquierda, sobresalen dos trazos, dando la impresión de que el conjunto está atravesado diagonalmente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007899-3

No. de Expediente: 1990001243

No. de Presentación: 20110147325

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de P J HUNGARY SZOLGALTATO KORLATOLT FELELOSSEGU TASASAG, del domicilio de Hajógyári sziget 122. ép.fsz 3.1033, Budapest, Hungría, de nacionalidad HUNGARA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00002 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PEPE escrita en letras mayúsculas, que tienen líneas verticales; esta palabra a su vez se encuentra dentro de un óvalo oscuro; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007902-3

No. de Expediente: 1960007446

No. de Presentación: 20100140506

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 07446 del Libro 00026 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra " PANTENE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007905-3

No. de Expediente: 2000001631

No. de Presentación: 20110154008

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de One Gillette Park, Boston, Massachusetts 02127, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00135 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TURBO; que ampara productos comprendidos en la Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007907-3

No. de Expediente: 1999008895

No. de Presentación: 20110148597

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Procter & Gamble Manufacturing Cologne GmbH, del domicilio de Wilhelm-Mauser-Strasse 40, 50827 Köln, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00087 del Libro 00129 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DEVOTION"; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007909-3

No. de Expediente: 1990000017

No. de Presentación: 20110152824

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, del domicilio de 1959 Upper Water Street, Suite 800, Halifax, Nova Scotia, B3J 2X2, Canadá, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00144 del Libro 00003 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FLUORINSE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007912-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011109843

No. de Presentación: 20110152213

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Royal Unibrew A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

VITAMALT

Consistente en: La expresión VITAMALT de forma separada la palabra VITA se traduce al castellano como VIDA y la palabra MALT se traduce al castellano como MALTA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS Y BEBIDAS MALTEADAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, BEBIDAS MEDICINALES, BEBIDAS DIETÉTICAS, PREPARACIONES Y BEBIDAS DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002021-3

No. de Expediente: 2011109870

No. de Presentación: 20110152254

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DART INDUSTRIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

TUPPER

Consistente en: la palabra TUPPER, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002027-3

No. de Expediente: 2011109932

No. de Presentación: 20110152384

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de M & J Sunshine, Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: La expresión MECHA TOOL Motor Oil y diseño; la palabra TOOL se traduce al castellano como Herramienta; la palabra MOTOR se traduce al castellano como Motor y la palabra OIL se traduce al castellano como Aceite, sobre la frase Motor Oil no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL Y EN MOTORES; LUBRICANTES PARA USO INDUSTRIAL Y EN MOTORES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002028-3

No. de Expediente: 2011108519

No. de Presentación: 20110149674

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Cephalon, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

TRISENOX

Consistente en: la palabra TRISENOX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002029-3

No. de Expediente: 2011109348

No. de Presentación: 20110151298

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Hill, Thomson & Co. Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE BOTELLA 3D SOMETHING SPECIAL (VACIA SIN ETIQUETAS), en donde SOMETHING SPECIAL se traduce al castellano como Algo especial, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); BEBIDAS ALCOHOLICAS; ESPIRITUS; VINOS; LICORES; BEBIDAS DESTILADAS; WHISKY; LICORES DE WHISKY; BEBIDAS HECHAS DE O QUE CONTENGAN WHISKY; APERITIVOS; COCTELES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002030-3

No. de Expediente: 2011108488

No. de Presentación: 20110149640

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES VERDE OSCURO Y VERDE CLARO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002031-3

No. de Expediente: 2011108455

No. de Presentación: 20110149607

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: Diseño de letra M color ocre y rojo, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002033-3

No. de Expediente: 2011108453

No. de Presentación: 20110149605

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck

KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: Diseño de letra M color ocre y rojo, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002034-3

No. de Expediente: 2011108448

No. de Presentación: 20110149600

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: Diseño de letra M color ocre y rojo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS;

MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002035-3

No. de Expediente: 2011108529

No. de Presentación: 20110149687

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras MERCK MILLIPORE y diseño, el cual la palabra PORE se traduce al castellano como Poro, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECA-DO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002037-3

No. de Expediente: 2011107498

No. de Presentación: 20110148080

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

LISTERINE STAY WHITE

Consistente en: la expresión LISTERINE STAY WHITE; la palabra STAY se traduce al castellano como Permanece; la palabra WHITE se traduce al castellano como Blanco, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUES BUCALES, RINSES BUCALES, RINSES PARA ANTES DEL CEPILLADO Y REFRESCADORES DEL ALIENTO NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002038-3

No. de Expediente: 2011109322

No. de Presentación: 20110151253

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GILEAD SCIENCES LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

EVIPLERA

Consistente en: la palabra EVIPLERA, que servirá para: AMPARAR: FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002039-3

No. de Expediente: 2011108470

No. de Presentación: 20110149622

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES AZUL Y CELESTE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108454

No. de Presentación: 20110149606

CLASE 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: Diseño de letra M en COLOR OCRE Y ROJO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108492

No. de Presentación: 20110149644

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como M ESTILIZADA EN COLORES VERDE OSCURO Y VERDE CLARO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002045-3

No. de Expediente: 2011107006

No. de Presentación: 20110147208

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de PETROLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

URBAN GL1 SAE 90

Consistente en: la expresión URBAN GL1 SAE 90, traducida la palabra URBAN como URBANO, que servirá para: AMPARAR: ACEITES PARA ENGRANAJES MOTRICES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007883-3

No. de Expediente: 2011106646

No. de Presentación: 20110146377

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA Y LABORATORIO PHARMALAT, SO-

CIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BONASAL

Consistente en: la palabra BONASAL, que servirá para: AMPARAR: SUSTITUTO DE LA SAL NATURAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007892-3

No. de Expediente: 2010105800

No. de Presentación: 20100144875

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA ET AL, en su calidad de APODERADO de GP PHARM, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

NICTUR

Consistente en: la palabra NICTUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR, LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007900-3

No. de Expediente: 2010099875

No. de Presentación: 20100134359

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de Industrias Japan S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra NIPON y diseño, se le concede exclusividad a la marca NIPON tal como ha sido presentada, no así de los demás elementos denominativos que la conforman, que servirá para: AMPARAR: LOS PRODUCTOS Y LÍNEAS DE FABRICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE: BANDAS DE FRENO, PASTILLAS DE FRENO, PALANCAS DE CAMBIOS, MANIGUETAS, MOTOCICLETAS, EJES DE RUEDA, EJES DE CAMBIOS, CAPUCHONES DE BUJÍA, REPOSAPIES, RESORTES, PEDALES DE ENCENDIDO, BASES DE ESPEJO, CUÑAS DE VOLANTE, REPUESTOS APLICABLES A MOTOCICLETAS DE DIVERSAS MARCAS, MODELOS Y CILINDRAJES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007904-3

No. de Expediente: 2011107537

No. de Presentación: 20110148131

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de Sanofi-aventis, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Niños sanos, niños felices

No. de Expediente: 2010105887

No. de Presentación: 20100145019

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Consistente en: las palabras Niños sanos, niños felices, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO. SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO, VACUNAS, ALIMENTO PARA BEBÉS. EMPLASTOS, MATERIALES PARA APOÓSITOS, DESINFECTANTES, VITAMINAS, NUTRACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007918-3

AMINOQUELATO

Consistente en: la palabra AMINOQUELATO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007917-3

No. de Expediente: 2010105888

No. de Presentación: 20100145020

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

PERFECTOSE

Consistente en: la palabra PERFECTOSE, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007919-3

No. de Expediente: 2010105890

No. de Presentación: 20100145021

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CROP +

Consistente en: la palabra CROP + que se traduce al castellano como TANDA, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007921-3

No. de Expediente: 2010105890

No. de Presentación: 20100145022

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

DIGESTER +

Consistente en: la expresión DIGESTER +, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007923-3

No. de Expediente: 2010105893

No. de Presentación: 20100145025

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AMINOSATO

Consistente en: la palabra AMINOSATO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007924-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011110169

No. de Presentación: 20110152803

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA DE JESUS MARTINEZ DE BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS LUIS BENAVIDES OSORIO, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA GLORIA DE DIOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE COMERCIO DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE MEDICINA NATURAL, Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MEDICINA NATURAL, UBICADO EN EL BARRIO EL CALVARIO, CALLE MORAZAN, NÚMERO 114, EN LA CIUDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002046-3

No. de Expediente: 2011110894

No. de Presentación: 20110153916

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARGARITA SAMAYOA DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Samayoa Consultores



Consistente en: las palabras SAMAYOA CONSULTORES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSULTORIA Y CAPACITACION EN RECURSOS HUMANOS Y MERCADEO.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002064-3

No. de Expediente: 2011110014

No. de Presentación: 20110152536

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO ALBERTO CHAVEZ CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES, DECORACIONES & COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra IDECOM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007856-3

No. de Expediente: 2010105895

No. de Presentación: 20100145027

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.

Consistente en: las palabras COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y EQUIPOS AGRICOLAS, VETERINARIOS Y AGROINDUSTRIALES; UBICADO EN 67 AVENIDA SUR, No. 142, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007914-3

No. de Expediente: 2010105638

No. de Presentación: 20100144679

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Bio-AGROLAT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y EQUIPOS AGRICOLAS, VETERINARIOS Y AGROINDUSTRIALES; UBICADO EN 67 AVENIDA SUR, No. 142, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2010106407

No. de Presentación: 20100145952

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡Venga y compruébelo!

Consistente en: la expresión ¡Venga y compruébelo!, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, CLIENTES Y NO CLIENTES, INVITÁNDOLOS A QUE VISITEN Y COMPRUEBEN LOS PRECIOS BAJOS DE DESPENSA FAMILIAR (PROGRAMA DE DESCUENTO) EN RELACIÓN A PRODUCTOS DE ABARROTERÍA; ALIMENTOS Y BEBIDAS; PRODUCTOS PARA USO EN EL MENAJE Y HOGAR; PRODUCTOS DESECHABLES; PRODUCTOS DE BELLEZA E HIGIENE PERSONAL; PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA; VESTUARIO Y ACCESORIOS PARA EL VESTUARIO; ELECTRODOMÉSTICOS Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS; Y SERVICIOS DE CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011106945

No. de Presentación: 20110147006

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CRATO PROPERTIES, S.A., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión a sólo y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LAS PROMOCIONES Y ACTIVIDADES DE SUPERMERCADO DE LA EMPRESA, UTILIZADAS PARA MOTIVAR LA VENTA DE PRODUCTOS DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS: ABARROTES, DE CONSUMO (DETERGENTES, SHAMPOOS, JABONES, PASTAS DENTALES, CREMAS HUMECTANTES), PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS TEXTILES Y MERCANCIAS GENERALES (LLANTAS, MUEBLES, ROPA DE CAMA, ROPA DE BAÑO).

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108647

No. de Presentación: 20110149923

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Chamilia, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

YOUR LIFE. YOUR STYLE

Consistente en: la expresión YOUR LIFE. YOUR STYLE que se traduce al castellano como TU VIDA. TU ESTILO, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y BIENES EN METALES PRECIOSOS O ENCHAPADOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PIEDRAS PRECIOSAS; PIEDRAS DE CRISTAL PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y CUENTAS DE CRISTAL PARA USO EN JOYERÍA; JOYERIA, COLLARES, BRAZALETES, AROS, TOBILLERAS, DIJES, ARETES; INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que en Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado con el número 16-2010-C, promovido por la Licenciada Elsy Elizabeth Gálvez Sánchez, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticinco cero tres setenta y uno - ciento uno-ocho, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., Institución Bancaria del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero tres doce noventa y tres - ciento uno - ocho, contra el señor EDWIN MENENDEZ URBANO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho - cero dos cero dos sesenta y cinco - ciento uno - uno; se VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA en este Tribunal vehículo Automotor cuyas características son las siguientes: """"PLACAS: P CINCO CUATRO SEIS CUATRO SIETE CERO, CLASE: AUTOMÓVIL MARCA: CHEVROLET, MODELO: SPARK, AÑO: DOS MIL SEIS, COLOR: BLANCO, CALIDAD: EN PRENDA, NÚMERO DE CHASIS: K L UNO M J SEIS UNO CUATRO TRES SEIS C UNO SIETE OCHO SEIS OCHO UNO, NÚMERO DE CHASIS VIN: K L UNO M J SEIS UNO CUATRO TRES SEIS C UNO SIETE OCHO SEIS OCHO UNO, NÚMERO DE MOTOR: A CERO OCHO S TRES CUATRO NUEVE NUEVE CERO NUEVE CUATRO K A DOS, CAPACIDAD: CINCO ASIENTOS; se hace constar que el vehículo antes mencionado se encuentra gravado con Prenda sin Desplazamiento, otorgada por el señor EDWIN MENENDEZ URBANO, a favor del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., inscrita al número dos mil seis / ciento veintiocho mil ochocientos setenta y ocho, en el Registro Público de Vehículos Automotores de la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, y dicha prenda sin desplazamiento se encuentra inscrita al número DOCE del Libro MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Prendas del Registro de Comercio; Ordenándose el valúo del vehículo antes descrito;

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia La Libertad, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007813-3

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.:'

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA o solamente BANCO AGRICOLA y con sus siglas BAC contra el demandado señor JOSÉ ARNOLDO CHIRINO MONTERROSA; conocido por JOSÉ ARNOLDO CHIRINO MONTERROSA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Tribunal del bien inmueble embargado siguiente. ""Un inmueble de naturaleza Urbana, identificado como Apartamento número CUARENTA Y CINCO, ALA NORTE, sito en el Barrio San José, de esta ciudad y departamento, sobre la hoy Quinta Calle Oriente, Condominio Centenario, correspondiente a la jurisdicción y Departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: APARTAMIENTO NUMERO CUARENTA Y CINCO, partiendo de la Intersección de los ejes de la Quinta Calle Oriente y Décima Avenida Norte, se mide sobre el eje de ésta, veinte Metros, sesenta y cinco centímetros, rumbo Norte, seis grados, treinta y seis minutos Este luego se mide cincuenta y seis metros, ochenta y dos centímetros, rumbo Norte, ochenta y tres grados, veinticuatro minutos Oeste y tres metros, cincuenta y cinco centímetros, rumbo Norte, seis grados, treinta y seis minutos Este llegando así al Vértice Suroeste del apartamento número, cinco de la primera planta; desde este punto se miden verticalmente hacia arriba ocho metros, treinta y cinco centímetros y se localiza el Vértice Suroeste del apartamento que se describe, cuya elevación sobre el nivel del mar es de seiscientos cincuenta metros ochenta y cinco centímetros. Este apartamento mide y linda: AL SUR, cinco tramos, así: noventa y cinco centímetros rumbo Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos Este, un metro veinte centímetros, rumbo Sur, seis grados treinta y seis minutos Oeste, cuatro

metros diez centímetros rumbo SUR ochenta y tres grados veinticuatro minutos ESTE un metro veinte centímetros rumbo NORTE seis grados treinta y seis minutos ESTE y un metro, noventa y cinco centímetros, rumbo Sur, ochenta y tres grados, veinticuatro minutos Este, linda el primero con apartamento número cuarenta y cinco de ala Sur, zona de escaleras de acceso de siete metros, diez centímetros de ancho de por medio, el segundo con espacio aéreo sobre el corredor de acceso al ala Norte; el tercero con apartamento número cuarenta y cinco del ala Sur, espacio aéreo sobre zona verde de cuatro metros, setenta centímetros, de ancho de por medio y zona de escaleras de acceso; el cuarto con espacio aéreo sobre corredor de acceso al ala Norte y el Quinto, con apartamento número cuarenta y cinco del ala Sur, Espacio sobre zona verde y acera de acceso de siete metros, diez centímetros de ancho de por medio; al ORIENTE, seis metros, ochenta centímetros, rumbo norte, seis grados treinta y seis minutos Este, con apartamento número cuarenta y cuatro pared común de bloque de concreto de diez centímetros de ancho de por medio; AL NORTE, tres tramos así: tres metros, noventa centímetros, rumbo norte ochenta y tres grados, veinticuatro minutos Oeste, un metro veinte centímetros, rumbo norte, seis grados treinta y seis minutos Este; y tres metros, diez centímetros, rumbo Norte ochenta y tres grados, veinticuatro minutos Oeste, linda el primer y tercer tramo, con espacio aéreo sobre lotes de las señoras María Mercedes Aguilar Villa y Guadalupe de Cevallos, espacio aéreo sobre zona verde del condominio de por medio, y el segundo con espacio aéreo sobre zona verde propiedad común del condominio; y al PONIENTE: ocho metros, rumbo Sur seis grados, treinta y seis minutos Oeste, con apartamento número cuarenta y seis, pared común de bloque de concreto, de diez centímetros de ancho, de por medio. Por la parte inferior linda con apartamento número treinta y cinco, losa de entre piso de veinte centímetros de espesor de por medio, y por la parte superior linda con espacio aéreo sobre el condominio, techo de lámina de asbesto cemento de por medio. Tiene una altura de dos metros, cuarenta centímetros, su área es de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS, de las cuales cincuenta y tres metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados se encuentran contruidos y su volumen es de ciento veintiocho metros cúbicos, novecientos veintiocho decímetros cúbicos, inscrito a favor del ejecutado señor JOSÉ ARNOLDO CHIRINO MONTERROSA, conocido por JOSÉ ARNOLDO CHIRINO MONTERROSA, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO UNO CUATRO CUATRO UNO CUATRO- A CERO CERO CUARENTA Y SIETE, asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador.”

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil once.- Licda. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007821-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 500432, PLAZO 023PLA000120065, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 4,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes 26 de Agosto de 2011.

Ing. OSCAR VALENZUELA,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA

AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F007771-3

BALANCE DE LIQUIDACION

EMPRESAS ZADIK, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2011
(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
<u>CIRCULANTE</u>	18,400.14		
CAJA	18,239.02		
BANCOS	<u>161.12</u>	<u>PATRIMONIO</u>	18,400.14
		CAPITAL SOCIAL	161.12
		RESERVA LEGAL	<u>18,239.02</u>
TOTAL ACTIVO	<u>18,400.14</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>18,400.14</u>

DISTRIBUCION		VALOR NETO A PAGAR	
<u>SOCIOS</u>	<u>APORTES</u>		
Inversiones Miljaq. S.A.	161.10		161.10
Carlos Humberto Porras González	0.02		0.02
	<u>161.12</u>		<u>161.12</u>

MILTON FABRICIO LOPEZ ZALDAÑA,
LIQUIDADOR.

JANETH ARELY RODRIGUEZ DE ARDON
LIQUIDADORA.

LUIS ALONSO CORNEJO Y ASOCIADOS,
AUDITORES EXTERNOS-Insc. No. 1929

SOFIA ESTER CORNEJO NAJERA,
CONTADOR.

Lic. LUIS ALONSO CORNEJO LOPEZ,
REPRESENTANTE LEGAL Insc. No. 92.

3 v. alt. No. F007933-3

MARCA INDUSTRIAL

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil once.

No. de Expediente: 2011109323

No. de Presentación: 20110151254

CLASE: 05.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil once.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Sanofi-aventis, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

COMPAKSTAR

Consistente en: La palabra COMPAKSTAR, que servirá para:
AMPARAR PLUMAS DE INSULINA INYECTABLES. Clase: 05.

3 v. alt. No. C002041-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011109869

No. de Presentación: 20110152253

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DART INDUSTRIES INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La expresión Tupperware y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002022-3

No. de Expediente: 2011109868

No. de Presentación: 20110152252

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DART INDUSTRIES INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra Tupperware y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIA-

LES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002023-3

No. de Expediente: 2011109866

No. de Presentación: 20110152250

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DART INDUSTRIES INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TUPPERSEX

Consistente en: La expresión TUPPERSEX, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002024-3

No. de Expediente: 2011109871

No. de Presentación: 20110152255

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DART INDUSTRIES INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TUPPER

Consistente en: La palabra TUPPER, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002025-3

No. de Expediente: 2011109872

No. de Presentación: 20110152256

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DART INDUSTRIES INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TUPPER

Consistente en: La expresión TUPPER, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002026-3

No. de Expediente: 2011108460

No. de Presentación: 20110149612

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Diseño de letra M color ocre y rojo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002032-3

No. de Expediente: 2011108531

No. de Presentación: 20110149690

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La expresión MERCK MILLIPORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002036-3

No. de Expediente: 2011110013

No. de Presentación: 20110152535

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO ALBERTO CHAVEZ CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES, DECORACIONES & COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras Activación Celular y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007854-3

No. de Expediente: 2011111154

No. de Presentación: 20110154390

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La expresión a&m y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007895-3

No. de Expediente: 2011110717

No. de Presentación: 20110153626

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ARIASLAW

Consistente en: La expresión ARIASLAW, traducida como ARIASLEY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y LEGAL; ABOGACIA, NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007898-3

No. de Expediente: 2011109903

No. de Presentación: 20110152313

CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Vivir Holdings, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FONOVIVIR

Consistente en: La palabra FONOVIVIR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007906-3

No. de Expediente: 2011110811

No. de Presentación: 20110153740

CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Vivir Holdings, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Plan Max- Aseguradora Vivir

Consistente en: La expresión Plan Max- Aseguradora Vivir, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007908-3

No. de Expediente: 2011110812

No. de Presentación: 20110153742

CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Vivir Holdings, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Plan Royal- Aseguradora Vivir

Consistente en: La expresión Plan Royal- Aseguradora Vivir, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007910-3

No. de Expediente: 2011110813

No. de Presentación: 20110153745

CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Vivir Holdings, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Plan Superior- Aseguradora Vivir

Consistente en: La expresión Plan Superior- Aseguradora Vivir, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007911-3

No. de Expediente: 2010105361

No. de Presentación: 20100144183

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La expresión Bio-AGROLAT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y EQUIPOS AGRICOLAS, VETERINARIOS Y AGROINDUSTRIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007913-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO**AVISO**

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado FRANCISCO JAVIER PEREZ RUIZ, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99001704 emitida el 25/07/2000.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 29 de agosto de 2011.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002063-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011110168
No. de Presentación: 20110152802
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ DE BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS LUIS BENAVIDES OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA GLORIA DE DIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002044-3

No. de Expediente: 2011107057
No. de Presentación: 20110147321
CLASE: 03, 09, 14, 16, 18, 24, 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STRADIVARIUS

Consistente en: la palabra STRADIVARIUS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS, PRODUCTOS PARA EL AFEITADO; AGUAS DE TOCADOR; AÑIL PARA AZULEAR LA ROPA; ALMIDON (APRESTO); PRODUCTOS QUIMICOS PARA AVIVAR LOS COLORES PARA USO DOMESTICO (LAVADO DE ROPA); BASTONCILLOS DE ALGODON PARA USO COSMETICO; MASCARILLAS DE BELLEZA; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL;

PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO; BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO; CERAS; CERAS PARA ZAPATEROS; CERAS PARA EL BIGOTE, CERAS PARA DEPILAR, CERAS ANTIDESLIZANTES PARA EL SUELO, CERAS PARA PARQUET, CERAS PARA PULIR, CERAS DE SASTRES, CERAS PARA EL CUERO; CHAMPUS; NECESERES DE COSMETICA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PRODUCTOS PARA DESMAQUILLAR, DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERIA); LAPIZ DE LABIOS; LAPICES PARA USO COSMETICO; LACAS PARA EL CABELLO Y LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA QUITAR LAS LACAS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS; TOALLITAS O PAÑOS DE LIMPIEZA PREHUMEDECIDOS O IMPREGNADOS; LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO; LOCIONES PARA USO COSMETICO; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; POMADAS PARA USO COSMETICO; QUITAMANCHAS; PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; CERA Y PEZ PARA ZAPATEROS; CREMAS PARA EL CALZADO, DECOLORANTES PARA USO COSMETICO; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERIA); INCENSO; MADERAS AROMATICAS; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMETICO; PESTAÑAS Y UÑAS POSTIZAS; PIEDRA POMEZ; POTPURRIS AROMATICOS; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA LA ONDULACION DEL CABELLO; PRODUCTOS DE LAVADO; PRODUCTOS DE TOCADOR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MEDICO; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; PRODUCTOS HIGIENICOS QUE SEAN PRODUCTOS DE ASEO; ACEITES DE TOCADOR; PRODUCTOS ANTISOLARES (PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL); AGUA DE COLONIA; JABONES DESODORANTES; TALCO PARA TOCADOR. Clase: 03. Para:

AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; BRAZALETES (IDENTIFICACION CODIFICADA); DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS CONTABLES, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES;

PERIFERICOS DE ORDENADOR; EXTINTORES; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; LENTES (QUEVEDOS); LENTILLAS OPTICAS; CADENITAS DE LENTES (QUEVEDOS); LENTES DE CONTACTO; CORDONES DE LENTES (QUEVEDOS); METROS DE COSTURERAS; GAFAS (OPTICA); CRISTALES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS Y LENTES (QUEVEDOS); GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA LENTES (QUEVEDOS) Y PARA LENTES DE CONTACTO; CALZADO DE PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS IRRADIACIONES Y EL FUEGO; CHALECOS ANTIBALAS, DE NATACION Y SALVAVIDAS; TRAJES Y ROPA PARA LA PROTECCION CONTRA EL FUEGO; GUANTES DE INMERSION; GUANTES PARA LA PROTECCION CONTRA ACCIDENTES; TRAJES DE INMERSION; TARJETAS MAGNETICAS; TARJETAS MAGNETICAS DE IDENTIFICACION; TRAJES DE PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES Y RADIACIONES; TRAJES ESPECIALES DE PROTECCION PARA AVIADORES; AGENDAS ELECTRONICAS; APARATOS PARA EL DESMAQUILLAJE ELECTRICOS; APARATOS TELEFONICOS; BASCULAS (APARATOS DE PESAR); BRUJULAS; CAJAS CONTABLES; CASCOS DE PROTECCION; CASCOS DE PROTECCION PARA MOTOCICLETAS; CASCOS DE PROTECCION PARA BICICLETAS; CASCOS DE PROTECCION PARA AUTOMOVILES; CATALEJOS; CRONOGRAFOS (APARATOS DE REGISTRO DE TIEMPO); CUCHARAS DOSIFICADORAS; CUENTA PASOS (PODOMETROS); DISCOS COMPACTOS (AUDIO-VIDEO), DISCOS OPTICOS COMPACTOS; ESPEJOS (OPTICA); FLOTADORES PARA NATACION; GEMELOS (OPTICA); IMPRESORAS PARA ORDENADORES; INDICADORES DE TEMPERATURA; INSTRUMENTOS PARA GAFAS; PROGRAMAS DE JUEGOS; LECTORES DE CASSETTES; LECTORES DE CODIGO DE BARRAS; LINTERNAS DE SEÑALES, MAGICAS Y OPTICAS; LUPAS (OPTICA); MAQUINAS DE DICTAR Y FACTURAR; MECANISMOS PARA APARATOS QUE SE PONEN EN MARCHA POR LA INTRODUCCION DE UNA FICHA; PESAS; PILAS ELECTRICAS Y GALVANICAS; PLANCHAS ELECTRICAS; PROGRAMAS DE ORDENADOR (PROGRAMAS GRABADOS); PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS (PARA ORDENADORES); RATON (INFORMATICA); TRADUCTORAS ELECTRONICAS DE BOLSILLO; TRANSISTORES (ELECTRONICA), TERMOMETROS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; APARATOS PARA JUEGOS CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS DE INTERCOMUNICACION; CASSETTES DE VIDEO; DIBUJOS ANIMADOS; APARATOS ESCOLARES; APARATOS PARA DETECTAR EL LLANTO INFANTIL; RADIOTELEFONO PORTATIL (WALKIE-TALKIES); PUBLICACIONES ELECTRONICAS (DESCARGABLES ELECTRONICAMENTE); RELOJES DE ARENA. Clase: 09. Para:

AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS ALFILERES DE ADORNO; ALFILERES DE CORBATAS; OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DE FANTASIA; MEDALLAS; MONEDAS; ORFEBRERIA (CON EXCEPCION DE CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCARAS); INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; ADORNOS PARA CALZADO Y SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS; GEMELOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, OBJETOS DE ARTE GRABADOS O LITOGRAFICOS; CAJAS DE CARTON O PAPEL; PATRONES PARA LA CONFECCION DE VESTIDOS Y PARA LA COSTURA; SERVILLETAS DE DESMAQUILLAR DE PAPEL; ESTUCHES PARA PATRONES; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA; MANTELERIAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE MESA DE PAPEL; PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES); PAÑALES-BRAGA DE PAPEL O DE CELULOSA (DESECHABLES); PAÑUELOS DE BOLSILLO (DE PAPEL); PLUMIERES; NECESERES PARA ESCRIBIR (ESCRIBANIAS); TELAS DE ENTINTADO DE MAQUINAS PARA LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS); TIZA PARA SASTRES (JABONCILLO DE SASTRE); SERVILLETAS DE TOCADOR (TOALLAS) DE PAPEL; CAJAS SOMBRERERAS; TELA PARA CALCAR; TELA PARA ENCUADERNACIONES; TELAS PARA LA PINTURA (LIENZOS); TOALLAS PARA LAS MANOS DE PAPEL; ALBUMES; ALMANAQUES; APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR, ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS; ARTICULOS E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR; CALCOMANIAS; CALENDARIOS; CARTELES; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARTERAS PARA PASAPORTE; CATALOGOS; CROMOS; ESTUCHES DE DIBUJO; DIARIOS; PERIODICOS; REVISTAS (PERIODICOS); LACRE; LIBROS; LITOGRAFIAS; PAPEL DE EMBALAJE; PAPEL HIGIENICO; PISAPAPELES; POSAVASOS PARA PONER BAJO LAS JARRAS DE CERVEZA; REGISTROS PARA SEÑALAR LAS PAGINAS; SUJETALIBROS; TINTAS; TINTEROS; BABEROS DE PAPEL Y/O CELULOSA; ARTICULOS DE DIBUJO; DIBUJOS; MATERIAL

ESCOLAR; PIZARRAS PARA ESCRIBIR; PERIODICOS DE TIRAS DE DIBUJOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DEL CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA, SACOS DE ALPINISTAS, DE CAMPISTAS Y DE PLAYA; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS (PARASOLES); BASTONES DE ALPINISTAS; BOLSAS; BOLSOS; BOLSOS DE VIAJE; ESTUCHES DE VIAJE Y PARA LLAVES (MARROQUINERIA); MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CARTERAS DE COLEGIALES; SACOS-FUNDA PARA VESTIDOS (DE VIAJES); CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS; BOLSAS DE RUEDAS PARA IR DE COMPRAS; BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTON CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CARTERAS (CARPETAS); CARTERAS (DE BOLSILLO); CARTERAS (MARROQUINERIA); COFRECILOS PARA CONTENER ARTICULOS DE TOCADOR; COLLARES PARA ANIMALES; CORREAS DE PERROS; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; MACUTOS; MANTAS DE CABALLOS; MOCHILAS; MUSQUEROS; RIENDAS DE CABALLOS; BOLSAS DE PLAYA; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE CUERO); SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; PORTA CHEQUERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA; ROPA DE BAÑO (CON EXCEPCION DE VESTIDOS); TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS DE TELA; FORROS (TELAS); GUANTES DE ASEO PERSONAL; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLASTICAS; ROPA DE CASA; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; MANTAS DE VIAJE; VISILLOS; ABRAZADERAS DE CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES; BANDERAS; BANDERINES (QUE NO SEAN DE PAPEL); EDREDONES (COBERTORES RELLENOS DE PLUMAS); FUNDAS DE PROTECCION PARA MUEBLES; FUNDAS PARA COJINES; FUNDAS DE COLCHONES; FUNDAS PARA ALMOHADAS; MOSQUITEROS; PAÑOS PARA SECAR/LIMPIAR CRISTALES; TAPETES DE BILLAR; TAPETES DE MESA; TEJIDOS RECUBIERTOS DE MOTIVOS DIBUJADOS PARA EL BORDADO; TELAS DE MOBILIARIO; TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES; SACOS DE DORMIR (FUNDAS COSIDAS QUE SUSTITUYEN A LAS SABANAS); TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES PARA LAS MANOS; COBIJAS; PAÑOS PARA SECAR VASOS; PERSIANAS DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24. Para:

AMPARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS DE VESTIR PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO, CALZADOS (EXCEPTO ORTOPÉDICOS), SOMBRERERÍA; VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO; GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); ROPA INTERIOR; PAÑALES BRAGA; BUFANDAS; CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); CONJUNTOS SKI ACUÁTICO; CORBATAS; CORSES (FAJAS); ECHARPES; ESTOLAS (PIELES); FAJAS (ROPA INTERIOR); FULARES; GORROS; GORRAS; GUANTES (PRENDAS DE VESTIR); IMPERMEABLES; LENCERÍA INTERIOR, MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS DE CUELLO; PAÑALES EN MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO; PIELES (PARA VESTIR); PIJAMAS; SUELAS; TACONES; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; VESTIDOS DE PAPEL; TRAJES DE GIMNASIA Y DEPORTE; CANASTILLAS; ESCLAVINAS (PARA VESTIR), MAILLOTS, MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PLANTILLAS; CORBATAS DE LAZO O CORBATINES; PAREOS; PUÑOS PARA VESTIR; SOBAQUERAS; TRAJES DE DISFRACES; VESTIDOS DE PLAYA; VISERAS (SOMBRERERÍA); BATAS (SALTOS DE CAMA); BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUEROS; ENAGUAS; PANTIS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); DELANTALES (PARA VESTIR); TOCADOS (SOMBRERERÍA); ZUECOS; COFIAS; JARRETERAS; ABRIGOS; ALPARGATAS; ANTIDESLIZANTES PARA CALZADO; ALBORNOCES; BABUCHAS DE BAÑO; BIRRETES (BONETES); BLUSAS; BODY (ROPA INTERIOR); BOINAS; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCEGUÍES; BOTAS; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FÚTBOL; BOTINES; HERRAJES METÁLICOS PARA CALZADO; PUNTERAS DE CALZADO; CONTRAFUERTE DE CALZADO; TALONCILLOS PARA CALZADO (REFUERZOS DEL TALÓN); CALZONCILLOS; CAMISAS; CANESUES DE CAMISAS; PECHERAS DE CAMISAS; CAMISETAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS; CHAQUETAS DE PESCADOR; CHAQUETONES; COMBINACIONES (PARA VESTIR); COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); CUELLOS POSTIZOS; CUELLOS; ROPA DE CUERO; ROPA DE IMITACIONES DE CUERO; GORROS DE DUCHA; ESCARPINES; FALDAS; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE PRENDAS DE VESTIR); GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); GABARDINAS (PARA VESTIR); ZAPATILLAS DE GIMNASIA; JERSEYS (PARA VESTIR); JERSEYS (PULL-OVERS); JERSEYS (SWEATERS); LIBREAS; MANGUITOS (PRENDAS DE VESTIR); PALAS (EMPEINES) DE CALZADO; PANTALONES; PARKAS; PELERINAS; PELLIZAS;

POLAINAS; POLAINAS (MEDIAS); PRENDAS DE PUNTO; PUNTO [VESTIDOS]; ROPA DE GIMNASIA; ROPA EXTERIOR; SANDALIAS; SARIS; SLIPS; SOMBREROS; SOSTENES (SUJETADORES); TOCAS (PRENDAS DE VESTIR); TOGAS; TRABILLAS; TRAJES; TURBANTES; VESTIDOS; ZAPATILLAS (PANTUFLAS); ZAPATOS DE SPORT. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUNTILLAS Y BORDADOS, CINTAS Y LAZOS, BOTONES; CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ABALORIOS (ADORNOS DE VESTIDOS); ACERICOS (ALMOHADILLAS PARA ALFILERES Y AGUJAS); ADORNOS PARA ROPA, PARA CALZADO Y PARA SOMBREROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); ARTICULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO; ARTICULOS DE MERCERÍA (CON EXCEPCIÓN DE HILOS); BANDAS PARA EL CABELLO; BRAZALETES; ARNESES PARA GUIAR A LOS NIÑOS; BROCHES (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); CAJAS DE COSTURA (COSTUREROS); CIERRES DE CINTURONES; CORDONES PARA EL CALZADO; GUARNALDAS Y CORONAS DE FLORES ARTIFICIALES; CUBIERTAS PARA TETERAS; CHAPAS DE ADORNO; DEDALES (PARA COSER); DIADEMAS; ESTUCHES PARA AGUJAS DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES DE AGUJAS; ALFILETEROS; ALFILETEROS DE METALES PRECIOSOS; HEBILLAS (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); HEBILLAS (BROCHES PARA EL CALZADO); HOMBREERAS PARA VESTIDOS; HORQUILLAS PARA EL CABELLO; INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; LENTEJUELAS; NÚMEROS O LETRAS PARA MARCAR LA ROPA; PASACINTAS; PASADORES (PINZAS PARA EL CABELLO); PASAMANERÍA; PLUMAS (ACCESORIOS DE VESTIR); POMPONES; CREMALLERAS (MERCERÍA); DORSALES; CABELLO POSTIZO; PELUCAS; FRUTAS ARTIFICIALES; HUEVOS PARA ZURCIR; TRENCILLAS (CORDONCILLOS); TRENZAS DE PELO; BORDADOS DE HILO DE ORO Y DE PLATA. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011111355

No. de Presentación: 20110154824

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de GALENO QUIMICA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LORNICAM

Consistente en: la palabra LORNICAM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES; YESO PARA USO MEDICO, MATERIAL PARA CURACIONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007851-3

No. de Expediente: 2011111621

No. de Presentación: 20110155254

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacio-

nalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLANCOLOR

Consistente en: la palabra BLANCOLOR, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTRIFICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007853-3

No. de Expediente: 2011110536

No. de Presentación: 20110153365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de DIPHARMA GROUP S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPAGEN B COMPLEX

Consistente en: La expresión HEPAGEN B COMPLEX; la palabra COMPLEX se traduce al castellano como COMPLEJO, que servirá para:

AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUBSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURAS (APÓSITOS); MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007903-3

No. de Expediente: 2011109178

No. de Presentación: 20110151050

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADA ROCIO BRACAMONTE DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rubigén

Consistente en: la palabra Rubigén, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS; PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES PARA USO COSMETICO; CREMAS Y LOCIONES COSMETICAS Y PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007916-3

No. de Expediente: 2011111153

No. de Presentación: 20110154389

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de "Apolo Textil", Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BABY MINK y diseño, que se traducen al castellano como BEBÉ DE VISIÓN, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ESPECIALMENTE ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007920-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil once.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo la autoridad competente para ello el Centro de Desarrollo de Pesca y Acuicultura (CENDEPESCA).
- II. Que entre las facultades de CENDEPESCA, está el impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos hidrobiológicos.
- III. Que el Embalse de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, conocida también como "Chorrera del Guayabo", es un ecosistema de gran importancia en social, económica y ambiental, siendo una fuente de especies hidrobiológicas generadoras de proteína, empleos y beneficios económicos;
- III. Que es importante evaluar las condiciones actuales del Embalse de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, a fin de valorar técnicamente el soporte o capacidad del mismo, así como para conocer la efectividad y permisibilidad de las artes y métodos utilizados por los pescadores en las faenas de pesca artesanal; y
- IV. Que se han realizado investigaciones técnicas tendientes a evaluar el impacto de las artes y métodos de pesca que se aplican en dicho Embalse, con el propósito de emitir la normativa que permita conservar, aprovechar y manejar adecuadamente los recursos pesqueros.

Por tanto, el Director General en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE ORDENACION Y CONSERVACION para la protección y desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos en el Embalse de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre de la forma siguiente:
 1. Toda persona natural o jurídica para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos a nivel artesanal en el Embalse de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, deberá estar autorizado por CENDEPESCA, y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, y de la presente Resolución;
 2. Toda persona que utilice embarcaciones en faenas de pesca dentro del Embalse de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, deberá portar la licencia de embarcación respectiva, extendida por CENDEPESCA, mediante los procedimientos establecidos legalmente.
 3. Que las artes de pesca que se autorizan para la extracción de recursos hidrobiológicos en el Embalse de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre son: red agallera, atarraya, arpones, línea de mano con anzuelos y anzuelera o cimbra.
 4. Para el método de pesca denominado como "tendido", las artes de pesca autorizadas son: redes agalleras de hasta trescientos metros de largo y cuatro metros de alto, sin importar la cantidad de redes que conlleven a totalizar la cantidad de metros de longitud permitidos, las cuales deberán estar debidamente señalizadas y con luz de malla mínima según se especifica a continuación:
 - a) DIEZ PUNTO DOS centímetros o CUATRO pulgadas, equivalente a malla CUATRO Y MEDIO en la escala de los pescadores artesanales.
 - b) SIETE PUNTO SEIS centímetros o TRES pulgadas de abertura equivalente a malla SEIS en la escala de los pescadores artesanales para guapote tigre, mojarra, bagre y quisque; y
 - c) DOS PUNTO CINCO centímetros o una pulgada, equivalente a malla DIECIOCHO en la escala de los pescadores artesanales, para sardina plateada.
 5. Se permite la pesca utilizando atarraya a través del método al voleo, sin restricción en su longitud, cuya luz de malla mínima sea de:
 - a) SEIS PUNTO CUATRO centímetros o DOS PUNTO CINCO pulgadas, equivalente a malla SIETE en la escala de los pescadores artesanales, para tilapia, guapote tigre, bagre y quisque; y

- b) DOS centímetros o tres cuartos (3/4) de pulgada, equivalente a malla VEINTIDOS en la escala de los pescadores artesanales, para sardina plateada, chimbolo y ejote.
6. Se permite usar arpones sin punta explosiva y el uso de anzuelos desde el número UNO hasta el DIEZ de la escala comercial, con una cantidad, máxima de CIENTO CINCUENTA anzuelos por anzuelera.
 7. Las redes agalleras no deberán traslaparse una con otra paralelamente para elaborar la red conocida como red doble o "endiablada" también las redes y atarrayas no deben utilizarse para hacer tapadas.
 8. Las tallas mínimas de longitud permitidas para captura son las siguientes:

MEDIDA	ESPECIE
Treinta centímetros (30 cms)	Carpa China
Veinte centímetros (20 cms)	Tilapia
Dieciséis centímetros (16 cms)	Guapote tigre
	Mojarra
	Bagre
Catorce centímetros (14 cms)	Bagre quisque
Ocho centímetros (8 cms)	Sardina plateada
	Ejote
Cinco centímetros (5 cms)	Chimbolo

9. Los pescadores que en el acto de sus actividades capturen especies vivas con tallas menores a las anteriormente descritas, deberán devolverlas a su hábitat natural.
10. Se prohíbe estrictamente el uso de los métodos de pesca siguientes: "apaleo", "rungleo", "explosivos", "tapadas", "posoleo", "barbasco", uso de sustancias venenosas, y la aplicación de cualquier otra sustancia que ponga en peligro la vida humana y los recursos hidrobiológicos o que cause concentraciones o dispersiones en la población de peces y altere el ecosistema acuático.
11. Toda persona que ejerza actividades de extracción de especies hidrobiológicas en el Embalse de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, deberán proporcionar a CENDEPESCA, la información pesquera que le sea solicitada.
12. Toda innovación tecnológica que los pescadores pretenden implementar, deberá ser evaluada y autorizada previamente por CENDEPESCA.
13. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización de productos pesqueros, deberá estar autorizada por CENDEPESCA, y respetar las tallas mínimas permisibles en las actividades de extracción, definidas en la presente Resolución.
14. Podrán realizarse repoblaciones de especies como la tilapia, previa coordinación con CENDEPESCA, de acuerdo al resultado de los estudios técnicos que para tal efecto deberán efectuarse.
15. Cualquier violación a esta Resolución, se sancionará conforme establece la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.
16. La presente Resolución se mantendrá vigente en tanto se realiza una investigación técnica sobre la capacidad del Embalse, así como la efectividad y permisibilidad de las artes y métodos de pesca actualmente utilizados por los pescadores artesanales.
17. REVOCAR la Resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil cinco.
18. La presente Resolución entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial y podrá modificarse su contenido cuando así se requiera. PUBLIQUESE.

ING. ALEJANDRO FLORES BONILLA,
DIRECTOR GENERAL.

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil once.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, CENDEPESCA, es la Autoridad competente para aplicar la misma Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

- II. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura fue emitida el día seis de diciembre de dos mil uno, según Decreto número Seiscientos Treinta y Siete, publicada en el Diario Oficial número Doscientos cuarenta (240), Tomo Trescientos cincuenta y tres (353), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, entrando en vigencia el día veintisiete de diciembre de ese mismo año.
- III. Que el Capítulo III Artículo Veintiuno de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, establece que habrá un Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, que se denominará “Registro”, el cual deberá crearse dentro del primer año de vigencia de dicha Ley;
- IV. Que de acuerdo a Resolución emitida a las catorce horas del día veintidós de abril de dos mil dos, se creó el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual es una herramienta que permite disponer de información para conocer el comportamiento del sector pesquero en forma permanente, y facilita la toma de medidas de ordenación y desarrollo pesquero.
- V. Que en el Romano IV de dicha Resolución se estableció que el Registro residiría en la Unidad de Administración Pesquera ubicada en la Oficina Central de CENDEPESCA, la cual tendrá a cargo los asientos de las diferentes actividades pesqueras de manera obligatoria, continua y permanente:

Por tanto, el Director General, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. CREAR las dependencias del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura que serán ubicadas en los municipios de Acajutla, departamento de Sonsonate, La Libertad, departamento de La Libertad, Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, La Unión, departamento de La Unión. En base al Artículo Veintiuno de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.
- II. ADICIONASE, tres dependencias más del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, que estarán ubicadas en los municipios de San Luis La Herradura, departamento de La Paz; El Paraíso, departamento de Chalatenango y la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- III. Dicha resolución podrá modificarse cuando así sea requerido.
- IV. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

ING. ALEJANDRO FLORES BONILLA,

DIRECTOR GENERAL.

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día treinta de agosto de dos mil once.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, CENDEPESCA, es la Autoridad competente para aplicar la misma Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura fue emitida el día seis de diciembre de dos mil uno, según Decreto número Seiscientos Treinta y siete, publicada en el Diario Oficial número Doscientos cuarenta (240), Tomo Trescientos cincuenta y tres (353), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, entrando en vigencia el día veintisiete de diciembre de ese mismo año.
- III. Que el Capítulo III Artículo Veintiuno de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, establece que habrá un Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, que se denominará “Registro”, el cual deberá crearse dentro del primer año de vigencia de dicha Ley;

- IV. Que de acuerdo a Resolución emitida a las diez horas del día treinta de Agosto de dos mil once, se crearon las Dependencias del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, a nivel nacional.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Director General, RESUELVE:

- I. NOMBRESE como Registrador Jefe a la Licenciada Marfa Cristina Herrera Gómez, en su calidad de Jefe del Departamento de Normatividad Pesquera y Acuicola, teniendo como su sede en las Oficinas Centrales de CENDEPESCA, ubicadas en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien tendrá las siguientes funciones:
- a) Coordinar las actividades relacionadas con el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA), a fin de contar con información confiable y oportuna que sirva como herramienta para la ordenación pesquera y las labores de monitoreo, control y vigilancia.
 - b) Autorizar la emisión de autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción en ausencia del Registrador Auxiliar correspondiente.
 - c) Revisar autorizaciones y licencias emitidas a nivel nacional, a fin de contar con un registro depurado.
 - d) Elaborar directrices de mejoras y/o modificaciones al Registro y darlas a conocer a Registradores Auxiliares y usuarios.
 - e) Extender constancias de solvencia a los inscritos en el RNPA, para ser presentados al Fideicomiso PESCAR;
 - f) Extender constancias y certificaciones de las inscripciones contenidas en el Registro a nivel nacional.
 - g) Elaborar respuestas de solicitudes de información relacionadas con datos almacenados en el Sistema de Registro.
 - h) Elaborar solicitudes técnicas de corrección, modificación y adición de datos de catálogos en el Sistema de Registro para ser presentadas a la oficina de Informática de la SEDE que actúa como Administrador del Sistema de Registro.
 - i) Identificar y reportar fallas electrónicas y/o de Sistema a la oficina de Informática de la SEDE que actúa como Administrador del Sistema de Registro.
 - j) Capacitar a Registradores Auxiliares e Inspectores en el tema de Registro, a fin de que mantengan actualizados sus conocimientos.
 - k) Coordinar con instituciones públicas acciones relacionadas con el Registro, a fin de dar cumplimiento a leyes secundarias (Ley del Fovial, Ley General Marítimo Portuaria, entre otras).
 - l) Garantizar el resguardo y uso correcto del sello digital de la Institución y firma electrónica del Director (a) de CENDEPESCA que se usan en documentos resultantes de los servicios del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.
 - m) Incorporar datos al Sistema Integrado de Registro Pesquero y Acuicola Centroamericano, SIRPAC, a fin de dar cumplimiento a normativas regionales en el tema de registro.
 - n) Realizar las delegaciones de actividades y funciones que considere pertinentes para el logro de los fines planteados en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y normativa aplicable.
- II. NOMBRESE como Registradores Auxiliares a las siguientes personas: Lidia Rosalía Nuila, en Acajutla, departamento de Sonsonate, Franklin Américo López, en La Libertad, Miguel Alberto Valle Campos, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, Mauricio Alberto Navas Durán, en La Unión, Romeo Guerrero, en La Herradura, departamento de La Paz, Misael Chavarría, en El Paraíso, departamento de Chalatenango; Rosa Josefina Trigueros de Cornejo y Juan José Osorio de la Oficina Central de CENDEPESCA con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; quienes tendrán las siguientes funciones:
- a) Revisar y dar el visto bueno a formularios de autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción en el Sistema de Registro, partiendo que cumplan con los requisitos técnico-jurídicos que establece la Ley de pesca.
 - b) Autorizar la emisión de autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción correspondiente al área geográfica de su influencia.
 - c) Inscribir las autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción que emite CENDEPESCA en el RNPA, a fin de dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de la Ley de Pesca.
 - d) Extender constancias y certificaciones de las inscripciones contenidas en el Registro correspondiente al área geográfica de su influencia.
 - e) Mantenimiento de bases de datos que contienen la información del registro, para contar con información depurada y confiable.

- f) Garantizar el resguardo y uso correcto del sello digital de la Institución y firma electrónica del Director (a) del CENDEPESCA que se usan en documentos resultantes de los servicios del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.
 - g) Identificar y reportar fallas electrónicas y/o de Sistema al Registrador Jefe.
 - h) Certificar confrontación de documentos originales con su fotocopia que son requisitos como anexos a las solicitudes de autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción en el Registro.
 - i) Realizar las funciones de Operador Técnico del Sistema de Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, cuando así se requiera;
 - j) Promover el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura en las áreas geográficas de su influencia.
- V. NOMBRASE, a los señores: Maybel Veralíz Nolasco Avalos y Julio Alfredo Patiño, Acajutla, departamento de Sonsonate; Mario Edgardo Meza Mariona, en La Libertad, Celia Maribel Rivas, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, Asael Hitamar Merino Clímaco, en La Herradura, departamento de La Paz, Noemí Ramírez y Wilfredo Antonio Aguilar, de la Oficina Central de CENDEPESCA, con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, como Operadores Técnicos del Sistema Nacional del Registro de Pesca y Acuicultura, quienes tendrán las siguientes funciones:
- a) Proporcionar los formularios de autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción a los usuarios cuando sean requeridos.
 - b) Apoyar en el llenado de formularios de autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción cuando el usuario lo solicite.
 - c) Recibir y emitir el comprobante correspondiente de recepción de las solicitudes de autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción que cumplan con los requisitos de Ley.
 - d) Toma de fotografía digital al usuario cuando el tipo de servicio solicitado requiera tal acción.
 - e) Revisar formularios de autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción previo ingreso de los datos en el Sistema de Registro, con el propósito que cumplan con los requisitos técnico-jurídicos que establece la Ley de Pesca.
 - f) Reportar al Registrador Auxiliar incongruencias técnicas que se identifiquen en las solicitudes autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción, así como en documentos anexos que son requisitos de Ley.
 - g) Escaneo electrónico de documentos anexos a las solicitudes de autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción para ser incorporados al Sistema de Registro.
 - h) Digitar solicitudes de autorizaciones, licencias y otros servicios de inscripción en el formulario correspondiente del Sistema de Registro.
 - i) Identificar y reportar fallas electrónicas y/o de Sistema al Registrador Auxiliar.
- VI. Los señores Mauricio Alberto Navas y Misael Ángel Chavarría de las Oficinas del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura de La Unión y El Paraíso, Chalatenango, respectivamente quedan legalmente facultados para realizar las funciones de Registradores Auxiliares y Operadores Técnicos del Sistema Nacional de Pesca y Acuicultura.
- VII. En caso de fuerza mayor podrán autorizarse a Registradores Auxiliares y Operadores Técnicos del Sistema de Registro, mediante comunicación dirigida al Jefe de la División de Informática de este Ministerio, suscrita por el Registrador Jefe previo visto bueno del Director (a) General.
- VIII. La presente resolución podrá modificarse cuando así se requiera con la finalidad de alcanzar el logro de los objetivos planteados en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.
- IX. Dicha Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

ING. ALEJANDRO FLORES BONILLA,

DIRECTOR GENERAL.